



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
ESCUELA PROFECIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPACIÓN
PRECARIA, EN EL EXPEDIENTE N°32593-2014-0-1801-JR-
CI-34, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2021.**

**TESIS PARA OPTENER EL TITULO PROFECIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

ARCE CRUZ, JULIO FRANCISCO

ORCID: 0000-0001-5860-370X

ASESOR

Dr. MALVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9597-9826

LIMA – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ARCE CRUZ, JULIO FRANCISCO

ORCID: 0000-0001-5860-370X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Tesista.

Lima – Perú

ASESOR

Dr. MALVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 0000-0001-9597-9826

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias

Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Lima – Perú.

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPEJO GUERRA, MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

.....
Dr. PAULLETT HAUYON DAVID SAUL
Presidente

.....
Mgtr. ASPEJO GUERRA, MARCIAL
Miembro

.....
Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR
Miembro

.....
Dr. MALVER DANOS, ROBERTO CARLOS
Asesor

AGRADECIMIENTO

Agradecer primeramente a Dios, asimismo, a mi familia por estar siempre brindándome su apoyo en todo momento hasta llegar a la meta trazada.

DEDICATORIA

Dedico el presente trabajo a Dios que es mi guía, apoyo y fortaleza así también por darme sabiduría y guiarme por el camino en lograr mis objetivos trazados.

A mi esposa e hijos que han sido mi apoyo en el desarrollo de este proyecto, asimismo, con mucho amor y cariño a mis padres.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°32593-2014-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima; Lima-2021, siendo una investigación de tipo, cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal no evidenciándose hipótesis en el sentido de contar con una sola variable. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyo, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Desalojo, Ocupación precaria, Motivación y Sentencia.

ABSTRACT

The research had as general objective, determine the quality of the judgments of first and second instance on the eviction process by precarious occupant, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 32593-2014-0-1801-JR-CI-34 Judicial District Lima; Lima – 2021. As a qualitative research qualitative type, qualitative, qualitative, descriptive exploratory level, and design not experimental, retrospective and transversal not demonstrating hypothesis in the sense of having a single variable. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part, pertaining to: the judgment first instance out of range: very high, very high and very high; and the judgment of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, out of range very high and very high respectively.

Key words: Quality, Occupation, Eviction, Precarious, Motivation and Judgment.

CONTENIDO

CARÁTULA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1 Antecedentes.....	7
2.2. Bases teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. La acción.....	9
2.2.1.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
2.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	11
2.2.1.1.4. Alcance.....	11
2.2.1.2. Jurisdicción.....	12
2.2.1.2.1 Concepto.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción.....	13
2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad.....	14
2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.3. Principios de la observación del debido proceso y de la tutela jurisdiccional.....	14
2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley.....	14
2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	14
2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia.....	15
2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	15
2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.....	15
2.2.1.3. La Competencia.....	16

2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Regulacion de la competencia.....	16
2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil.....	17
2.2.1.3.3.1. La competencia por la materia	17
2.2.1.3.3.2. La competencia por el grado	17
2.2.1.3.3.3. La competencia por la cuantía.....	18
2.2.1.3.3.4. La competencia por territorio	18
2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio	18
2.2.1.4. La pretensión	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones.....	19
2.2.1.4.3. Elementos	20
2.2.1.4.3.1. Los sujetos.....	20
2.2.1.4.3.2. El objeto	20
2.2.1.4.3.3. La causa.....	20
2.2.1.4.4. La preatención en el proceso judicial de estudio.....	20
2.2.1.5. El proceso.....	20
2.2.1.5.1. Definición.....	20
2.2.1.5.2. Funciones del proceso	21
2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional.....	21
2.2.1.6. El debido proceso formal	21
2.2.1.6.1. Definición.....	21
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso formal	22
2.2.1.6.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente.....	22
2.2.1.6.2.2. Emplazamiento valido.....	22
2.2.1.6.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia	22
2.2.1.6.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	23
2.2.1.6.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado	23
2.2.1.6.2.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente	23
2.2.1.6.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso	24
2.2.1.7. El proceso civil.....	25
2.2.1.7.1. Definición.....	25
2.2.1.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil.....	25

2.2.1.7.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	25
2.2.1.7.2.2. Principio de dirección e impulso procesal.....	25
2.2.1.7.2.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal	26
2.2.1.7.2.4. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal	26
2.2.1.7.2.5. Principio de la socialización del proceso.....	27
2.2.1.7.2.6. Principio de juez y derecho (iura novit curia)	27
2.2.1.7.2.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia	27
2.2.1.7.2.8. principio de vinculación y formalidad.....	27
2.2.1.7.2.9. principio de doble instancia.....	28
2.2.1.7.3. Fines del proceso civil	28
2.2.1.7.4. Formas de conclusión del proceso.....	28
2.2.1.7.5. Clases de proceso civil	31
2.2.1.7.5.1. El proceso sumarísimo	31
2.2.1.7.5.1.1. Definición.....	31
2.2.1.7.5.1.2. Regulación del proceso sumarísimo	32
2.2.1.7.5.1.3. Pretensiones que se regulan en el proceso sumarísimo	32
2.2.1.7.5.1.4. Tramite del proceso sumarísimo	32
2.2.1.7.5.1.5. El desalojo en el proceso sumarísimo	34
2.2.1.7.5.1.6. Costas y costos en el proceso sumarísimo.....	35
2.2.1.7.5.1.6.1. Definición.....	35
2.2.1.7.5.1.6.3. Regulación de costas y costos en el proceso sumarísimo.....	35
2.2.1.7.6. Sujetos del proceso	35
2.2.1.7.6.1. El Juez	35
2.2.1.7.6.1.1. Juez según caso de estudio (primera instancia y segunda instancia).....	36
2.2.1.7.6.2. La parte procesal	36
2.2.1.7.6.2.1. El demandante y demandado según caso de estudio	36
2.2.1.7.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil	36
2.2.1.7.7.1. Definición.....	36
2.2.1.7.7.1.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio	37
2.2.1.8. Los medios de prueba.....	37
2.2.1.8.1. La prueba.....	37
2.2.1.8.1.1. Definición en sentido común.....	37
2.2.1.8.1.2. Definición en sentido jurídico procesal.....	37
2.2.1.8.2. Concepto de la prueba para el juez.....	38

2.2.1.8.3. Diferencia entre medios de prueba y fuentes de prueba.....	38
2.2.1.8.4. Objeto de la prueba.....	38
2.2.1.8.5. Valoración y apreciación de la prueba	39
2.2.1.8.6. Sistema de valoración de prueba	39
2.2.1.8.6.1. Sistema de la prueba legal o tasada	39
2.2.1.8.6.2. Sistema de libre apreciación o convicción	39
2.2.1.8.6.3. Sistema de la sana critica.....	39
2.2.1.8.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba.....	40
2.2.1.8.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios	40
2.2.1.8.7.2. La apreciación razonada del juez	40
2.2.1.8.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas	40
2.2.1.8.8. Principio de la carga de la prueba.....	40
2.2.1.8.9. Principio de adquisición de la prueba.....	40
2.2.1.8.10. Las pruebas y la sentencia	41
2.2.1.8.11. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	41
2.2.1.8.11.1. Documentos.....	41
2.2.1.8.11.1.1. Definición.....	41
2.2.1.8.11.1.2. Clases de documentos.....	41
2.2.1.8.11.1.3. Regulación de los documentos	42
2.2.1.8.11.1.4. Los documentos en el caso en estudio.....	42
2.2.1.9. Las resoluciones judiciales	43
2.2.1.9.1. Definición.....	43
2.2.1.9.2. Regulación de las resoluciones judiciales	43
2.2.1.9.3. Clases de resoluciones judiciales.....	43
2.2.1.9.3.1. Decretos.....	43
2.2.1.9.3.2. Autos	43
2.2.1.9.3.3. Sentencias	44
2.2.1.10. Sentencias.....	44
2.2.1.10.1. Definición.....	44
2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil	44
2.2.1.10.3. Estructura contenida en la sentencia.....	44
2.2.1.10.3.1. En el ámbito de la doctrina	45
2.2.1.10.3.2. En el ámbito normativo procesal civil.....	45
2.2.1.10.3.3. En el ámbito de la jurisprudencia	46

2.2.1.10.4. Motivación de la sentencia.....	47
2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión como actividad y como producto o discurso.....	47
2.2.1.10.4.2. Obligación de motivar	48
2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial.....	48
2.2.1.10.5.1. La justificación fundada en derecho.....	48
2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de las sentencias.....	48
2.2.1.10.6.1. Principio de congruencia procesal.....	48
2.2.1.10.6.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales	49
2.2.1.10.6.2.1. Concepto del principio de la motivación de las resoluciones judiciales	49
2.2.1.10.6.2.2. Funciones de la motivación	49
2.2.1.10.6.2.3. La fundamentación de los hechos.....	50
2.2.1.10.6.2.4. La fundamentación del derecho.....	50
2.2.1.10.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales	50
2.2.1.10.7. Síntesis de las sentencias del proceso judicial en estudio	51
2.2.1.11. Los medios de impugnación en el proceso civil.....	52
2.2.1.11.1. Definición.....	52
2.2.1.11.2. Finalidad de la impugnación	52
2.2.1.11.3. Objeto de la impugnación.....	53
2.2.1.11.4. Clases de medios de impugnación.....	53
2.2.1.11.4.1. Remedios	53
2.2.1.11.4.2. Recursos	53
2.2.1.11.4.2.1. Clases de recursos	53
2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio ...	54
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	54
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el desalojo.....	54
2.2.2.2.1. El bien	54
2.2.2.2.1.1. Definición.....	54
2.2.2.2.2. La propiedad.....	55
2.2.2.2.2.1. Definición.....	55
2.2.2.2.2.2. Derecho a la propiedad.....	55
2.2.2.2.2.3. Derecho de propiedad.....	56
2.2.2.2.3. La posesión.....	56

2.2.2.2.3.1. Definición de posesión	56
2.2.2.2.3.2. Requisitos de la posesión	57
2.2.2.2.3.3. Posesión inmediata y posesión mediata	58
2.2.2.2.4. Usucapión.....	58
2.2.2.2.4.1. Definición.....	58
2.2.2.2.4.2. Requisitos de la usucapión	58
2.2.2.2.4.3. Constancia de posesión	59
2.2.2.2.4.4. Emisión de la constancia de posesión	59
2.2.2.3. Instituciones jurídicas para abordar el desalojo por ocupación precaria	60
2.2.2.3.1. Posesión Precaria.....	60
2.2.2.3.1.1. Definición.....	60
2.2.2.3.1.2. Las reglas vinculantes del Cuarto Pleno Casatorio sobre el precario	61
2.2.2.3.2. Desalojo.....	61
2.2.2.3.2.1. El demandante y el demandado del desalojo.....	61
2.2.2.3.2.2. Objeto del desalojo.....	62
2.2.2.3.2.3. Causales de desalojo.....	62
2.3. Marco Conceptual	62
III. METODOLOGIA	65
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	65
3.1.1. Tipo de investigación	65
3.1.2. Nivel de investigación	66
3.2. Diseño de la investigación.....	67
3.3. Unidad de análisis	68
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	69
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	70
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	71
3.6.1. De la recolección de datos.....	71
3.6.2. Del plan de análisis de datos	71
3.6.2.1. La primera etapa.....	71
3.6.2.2. Segunda etapa.....	71
3.6.2.3. La tercera etapa	72
3.7. Matriz de consistencia lógica	72
3.8. Principios éticos	74
IV. RESULTADOS.....	76

4.1. Resultados	76
4.2. Análisis de resultados	98
V. CONCLUSIONES	104
5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.....	104
5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes	104
5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho	104
5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	105
5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.	105
5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes	105
5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho	106
5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión	106
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	107
ANEXOS.....	111
ANEXO 1 (Evidencia empírica del objeto de estudio)	112
ANEXO 2 (Definición y operacionalización de la variable e indicadores).....	125
ANEXO 3 (Instrumentos de recolección de datos)	129
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, Calificación de datos, y determinación de la variable).....	135
ANEXO 5 (Declaración de compromiso ético).....	146

INDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva	76
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	80
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	84

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	86
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	89
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive	94

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	96
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia	97

I. INTRODUCCIÓN

Con referencia a la investigación, esta se realizó de un proceso judicial de desalojo por ocupación precaria Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima – Lima 2021.

El presente trabajo se desarrolla de un expediente judicial N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, siendo la materia desalojo por ocupación precaria, como describe el artículo 586° del Código Procesal Civil, el artículo 911° del Código Civil y el Cuarto Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la Republica, este proceso judicial se desarrolló dentro de los alcances del proceso sumarísimo, en la que se analizó las sentencias de primera y segunda instancia, tomándose en consideración los sujetos procesales y los medios de prueba presentados en el proceso, de acuerdo a los objetivos planteados.

El análisis que se desarrolla en el presente trabajo de investigación, es una forma de poder verificar la calidad académica y la experiencia en la que se encuentran los magistrados debido a que la administración de justicia en términos generales no goza de una buena aprobación por la ciudadanía, por diversos factores, como el tiempo prolongado que se toma para resolver un proceso judicial, la falta de motivación de las sentencias el uso exciso de términos técnicos jurídicos que son complicados de interpretar y la famosa corrupción, entre otras.

Por lo que veremos brevemente como se aprecia la administración de justicia a nivel internacional, regional, nacional y local.

- A nivel internacional

Rodriguez (2020) en España en su artículo sobre Eficacia, eficiencia y Adiminstracion de Justicia, menciona que la administración de Justicia española tiene como datos según el consejo General del poder Judicial en su documento La justicia dato a dato del 2018, que, en los juzgados y tribunales en España ascendió a 5,993,828 el número se asuntos ingresados, correspondiéndole a cada Juez en anualidad analizada una media de algo más de mil asuntos por toga.

En su artículo también indica que en la tasa de resolución se encuentran en el puesto 25° de 27, quedando reflejada la ineficiencia del sistema judicial español, estando terceros en la cola con más de 200 días de media, para resolver, y solo en primera instancia civil y mercantil.

Estos datos reflejan el estado en el que se encuentra la administración de justicia en España, pero para el analista esto se debe a la falta de eficiencia en la administración de justicia y no a la falta

de recursos, porque España está en el tramo de los países que más invierten en justicia estando en la posición 12ª y 10ª de un total de 28, gastando más por habitante que otros países más ricos a su entorno.

Los datos mostrados anteriormente demuestran que en España lo que hace falta es una fórmula eficaz que reduzca el colapso de los juzgados y tribunales, por lo que el analista propone que se debe **establecer en el proceso judicial elementos de eficiencia en la gestión de los procedimientos, que, sin cercenar el derecho de defensa, permita alcanzar la resolución del conflicto judicial reduciendo los recursos necesarios y el tiempo de espera**, porque considera que nadie se preocupa en poner orden en las montañas de papeles y el único criterio de gestión es el cronológico: se resuelve por orden de entrada.

Por ello determina que las leyes procesales deben buscar la eficiencia en el procedimiento mediante tres fórmulas: no alargar innecesariamente los procedimientos, facilitar la tramitación y decidir el mayor número de conflictos con el menor número de resoluciones posibles.

- A nivel regional

El pacto (2020) indica que, en América latina, por motivos de la pandemia se determinó tomar medidas de confinamiento y distanciamiento social, lo que obligo a los sistemas de justicia de la región adaptar sus procesos organizativos, por lo que se promovió el trabajo a distancia ante la falta de condiciones de las oficinas para aplicar las medidas de bioseguridad.

Una de las medidas, por ejemplo, fue el uso de las videoconferencias que realizarían los jueces; estas medidas que se les denomina como (TIC) tecnologías de información y comunicación, se adaptaron rápidamente al sistema judicial en América latina, realizándose esta práctica en los procesos judiciales, teniendo efectos positivos en términos de eficacia y agilidad en respuesta a los ciudadanos.

Estas prácticas abren la oportunidad de obtener una administración de justicia más eficiente, dándonos la posibilidad de repensar en la necesidad de dejar atrás el papel, obteniendo de esta forma una administración de justicia vía remota, esto se daría con el apoyo de las redes sociales, que es una herramienta que debe ser explorada para beneficio de la administración de justicia, que no debería paralizarse a si estamos en confinamiento.

Por lo que se observa que el uso de las TIC en la administración de justicia en latino América va en aumento y cada vez más procesos se están realizando bajo este sistema, pero esta nueva realidad gesta un crecimiento del delito informático que también va en aumento.

- A nivel nacional

Gestion (2018) indica que en el Perú, respecto en su artículo, Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a la competitividad, menciona que a mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y, por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad; por lo que la justicia es sumamente importante para un país y que está estrechamente vinculado a la competitividad.

Respecto a los puntos mencionados que indica el artículo, se observa que el Perú es carente de esta realidad optima en su administración de justicia, deficiencia que padece desde hace muchos años atrás, sin aun poder lograr una solución concreta.

Analizando la situación en la que se encuentra la administración justicia peruana, se identifica que está compuesta por el Poder Judicial, el Ministerio Público y el Tribunal, que vendrían hacer los organismos donde se desarrolla la administración de justicia, pero el problema para poder analizar estas entidades es que no cuentan con fuentes de información pública que te permitan hacer un diagnóstico eficiente sobre cuantos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos, menciona el artículo.

Ante esta problemática de la falta de información que carecen estas entidades para hacer un diagnóstico certero, se recurrió a recopilar los testimonios de ex miembros del Poder Judicial, Ministerio de justicia y de la Academia de la Magistratura, con lo que se ha podido realizar un diagnóstico que en conclusión se dividen en cuatro puntos:

1.- Capital Humano, respecto al capital humano se precisa, que se debe mejorar como se forman a los jueces, indicando que se necesita gente proba que escoja a los jueces al momento de su elección.

2.- Gestión de procesos, en este punto se concluyó que el sistema judicial en el Perú no hace uso de la tecnología, por lo que no hay una gestión administrativa eficiente y profesional.

3.- Transparencia y predictibilidad, el análisis indica que, en el sistema de justicia del Perú, no es fácil de conseguir la información vinculada al sistema de justicia, pese a las áreas especializadas en el procesamiento de información; por lo que los informes que se muestran en PDF se muestran incompletos, y no se puede evaluar cómo se comporta un juzgado en sus tiempos en promedio, cuanto es eficiente, como controlar si un Juez decide rápido una causa, esa información no existe.

4.-Institucionalidad, respecto a este punto se precisa que la falta de un manejo ordenado del Poder Judicial y del Ministerio Público genera un estado de estancamiento que si no logran trabajar ambas instituciones de forma orgánica y consensuada no podrán avanzar.

Concluyendo menciona Gestión que la macroeconomía se ha manejado muy bien, pero eso no es suficiente por lo que se necesita mejorar las instituciones públicas como la de justicia.

- A nivel local

Nacionalpe (2019) indica que, la Modernización de la administración de justicia permitirá un sistema transparente e incorruptible, con la implementación del Expediente Judicial Electrónico que modernizará el sistema de administración de justicia y optimizará su eficiencia, mejorando el acceso a la atención oportuna del usuario, encaminando el proceso para alcanzar un sistema de justicia más transparente y eficaz.

Este programa en mención, mejorar la eficacia, porque se implementará de manera transversal a los diferentes operadores del sistema de justicia: Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Academia de la Magistratura, Junta Nacional de Justicia, y Tribunal Constitucional.

Esta implementación del Expediente Judicial Electrónico tendrá un costo de 158 millones de dólares, de los cuales, 85 millones serán financiados por el Banco Mundial, a través de un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF). La diferencia será costada por el Estado.

La suscripción del contrato de préstamo estuvo a cargo de la ministra de Economía y Finanzas, María Antonieta Alva, en representación del Gobierno del Perú, y la directora del Banco Mundial para Bolivia, Chile, Ecuador y Perú, Marianne Fay. Participaron también la ministra de Justicia, Ana Revilla, y el presidente del Poder Judicial, José Luis Lecaros.

- De otro lado en el ámbito institucional universitario

ULADECH católica de conformidad con los marcos legales, toma como referencias investigaciones de la línea de investigación con la finalidad de que sus estudiantes de las diversas carreras profesionales realicen diversas investigaciones para la carrera de derecho, la línea de investigación referida es en base al análisis de sentencias de los diferentes procesos que fueron culminados en los diversos distritos judiciales del Perú, cuyo fin es incrementar la mejora de las decisiones judiciales y su calidad (ULADECH, 2011); para lo cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial de acuerdo a su preferencia.

En cuanto a lo expuesto, para la investigación realizada se seleccionó el expediente judicial N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, perteneciente al Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima – Lima, que comprende un proceso de por ocupación precaria; donde se apreció que la sentencia emitida en primera instancia, se declaró fundada la pretensión; sin embargo al haber sido apelada, eso hizo que se haga una revisión de la sentencia en segunda instancia la que confirmo la Resolución Apelada, signada con el número catorce de fecha 28 de junio del 2017, Confirman la sentencia Apelada en la Sentencia de Vista de fecha 05 de octubre del 2018, a través de la resolución signada con el número tres.

Además, en términos de plazos se trata de un proceso judicial que desde la fecha de formulación de la demanda que fue el 21 de agosto del 2014, y de la fecha que fue expedida la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia que fue el 05 de octubre del 2018, transcurrió 4 años, 2 meses y 5 días.

Por estas razones se formuló el siguiente problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, perteneciente al Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima – Lima, 2021?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertenecientes en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, perteneciente al Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima – Lima, 2021.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

- Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción de la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

- Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción de la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación de la investigación del presente informe, versa en las resoluciones que son emitidos por los magistrados donde se puede observar que en muchas de ellas son carentes de motivación y de falta de recurso al utilizar la doctrina que se necesita para justificar la decisión que se toma en una sentencia; por lo que muchos de los procesos judiciales se dilatan porque no se realiza una correcta resolución dando pie a que una de las partes observe o tache la resolución, haciendo que el proceso demore mucho más de lo esperado por un problema del juzgado al emitir una incorrecta resolución y no por lo que hacen las partes en litis.

Esta deficiencia en los juzgados es solo una de muchas otras deficiencias que tienen, que si las enumeráramos no tendríamos cuando acabar, por lo que en esta investigación nos concentramos en lo que sería la parte más neurálgica dentro del proceso judicial y es en las sentencias, que es lo que todas las partes esperan cuando se encuentran en un proceso judicial, para los que son parte de una litis que no son abogados solo les interesa saber si ganaron o perdieron, pero para los abogados es mucho más que saber si perdieron o ganaron porque una resolución que en este caso sería una sentencia debe cumplir unos parámetros que justifiquen su decisión tanto en forma como fondo para que tenga la legitimidad apropiada de ser considerada una buena sentencia.

Pero muy a pesar de ser una buena sentencia o una mala sentencia, en su mayoría las sentencias son apeladas porque la parte que no logro sus pretensiones espera que una segunda instancia a la que se le denomina Sala pueda ser la que le favorezca y poder a si ganar el proceso.

Por ello ahora se tiene dos sentencias, una a la que se le denomina sentencia de primera instancia y otra a la que se le denomina sentencia de segunda instancia, estas dos sentencias son las que serán la base del proyecto de investigación que justifica este análisis, por lo que dichas sentencias serán analizadas con las herramientas correspondientes y con los filtros adecuados para saber a ciencia cierta si cumplen con los parámetros indicados para saber si son unas sentencias que

cumplen los estándares apropiados o son sentencias que están muy lejos de lo que se espera en una sentencia proba.

Las resoluciones judiciales y en especial las sentencias son la parte neurálgica a lo que realiza el Poder Judicial, que seria, traer paz social por ello que para este proyecto de investigación es saber, ¿cuál sería calidad de las sentencias de primera y segunda instancia?, en este caso en un proceso de desalojo por ocupante precario, expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34; Distrito judicial de Lima, Lima 2021 y Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en un proceso de desalojo por ocupante precario, expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34; Distrito judicial de Lima, Lima 2021.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1 Antecedentes

Aportes de experiencias realizadas sobre el tema

En el trabajo de (Del Risco, 2016) en la ciudad de Lima, realiza la investigación sobre “El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio Civil”, concluyendo en: que la finalidad del Cuarto Pleno Casatorio, es loable, porque brinda predictibilidad y seguridad jurídica en nuestro sistema con relación a las ocupaciones ilegítimas.

Debemos ser conscientes que es un primer paso y hay camino por recorrer. No solo debemos ser celosos guardianes de su correcta aplicación, sino que el pleno debe estar acompañado de otras medidas que permitan que el desalojo sea una verdadera herramienta de protección para los derechos posesorios.

La justicia para estos casos no puede tardar años y debe generarse un incentivo económico que disuada que las posesiones precarias se perpetúen y expandan en nuestro país.

Asimismo en el trabajo de (Analith, 2020) en la ciudad de Lima, sobre su trabajo titulado “¿El proceso de desalojo por ocupación precaria afecta el derecho al debido proceso cuando el demandado alega usucapión? Análisis al IV pleno casatorio”, concluye que: El IV Pleno Casatorio Civil surge como consecuencia de la disparidad de los pronunciamientos de desalojo por ocupación precaria; El proceso de desalojo resulta un medio muy solicitado por los ciudadanos para la inmediata restitución del bien; El criterio establecido en el IV Pleno Civil en lo que concierne a la usucapión no se adecúa a la realidad social, pues un periodo tan breve no es suficiente para el que el demandante pueda acreditar su derecho de posesión; En los distintos juzgados a nivel nacional se puede observar que los operadores del derecho no cumplen

necesariamente lo establecido en el IV Pleno Casatorio Civil respecto a la usucapión, pues en su análisis aún solicitan a la parte demandada sentencia firme de usucapión.

La investigación de (García D. , 2017) en la ciudad de Lima, sobre su trabajo titulado “La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por ocupación precaria”, concluye que:

PRIMERA: Se recomienda que al comienzo de cualquier proceso de desalojo se tenga en cuenta lo acordado dentro del contrato de arrendamiento y se resuelva en base a ello, ya que en la misma; muchas veces se establecen los efectos que surgirán ante una determinado supuesto y que acción deberá formular el arrendador para esto, tomando en cuenta aquello, se evita el inicio de otro proceso innecesario que regula los mismos efectos. Asimismo, recomiendo que a fin de evitar contradicciones que puedan evidenciarse en la normativa vigente; se unifique de ser posible, toda la legislación existente referido al tema de arrendamiento un solo cuerpo legal, derogando aquellas normativas dispersas que impiden en la práctica una aplicación efectiva.

SEGUNDA: Respecto a la implicancia que tiene el contrato de arrendamiento con cláusula de desahucio, se recomienda tener en cuenta el contrato de arrendamiento porque el mismo aduce ser un título válido de posesión que no se necesita probar sino ejecutar; pues el fin que persigue la cláusula es la de restituir el bien al vencimiento del plazo determinado, de manera rápida y oportuna. Por otro lado, se recomienda no tener en consideración el artículo 911 del C.C. pues este precepto legal solo dificultará y dilatará el curso normal del proceso, generando complejidad al momento de resolver, ya que la legislación cuenta con una ambigüedad que entorpece la situación del arrendador al momento de solicitar la tutela efectiva de su derecho de propiedad que viene siendo vulnerado constantemente tanto por las autoridades jurisdiccionales; que resuelven de manera lenta generando un desmedro económico en el patrimonio del propietario y por el arrendatario, que no cumple con la entrega del bien.

TERCERA: Considerando los alcances de una futura ley en regular la cláusula de desahucio y los efectos en su inserción dentro de los contratos, se recomienda abrir juzgados que vean netamente el tema de arrendamiento; ya que, en la 69 actualidad es un tema latente que necesita a gritos una herramienta que disminuya la excesiva carga procesal que ahoga los órganos jurisdiccionales referido al desalojo, de esta forma se establece un mayor orden y control que agilizará este tipo de procesos. De igual manera se recomienda capacitar a los Jueces y auxiliares en lo que respecta al tema de administración de justicia para que posteriormente puedan dictarse oportunamente.

CUARTA: Finalmente, se recomienda una mayor difusión por parte del Poder Judicial sobre este tipo de temas jurídicos, las ventajas que ofrece esta figura jurídica al instaurarse previamente en el contrato de arrendamiento con su respectiva legalización de firmas; para un efecto de validez en su posterior ejecución. De esa manera; se coadyuvará a la baja que habrá en el número de este tipo de procesos, ya que será una efectiva solución para el arrendador que durante todo este año ha sufrido un desmedro en su esfera patrimonial al pedir la tutela jurisdiccional de un derecho que debió protegerse de manera oportuna. Del mismo modo se recomienda realizar charlas que informen y popularicen sobre los últimos mecanismos o modificatorias con las que cuenta la normatividad peruana con el fin de circular estas nuevas medidas que defenderán el derecho del propietario frente a la recargada demora que existe tipo de procesos de desalojo.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.1.1. La acción

2.2.1.1.1. Concepto

La acción, en el ámbito jurídico (derecho procesal civil) explica que es un derecho que se encuentra presente en todo sujeto, sin importar su capacidad, al respecto, Zumaeta (2015) afirma: “Es el derecho abstracto que tiene toda persona capaz de recurrir al órgano jurisdiccional mediante su pretensión, que es el derecho concreto para que el Estado resuelva su conflicto de intereses con relevancia jurídica a través del proceso” (pág. 35). Pero en otro concepto no solo se define a la acción como un derecho abstracto si no como un derecho fundamental, público, subjetivo y autónomo, sobre este asunto, Ticona (2009) asegura: “Entendemos por acción como el derecho fundamental, público, abstracto, subjetivo y autónomo que tiene toda persona y que le faculta exigir del Estado la prestación jurisdiccional” (pág. 364). En este último concepto, observamos que los términos que ayudan a definir la acción, muestran significados más precisos para entenderla (la acción), por lo que ahora se observa lo que Carrión (2016) precisa: “La acción importa, ejercitándose el derecho de petición de una o más pretensiones procesales e implica el requerimiento de su tutela por parte del Estado, titular exclusivo de la función jurisdiccional” (pág. 69). En esta cita el autor menciona el derecho de petición de una o más pretensiones procesales, mostrando el término, petición, como un aporte para poder entender el significado del concepto en estudio; y luego de haber descrito los conceptos de los autores mencionados respecto

a la acción, se puede precisar que, la acción es el derecho de acudir a los órganos jurisdiccionales del Estado para interponer pretensiones o oponerse a ellas.

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción

Para desarrollar este tema se da mención al criterio que sustenta del doctor Zumaeta (2015) al afirmar lo siguiente:

Como sabemos, la acción es un derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo. Explicaremos estas características:

La acción es pública, por que va dirigida al Estado, a quien se le pide tutela jurisdiccional para un caso específico. En cambio, la pretensión va dirigida al demandado, para que pueda ejercer su derecho de contradicción. *Es subjetiva*, porque se encuentra presente en todo sujeto de derecho, sin importar su capacidad; por eso se suele afirmar que un concebido tiene derecho de acción, con la condición que nazca vivo; además, para nada importa el hecho que este sujeto recurra –o no- al órgano jurisdiccional para hacer valer su derecho. *Es abstracto*, porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse, es decir, es un derecho continente, no tiene contenido, se realiza como exigencia, como demanda de justicia, como petición de derecho, y finalmente es *autónomo*, porque tiene reglas propias, requisitos, presupuestos y teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica. (págs. 35, 36)

Ahora, tomando en cuenta otro criterio que determina las características de la acción podemos describir lo que enseña Pallares (1979) de acuerdo con la doctrina tradicional, las notas esenciales de la acción son las que se describen a continuación:

- a) La acción es un derecho subjetivo civil, cuyo ejercicio depende de la voluntad del titular del mismo;
- b) Pertenece al derecho privado, y el sujeto pasivo de este derecho es el deudor de la obligación, cuyo cumplimiento se exige en el juicio. Con esto se quiere decir que no es un derecho que los particulares tengan contra el Estado ni contra los funcionarios del Estado;
- c) El objeto sobre el cual recae la acción, es la prestación que se exige del demandado y no las actividades del órgano jurisdiccional. En otras palabras, la acción va dirigida hacia el demandado para obtener de él, cumpla las obligaciones que contrajo. (citado por, Hinostroza, 2017, pág. 69)

2.2.1.1.3. Materialización de la acción

Para poder desarrollar este concepto, primero tendríamos que tomar en cuenta que, materialización es como dar forma a algo abstracto, por lo que podemos determinar que la materialización de la acción es, la demanda, como lo indica Ticona (2009) mencionando: “La demanda también es considerada la forma inicial y concreta cómo se ejercita el derecho abstracto de acción” (pág. 376). Como se ha desarrollado anteriormente en las características de la acción, donde una de las características es, que la acción es abstracta (no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse), por lo que en la última cita mencionada el autor determina, que la demanda (...) ejercita el derecho abstracto de acción, entendiéndolo en términos deportivos, la demanda pone en forma a la acción. Ahora observando otro concepto que aporte a la comprensión de este tema, se describe lo que, Carrión (2016) indica: “La demanda, en efecto, es el medio procesal por el cual se ejercita la acción procesal solicitando la tutela jurisdiccional efectiva respecto a algún derecho subjetivo” (pág. 12). En esta mención se observa que, el término (...) ejercita la acción procesal, es mencionada por este autor, por lo que se puede entender nuevamente que, la demanda da forma a la acción. Después de observar a los dos autores se distingue que tienen la misma idea central respecto a la materialización de la acción, porque ponen énfasis en que la demanda ejercita la acción procesal, ahora, también se tendrá en cuenta lo mencionado por Zumaeta (2015) indicando:

Cuando en una relación jurídica sustantiva surge un conflicto de intereses con relevancia jurídica entre los sujetos intervinientes, se hace valer el derecho de acción que le asiste al perjudicado, y como la acción es subjetiva, abstracta, autónoma y pública para recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo tutela jurídica, tiene que hacerse a través de la demanda, quien se encarga de llevar la pretensión al Poder Judicial, que será materia de probanza (pág. 215).

Luego de describir los argumentos mencionados por dichos autores, donde ellos determinan, que la materialización de la acción procesal se gesta en la demanda, y que es formulada por el demandante.

2.2.1.1.4. Alcance

Según el desarrollo del análisis de diversos autores, el alcance de la acción procesal es la jurisdicción, es decir que la acción procesal permite llegar a los órganos jurisdiccionales, como lo indica, Gonzáles (2014) afirmando lo siguiente:

Frente a la violación de un derecho material el titular de este tiene la necesidad jurídica de recurrir al órgano jurisdiccional del Estado, es decir, requiere provocar esa intervención, es aquí que, como todo sujeto de derecho, debe hacer valer su derecho de acción dirigiéndolo al Estado. Este derecho tiene categoría fundamental y nadie puede limitar ni restringir su ejercicio (pág. 189).

Como menciona el autor, la acción tiene la facultad de darle al ciudadano la capacidad de acceder a los órganos jurisdiccionales, es decir que, la acción le da al ciudadano el alcance de poder recurrir a los órganos jurisdiccionales para hacer valer su derecho, como también lo precisa, Zumaeta (2015) indicando lo siguiente: “Con la heterocomposición nace el derecho de acción que tiene tutela jurídica efectiva, para que el Estado, a través del Poder Judicial, resuelva el conflicto de interés” (pág. 34). En este término se puede determinar que la acción y la jurisdicción están concadenados, es decir, como si una dependiera de la otra, siendo el alcance de la acción la jurisdicción; en esta relación acción jurisdicción, Rioja (2014) menciona: “La acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su función jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción” (pág. 85). Como se puede observar la relación acción jurisdicción, determina que, la acción tiene como alcance la jurisdicción, para que todo ciudadano pueda hacer valer sus derechos ante el Estado, siendo esta representada por el Poder Judicial.

2.2.1.2. Jurisdicción

2.2.1.2.1 Concepto

La jurisdicción determina la potestad que tienen todos los jueces de administrar justicia a nombre del Estado, es decir que la jurisdicción es aquella facultad de administrar justicia, al respecto, Zumaeta (2015) afirma: “La jurisdicción es el poder jurídico de administrar justicia que tienen los jueces en ejercicio de su función, representando al Estado y resolviendo los conflictos de intereses o las incertidumbres con relevancia jurídica que se les presente” (pág. 148). Como se observa en lo mencionado se precisa que jurisdicción es el poder jurídico de administrar justicia, sobre este asunto, Alfaro (2006) precisa:

Jurisdicción es el poder-deber del Estado, destinado a solucionar un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponde al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas, el logro de una sociedad con paz social en justicia (pág. 541).

En esta definición el termino jurisdicción, tiene como resultado el logro de la paz social en justicia, generandose una relacion de jurisdicción – paz social, y al respecto Chanamé (2016) afirma:

Del latín *jurisdictio*, es aquella soberania del Estado aplicada al órgano especial, a la función de administrar justicia, para garantizar la aplicación del derecho y para la composición de los litigios dando certeza jurídica a los derechos subjetivos aplicando la ley (pág. 468).

En esta definición se tiene como determinante que, la jurisdicción garantiza la aplicación del derecho, para mantener el equilibrio ante un conflicto social. Y luego de analizar estos conceptos, podemos determinar que, la jurisdicción administra justicia garantizando la aplicación del derecho para lograr paz social.

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdiccion

Los elementos de la jurisdicción se denominan a los poderes que da el Estado al Juez, Gonzáles (2014) indica:

Poderes que no pueden ser confundidos con el poder-deber que ejerce el juez, pues estos son los que ostenta insitamente o le son inmanentes como atributos que la Constitución y las leyes le acuerdan (al Juez) para el ejercicio del poder jurisdiccional del Estado (pág. 177).

Siendo los elementos de la jurisdicción según Gonzáles (2014) los siguientes:

Notio. Es el poder jurídico del juez para asumir conocimiento del caso concreto y formar su convicción sobre los hechos y los medios probatorios actuados, que le produzcan invariablemente la verdad como el resultado de su labor jurisdiccional.

Vocatio. Es la potestad que tiene el juez, en el ejercicio de la jurisdicción, para convocar a las partes o llamarlas al proceso, es decir, de ligarlas a la actividad procesal sometiénolas jurídicamente a sus consecuencias.

Coertio. Es el poder jurídico de disponer de la fuerza para obtener el cumplimiento de las diligencias decretadas durante la tramitación del proceso.

Iudicium. Es el poder de dictar la sentencia definitiva que defina o decida el conflicto de intereses.

Executio. Al igual que la coertio, la executio consiste en el poder jurisdiccional de recurrir a la fuerza; pero la diferencia de aquella es que se refiere a la fuerza necesaria para el cumplimiento de la sentencia definitiva (págs. 177,178).

2.2.1.2.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional

Estos principios se encuentran tipificados en nuestra constitución de 1993 Art.139, donde se mencionan los siguientes:

2.2.1.2.3.1. Principio de unidad y exclusividad

Según Rubio (2010) indica: “Nadie mas que el Poder Judicial puede administrar justicia en el Perú, en la medida que ejerce la función jurisdiccional por mandato constitucional y en representación del pueblo, con excepción de los tribunales militares” (pág. 229).

2.2.1.2.3.2. Principio de independencia jurisdiccional

García (2009) precisa: “La independencia jurisdiccional debe ser entendida como aquella capacidad autodeterminativa para proceder a la declaración del derecho, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, dentro de los marcos que fijan la Constitución y la Ley (pág. 336).

2.2.1.2.3.3. Principios de la observación del debido proceso y de la tutela jurisdiccional

Para entender este principio, Rubio (2010) precisa:

Las normas de esta garantía están orientadas a eliminar la corruptela existente en el pasado, según la cual se instituía jueces especiales para juzgar y penar determinadas acciones, de manera que fuesen menos objetivos, más drásticos y que juzgaran con procedimientos que no dieran suficiente garantía de defensa a las personas (pág. 230).

2.2.1.2.3.4. Principio de publicidad en los procesos, salvo disposición contraria a la ley

Sobre este principio, Rubio (2010) menciona:

Cuando los procedimientos penales se realizaban en secreto, pueden ocurrir graves injusticias porque la suerte de las personas, su honor y sus derechos fundamentales pueden ser menoscabados por motivos pueriles o aun innobles. Por ello, la Constitución garantiza que los juicios penales sean públicos. Puede haber ciertas excepciones establecidas expresamente por la ley, y generalmente ocurren cuando está de por medio la vida privada de las partes – por ejemplo, delitos sexuales contra menores – o la seguridad nacional (pág. 231).

2.2.1.2.3.5. Principio de motivación escrita de las resoluciones judiciales

Para este principio, García (2009) determina:

La motivación es una exigencia que si bien es parte de las resoluciones judiciales, debe ser observada en todo tipo de procedimiento, a la luz del artículo 139°, inciso 5) de la Constitución, como una motivación escrita, pues, como lo prescribe el artículo 12° de la Ley Orgánica del PJ, todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas,

bajo responsabilidad, es decir, han de incluir expresión de los fundamentos en que se sustentan. En ese sentido, toda resolución debe ser congruente a fin de calibrar en ella la debida correlación entre los hechos presentados y la base normativa, que sustentan la decisión final y lo que ésta determina (págs. 483,484).

2.2.1.2.3.6. Principio de la pluralidad de la instancia

De este principio, García (2009) indica:

Por su parte, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional (pág. 558).

2.2.1.2.3.7. Principio de no dejar administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley

Respecto a este principio, Rubio (2010) explica:

A veces ocurre que las leyes no contemplan exactamente una determinada situación o que, simplemente, no existe ninguna ley que se ocupe del problema. En estos casos los jueces podrían argüir que no pueden administrar justicia y, así, que la situación solo puede ser resuelta haciendo justicia por mano propia. Sin embargo, ello acarrearía numerosos problemas y por tal razón en este artículo, concretamente, se obliga a los jueces a pronunciar sentencia aun cuando no haya leyes o no sean estrictamente aplicables al caso. Para evitar arbitrariedades, la Constitución obliga a los jueces a guiarse por los principios generales del Derecho y por las costumbres, que es a lo que alude cuando se habla de Derecho consuetudinario (pág. 233).

2.2.1.2.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso

En este principio, Rubio (2010) considera lo siguiente:

El derecho de defensa consiste en que quien recibe una incriminación de ser responsable de alguna conducta antijurídica de cualquier tipo, tiene el derecho de expresar su punto de vista y de defender su inocencia, no solo personalmente sino mediante el patrocinio de un abogado. Sin derecho a defensa, la administración de justicia sería tremendamente arbitraria e injusta (págs. 236,237).

2.2.1.3. La Competencia

2.2.1.3.1. Concepto

Se puede definir como la capacidad del Juez para ejercer la función jurisdiccional en un determinado caso concreto, al respecto, Alfaro (2006) afirma: “La competencia es el ejercicio válido de la jurisdicción. Es la expresión regular, concreta y autorizada de un órgano jurisdiccional respecto de un caso concreto” (pág. 229). En esta mención se puede observar que el organo jurisdiccional tiene la autorizacion para resolver un caso en concreto, pero sobre este asunto, Chanamé (2016) precisa: “Atribución legítima de un Juez o de otra autoridad para la tramitación o resolución de un asunto sujeto a su jurisdicción” (pág. 209). En esta cita el autor pone enfasis, en que la competencia, es la tramitación o reolución de un asunto sujeto a su jurisdicción. Conciderando ahora a Gonzáles (2014) que, determina lo siguiente:

El vocablo competencia proviene del latín *competentia* – *com - petere*-, significa atribuir, incumbir, corresponder. En su acepción corriente se concibe como algo que le está atribuido a alguien. Desde el punto de vista jurídico, por competencia se entiende la gradación o la medida en la que se distribuye la administración de justicia entre las diferentes autoridades que ejercen la función jurisdiccional (pág. 371).

En este concepto se distingue que el punto determinante es la distribución de la administración de justicia entre las autoridades jurisdiccionales; ahora teniendo en cuenta los concepto anteriores, se puede determinar que la competencia es la autorización para la tramintación de un asunto sujeto a la jurisdicción donde es resuelta en el organo jurisdiccional competente.

2.2.1.3.2. Regulacion de la competencia

El primer párrafo del artículo 6 del Código Procesal Civil recoge el principio de legalidad de la competencia, al señalar con claridad que la competencia sólo puede ser establecida por la ley.

Como lo indica el Codigo Civil, mencionando lo siguiente :

Art.6.- Principios de legalidad y irrenunciabilidad de la competencia

La competencia sólo puede ser establecida por la ley.

La competencia civil no puede renunciarse no modificarse, salvo en aquellos casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales respectivos (pág. 462).

Respecto a los principios que se encuentra determinados en el Código Civil, Gonzáles (2014) precisa lo siguiente:

Principio de legalidad. La competencia civil solo puede ser establecida por ley. Lo que quiere decir que no puede ser cambiada ni modificada por las partes ni por el órgano jurisdiccional, excepto en los casos expresamente previstos en la ley o en los convenios internacionales, por ejemplo, la porroga convencional de la competencia territorial.

Principio de irrenunciabilidad. La norma contenida en la segunda parte del artículo 25 del Código Procesal Civil establece que la competencia es irrenunciable, inmodificable e incambiable, lo cual es así porque se rige por el principio de legalidad, tanto más por que la competencia es absoluta y por ende improporrogable (pág. 387).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en materia civil

La determinación de la competencia en la materia civil, permite que se realice una apropiada distribución de los asuntos justiciables entre los distintos jueces, pero teniendo en cuenta ciertos criterios que determinan su adecuada distribución, así lo menciona Carrión (2016) para determinar la competencia se recurren a una serie de criterios que permiten distribuir los asuntos justiciables entre los distintos jueces.

Estos criterios que determinan la competencia de los asuntos justiciables y que normalmente se toman en cuenta, se dan por, la materia, el grado, la cuantía y el territorio, así lo especifica Gonzáles (2014) los cuatro criterios que comunmente trata la doctrina y los ordenamientos jurídicos son, la materia, el grado, la cuantía y el territorio; estos cuatro criterios son los que normalmente se toman en cuenta para determinar la competencia de los jueces.

2.2.1.3.3.1. La competencia por la materia

La competencia de la materia está determinada por las disposiciones legales que la regulan como la naturaleza de la pretensión demandada, así lo define Zumaeta (2015) la competencia por la materia, es determinada por la indole de la pretension demandada y por la regularidad de las disposiciones legales.

2.2.1.3.3.2. La competencia por el grado

La competencia por el grado, esta determina por los grados en la jerarquía de los organismos jurisdiccionales, como lo define Carrión (2016) en nuestro ordenamiento jurídico existen juzgados de primera instancia (Juzgados Civiles) los Juzgados de segunda instancia (Salas Civiles o Mixtas de las Cortes Superiores) y Salas de Casación (Salas de Corte Suprema), por lo que la competencia por el grado, en nuestro organismo jurisdiccional está determinada en jerarquías.

2.2.1.3.3.3. La competencia por la cuantía

La competencia por la cuantía se determina por el valor económico del petitorio, así lo precisa Zumaeta (2015) la cuantía se calcula por la suma de la pretención demandada (frutos, gastos, intereses, perjuicios y daños); en el caso que la demanda contenga varias pretenciones, la cuantía se precisa por la suma de todas y si los demandados son varios, la cuantía se establece por el valor de lo demandado. Por ello se define que la competencia por la cuantía, se determina de acuerdo al valor económico del petitorio.

2.2.1.3.3.4. La competencia por territorio

La competencia por territorio se establece por el domicilio del demandado, así lo indica Zumaeta (2015) es Juez competente por territorio, del lugar donde habita el demandado; si el demandado domicilia en varios sitios, puede ser demandado en cualquiera de ellos; si no tuviera el demandado domicilio fijo, el Juez competente sería del lugar donde se encuentre el demandado viviendo en la actualidad; y si el demandado domicilia en el extranjero, el Juez competente sería del último lugar donde domicilio el demandado. Es por ello que la competencia por territorio de determina por el domicilio de la persona demandada.

2.2.1.3.4. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Así mismo, el artículo 24° inciso 1 del Código Procesal Civil que establece la Competencia Facultativa, y que textualmente indica “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva, rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos.

Con relación al caso de estudio es competente el Juez E. del 34° Juzgado Civil de Lima. Según Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34; admitió la demanda interpuesta por LC.I.I.E.I.R.L. (Juez del 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, Corte Superior de Justicia de Lima) y la Sra. I.S.G.Z. (Especialista Legal del 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima).

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Concepto

Al respecto Chanamé (2016) indica: “Es la manifestación de voluntad dirigida al órgano jurisdiccional, por lo cual una persona (natural o jurídica) se auto atribuye un derecho frente a otra y solicita sea declarado así en la sentencia de fondo” (Pág. 599). Por lo que podemos

determinar que la pretensión es un acto de voluntad del demandante, en relación a lo mencionado Ticona (2009) precisa que la pretensión es una declaración de voluntad, una exigencia es un acto y no el derecho sustantivo que se solicita en la demanda (Pág. 367).

Y por lo que está plasmado en la demanda se entendería que la pretensión es en sí concreta a comparación de la acción que es abstracta como lo indica, Rioja (2014) donde refiere que la pretensión es concreta y la acción es abstracta, porque constituye una declaración de voluntad, plasmada en la demanda interpuesta (Pág. 109).

2.2.1.4.2. Acumulación de pretensiones

Para dar a entender que es la acumulación de pretensiones, primero se debe entender el significado de, acumulación, y la División de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007), menciona: “La acumulación tiene como finalidad permitir que en un mismo proceso se ventilen entre las mismas partes (o con eventual participación de terceros) todas las pretensiones cuya discusión judicial sea posible efectuar en forma conjunta, lo cual evita llevar adelante diversos procesos, restringe el uso de recursos y permite la unidad en la solución del conflicto” (Pág.37). Pero este concepto tiene un ámbito más amplio como lo precisa, Rioja (2014) que la razón de esta figura (acumulación) se da por la economía procesal y de esta forma se pueda realizar en el proceso la incorporación de varias pretensiones o varios sujetos, por ello la acumulación en el proceso se manifiesta en dos formas, una objetiva (pretensiones) y la otra subjetiva (sujetos) (Pag. 291).

Como se ha podido desarrollar la, acumulación de pretensiones, está determinado dentro de, la acumulación objetiva, siendo esta según, Zumaeta (2015) que: “existe acumulación objetiva, cuando en su proceso existe más de una pretensión y pueden ser originaria y sucesiva (Pag. 85).

En este contexto la, **acumulación objetiva originaria**, se determina como lo indica Carrión (2016) se da la acumulación objetiva originaria cuando se realizan dos o más pretensiones por ejemplo: “A” demanda a “B” por la resolución de un contrato, la entrega del bien y el cobro de una indemnización por daños y perjuicios. Y la **acumulación objetiva sucesiva** es como lo determina Zumaeta (2015) cuando el demandado ingresa al proceso una nueva pretensión (en la reconvencción), cuando el demandante amplía su demanda agregando una o más pretensiones, cuando se reúnen (por oficio o a petición de parte) dos o más procesos para resolverse en una sola sentencia (Pag. 86).

2.2.1.4.3. Elementos

2.2.1.4.3.1. Los sujetos

La pretensión esta constituida por dos sujetos, el demandante y el demandado, así lo afirma Rioja (2014) el la pretension intervienen dos sujetos, el que realiza la exigencia de la pretension que vendría hacer el demandante y a quien se le deduce la exigencia que vendría hacer el demandado; hay quienes consideran al Juez como un tercero dentro de los sujetos en la pretensión, pero para el autor el Juez no debe estar considerado porque los involucrados son solamente el demandante y el demandado.

2.2.1.4.3.2. El objeto

El objeto en la pretensión es lograr el reconocimiento del Juez ante un pedido o reclamo que se le realiza, así lo explica Rioja (2014) el objeto en la pretensión constituye la búsqueda de alcanzar el reconocimiento del Juez con el pedido o reclamo que se le realiza para que se dé la subordinación de un interés propio al del contrario.

2.2.1.4.3.3. La causa

La causa de la pretensión está constituida por el sujeto jurídico y los hechos que sustentan la pretensión, así lo describe Rioja (2014) la causa de la pretension se fundamenta en los hechos y en el sustento juridico de la misma.

2.2.1.4.4. La preatención en el proceso judicial de estudio

La demandante donde, solicita en la demanda un Desalojo por ocupación precaria. A efectos que se disponga la restitución la posesión del inmueble, ubicada en Jirón Patrocinio n°196 A-196 B-198-200-200 (ex Calle Atahualpa) distrito del Rimac, provincia y departamento de Lima, con numeración municipal “Jirón Patrocinio N°196, interior 1-B.

(Experiente: 32326-0-1801-JR-CI-34)

2.2.1.5. El proceso

2.2.1.5.1. Definición

Para Chanamé (2016) “El proceso es el conjunto de actos coordinados, que realizan las entidades publicas y los particulares, a travez de los cuales se verifica la jurisdicción del Estado” (Pag. 614).

Este suceso de actos tambien tienen como finalidad el dar inicio y termino a un proceso determinado, como lo indica Rioja (2014) mencionado, que este conjunto de actos esta destinado a dar nacimiento, desarrollo o extincion de una relación juridico procesal (Pag. 3).

2.2.1.5.2. Funciones del proceso

Las funciones del proceso según Alfaro (2006) es: satisfacer el **interes publico** y satisfacer el **ineres privado**. En la que el, *interes publico*, es un instrumento que la ley pone en manos del Juez para la actuacion del dercho obejtivo y el, *interes privado*, es el medio por el cual las partes discuten sus derechos con arreglo a las normas de derecho privado y que concluye con una decisión del organo jurisdiccional, el interes público sólo interviene para garantizar el correcto debate mediante la aplicación de determinadas normas (Pag. 456).

Por lo que podriamos señalar que esta función tiende por satisfacer un interes público y arregla el litigio satisfaciendo un interes privado.

2.2.1.5.3. El proceso como garantía constitucional

La historia muestra que el proceso como garantia constitucional tiene antesedentes en los sucesos historicos como lo indica, Rioja (2014) que en la Revolución Francesa de 1798 se encuentran antecedentes donde se aporta el nuevo concepto de derecho y proceso, donde el proceso asegura la igualdad de los litigantes, protege el derecho de defensa ante un juez imparcial donde las partes tienen el derecho alegar hechos y a probarlos (Pag.17).

Teniendo noción que el *proceso como garantía constitucional* tiene antecedentes históricos y que permanece hasta la actualidad enmarcando determinados puntos fundamentales, como lo indica, Alfaro (2006) que de modo generico a nivel de norma constitucional o de leyes organicas son aplicables para toda jurisdiccion sean civil, penal, laboral, adadministrativa, etc. y teniendo, como garantias minimas de un debido proceso tenemos: derecho de defensa, la motivacion de los fallos, el respeto a la cosa juzgado, la instancia plural,etc (Pag.462).

2.2.1.6. El debido proceso formal

2.2.1.6.1. Definición

El debido proceso tiene la funcion de dar garantias ante la funcion jurisdiccional y protege los derechos de los justiciables frente a la autoridd como lo indica, Chanamé (2016) “El debido proceso constituye una garantía de los derechos fundamentales y de principios nominados de la funcion jurisdiccional, protege los derechos concedidos a los justiciables y sus defensores frente a la autoridad” (Pág. 265).

Este debido proceso formal está en la obligacion de dar un juzgamiento imparcial y justo, que a su vez la persona tiene el derecho fundamental que el proceso lo resuelva un juez responsable, competente e independiente como lo precisa, Ticono (2009) El estado esta obligado a dar a la

persona la prestación jurisdiccional y garantizar un juzgamiento imparcial y justo ante un juez responsable, competente e independiente por ser un derecho humano (Pág.64).

2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso formal

2.2.1.6.2.1. Intervención de un juez independiente, responsable y competente

Para que un Juez pueda intervenir con independencia, responsabilidad y competencia; debe tener autoridad, como lo indica Chanamé (2016) “Una noción de Juez podría ser aquella que lo define como la persona humana investida de autoridad para administrar justicia a nombre de la sociedad o el Estado” (Pág. 458).

Otra de las cualidades que debe tener el Juez es que tiene que ser imparcial como lo acota Carrión (2016) en el debido proceso el Juez debe ser independiente e imparcial y no necesariamente por que esté regulado, sino por la propia persona del juzgador, entendiéndose que la ética no se muestra, ella se describe (Pág. 586).

2.2.1.6.2.2. Emplazamiento válido

El emplazamiento es hacer que una de las partes sea requerida en un acto procesal, como lo explica Ticona (2009) En el emplazamiento se requiere a una de las partes para que en un plazo determinado practique un acto procesal. Tal es el caso de emplazarse al denunciado civil para que dentro del plazo de 10 días se apersona al proceso, entre otros (Pág. 534).

En este sentido el emplazamiento se debe dar de forma adecuada, pues en su defecto produce indefensión, como lo precisa Gonzáles (2014) el emplazamiento debe darse en forma adecuada pues el defecto viola el principio del debido proceso y produce indefensión por lo que en el emplazamiento debe estar la demanda, la resolución que la admite y anexos, y se hará en el domicilio del demandado cuando se notifique (Pág. 574).

2.2.1.6.2.3. Derecho a ser oído o derecho a audiencia

El derecho de ser oídos es la oportunidad que tienen los litigantes para manifestar sus pretensiones, aporten pruebas o se reconcilien las partes, como lo indica, Alfaro (2006) “Oportunidad que en un proceso se concede a los litigantes para que planteen sus pretensiones, aporten pruebas o bien se reconcilien” (Pág. 133).

Este derecho que es parte del proceso, le permite a las partes a ser oído, como lo precisa Chanamé (2016) “Acto de oír a las autoridades o las personas que exponen, reclaman o solicitan un derecho” (Pág. 114).

2.2.1.6.2.4. Derecho a tener oportunidad probatoria

Este derecho permite a las partes poner en conocimiento del Juez la existencia o inexistencia de los hechos afirmado por las partes mediante los medios probatorios, como lo afirma Rioja (2014) “El derecho de las partes de probar, tiene por finalidad producir en el Juez el conocimiento de la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por las partes en los actos postulatorios del mismo” (Pág. 601).

Por consiguiente se acota que el proceso es un mundo de probanzas impulsado por las partes , como lo manifiesta Gonzáles (2014) el impulso de la fuerza los medios de prueba, efectuado por las partes y bajo la dirección del Juez hace que el proceso sea en esencia, un mundo de probanzas (Pág. 721).

2.2.1.6.2.5. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Este derecho en la actualidad tiene rango constitucional en la mayoría de sus ordenamientos jurídicos por lo que se dice que es un derecho que ya nadie discute, como lo refiere Chanamé (2016) el derecho de defensa a adquirido rango constitucional en la mayoría de los ordenamientos jurídicos, declaraciones y convenios sobre derechos y libertades humanas; y que que se le reconoce al imputado, por lo que hoy ese derecho nadie lo discute (Pág. 285).

Ahora este derecho esta bien relacionado con el proceso, porque no existiría tal proceso si no se ejercita el derecho a defensa, como lo explica Alfaro (2006) no existe proceso en aquel procedimiento donde no se ejercite el derecho a defensa, porque es la que asegura la existencia de una relación jurídica procesal (Pág. 322).

2.2.1.6.6. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente

Este derecho es esencial para función procesal porque determina que las resoluciones y en especial la sentencias, cumplan determinados requisitos como:

. *ser fundada en derecho*, esto indica que la decisión que toma el Juez debe estar acorde con las leyes procesales y las normas aplicables y que pone fin a la instancia, como lo precisa, Alfaro (2006) “Decisión o pronunciamiento final que legítimamente dicta el Juez competente, de acuerdo con su opinión y con las leyes procesales y normas aplicables que ponen fin a la instancia” (Pág. 881).

. *ser motivada*, la motivación de las sentencias es una de las principales garantías de la administración de justicia por que el juzgador debe revisar con atención los fundamentos de

hecho y derecho para tomar una decisión; como lo describe, Zumaeta (2015) “Toda sentencia tiene que ser motivada, invocando los fundamentos de hecho y derecho en que basa su decisión el juzgador” (Pág. 351).

. *ser razonable*, es un punto importante en la que el juzgador se basa para tomar la decisión que resuelva la controversia, como lo explica Chanamé (2016) “Parte última del proceso judicial, por la cual el juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses es aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia” (Pág. 683).

. *es congruente*, en este punto las sentencias no puede exceder lo peticionado en la demanda por que generaria una alteracion a la relacion procesal y por ende la nulidad de la decisión, como lo indica Zumaeta (2015) “Las sentencias deben ser congruentes con lo pedido en la demanda y con la decisión, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos controvertidos que haya sido objeto de debate” (Pág. 350).

2.2.1.6.2.7. Derecho a la instancia plural y control constitucional del proceso

Este derecho permite a las partes poder impugnar las resoluciones emitidas por el órgano jurisdiccional competente, para poder ser derivada a otra instancia superior (segunda instancia) donde la resolución impugnada pueda ser revisada y si se da el caso pueda ser corregida por esta instancia superior, y según lo que menciona Rioja (2014) la pluralidad de instancia reconocida por el inciso 6 del artículo 139° de nuestra constitución asegura que el justiciable (en un plazo seguido ante el órgano jurisdiccional competente) puede impugnar la resolución ante el órgano superior para que la propia administración de justicia revise sus pronunciamientos y así corregir sus propias decisiones (Pág. 1024).

Este derecho muestra unos puntos transversales que determina detalladamente indicadores que pone en consideración argumentos (como el recurso de casación no genera tercera instancia) relacionados a la pluralidad de instancia, como lo precisa Ticona (2009) “Pero la pluralidad de instancia debe entenderse que está configurada por la doble instancia y que no es para toda clase de resoluciones judiciales (decretos, autos y sentencias) sino que la doble instancia es para el proceso (para la sentencia y para algunos autos), es decir, que este puede recorrer hasta dos instancias, vía recurso de apelación (es necesario recordar, como sabemos, el recurso de casación no genera tercera instancia)” (Pág. 198).

2.2.1.7. El proceso civil

2.2.1.7.1. Definición

El proceso civil está integrado por un conjunto de actos ordenados que lo ejecutan los sujetos procesales para que se resuelva un conflicto de intereses con una sentencia, como lo manifiesta Gutiérrez (2008) para resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre entre las partes, el proceso civil tiene un conjunto de actos procesales con la relevancia jurídica de lograr armonía entre las partes y la convivencia de las personas (Pág. 11).

El proceso civil como es un conjunto de actos regulados se enmarca dentro del derecho procesal civil, como lo indica Alfaro (2006) “El derecho procesal civil está constituido por normas que regulan el proceso civil y pertenecen al grupo de disciplinas que integran el derecho público” (Pág. 752).

2.2.1.7.2. Principios procesales relacionados con el proceso civil

2.2.1.7.2.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

La tutela jurisdiccional efectiva es un derecho que tiene toda persona a que le haga justicia a través de un debido proceso, así lo explica Carrión (2016) “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción, naturalmente, a un debido proceso” (Pág. 52).

2.2.1.7.2.2. Principio de dirección e impulso procesal

- Principio de dirección

este principio le permite al Juez intervenir en el proceso de forma dinámica, dejando de ser un mero aplicador de la ley, como lo precisa Rioja (2014) “A través de este principio deja de ser el juez un mero aplicador de la ley y lo coloca en un funcionario más dinámico, permitiéndole intervenir en el proceso y adecuarlo a la finalidad del mismo en todas y cada una de sus etapas” (Pág. 54).

- Principio de impulso procesal

Como el proceso es un instrumento público, es obligación procesal del Juez impulsar el proceso de oficio y conducirlo en forma independiente a los actos realizados por las partes, como acota Rioja (2014) “El principio de impulso procesal viene a constituir como un elemento de dinamicidad dentro del proceso, esto quiere decir que el juez tiende agilizar el proceso, y conducirlo en forma independiente a los actos realizados por las partes” (Pág. 56).

2.2.1.7.2.3. Principio de iniciativa de parte y conducta procesal

- Principio de iniciativa de parte

Este principio muestra que son las partes quienes son las que inician la actividad procesal, como lo explica Gutiérrez (2008) “El ejercicio de un derecho en el proceso civil, requiere de la iniciativa de una de las partes, quien debe además cumplir con todas las exigencias que le permitan tener legitimidad” (Pág. 22).

- Principio de conducta procesal

Este principio indica que las partes deben amoldar su conducta dentro de los parámetros de la buena fe y sin obstrucción al desarrollo del proceso, como lo menciona Carrión (2016) “Lo que se quiere es que los sujetos procesales observen en el proceso una conducta correcta; con este propósito el Código prevé mecanismos para procurar el cumplimiento de los deberes anotados, como las sanciones pecuniarias, la calificación por el Juez de la conducta procesal observada por las partes en conflicto al sentenciar la causa, etc.” (Pág. 60)

2.2.1.7.2.4. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesal

- Principio de inmediación

Este principio indica que el Juez tengo el mayor contacto posible con los sujetos del proceso con los elementos materiales del litigio, con el desarrollo de los actos procesales, con los medios probatorios, etc., como indica Rioja (2014) “Este principio exige el contacto directo y personal del juez con las partes y con todo el material del proceso” (Pág. 62).

- Principio de concentración

Este principio busca que los actos procesales se desarrollen en el menor tiempo posible, como explica Rioja (2014) “a través de este principio se busca que en un menor número de actos procesales se puedan realizar la mayor cantidad de estos actos para el desenvolvimiento del proceso de una manera más breve, sin que ello conlleve a vulneración del debido proceso” (Pág. 65).

- Principio de economía procesal

Este principio define que se debe realizar el menor desgaste posible de tiempo en la actividad jurisdiccional, como lo etermina Carrión (2016) “Este principio preconiza el ahorro del tiempo, de gastos y de esfuerzo en el proceso” (Pág. 60).

- Principio de celeridad procesal

Este principio indica que el proceso se debe en forma más expedita, rápida y acertada posible para evitar retardos indebidos, a lo que enfoca Zumaeta (2015) “Este principio está muy ligado al de economía, por cuanto tiene que ver con el tiempo, la perentoriedad o la improrrogabilidad de los plazos o el impulso de oficio por el Juez” (Pág. 56).

2.2.1.7.2.5. Principio de la socialización del proceso

El principio en cuestión puntualiza que en el proceso no debe existir discriminación de ningún tipo, como lo argumenta Rioja (2014) “Este principio impide que pueda afectarse un derecho subjetivo que garantiza el trato igual de los iguales y el desigual de los desiguales. En ese sentido evita que pueda existir algún tipo de discriminación, sea por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica” (Pág. 72).

2.2.1.7.2.6. Principio de juez y derecho (iura novit curia)

Este principio le da potestad al Juez para que pueda aplicar el derecho correspondiente al proceso aunque no haya sido solicitado por las partes o lo hayan hecho erróneamente, esto lo explica Carrión (2016) “Este principio, consagrado por el Código Procesal Civil, preconiza que el Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente; sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes” (Pág. 62).

2.2.1.7.2.7. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia

Este principio le permite tener acceso al sistema de justicia de forma gratuita, a las personas de escasos recursos, así lo explica Rioja (2014) “El estado democrático, social y de derecho, dando cumplimiento al derecho fundamental de la tutela jurídica, cautela la gratuidad de la administración de justicia para los ciudadanos de escasos recursos económicos” (Pág. 74).

2.2.1.7.2.8. principio de vinculación y formalidad

- Principio de vinculación

Este principio especifica que los procesos deben ser obligatoriamente cumplidos, como lo precisa Gutiérrez (2008) “Se establece que las normas procesales por regla general son de carácter vinculante, es decir deben ser cumplidos obligatoriamente” (Pág. 24).

- Principio de formalidad

Por el principio de formalidad los actos procesales deben revestir las formas adecuadas, pero en un determinado acto procesal que no se cumpla con la formalidad, puede ser valorado siempre y

cuando ayude a la solución del proceso, como lo indica Rioja (2014) “La exigencia de cumplir con las formalidades que se señalan en la norma procesal civil solo se justifica si con ello se logra la mejor protección de los derechos fundamentales, caso contrario las formalidades deben adecuarse con el objetivo de que los fines del proceso se concreten de manera debida, garantizando así un debido proceso” (Pág.79).

2.2.1.7.2.9. principio de doble instancia

Este principio permite que la resolución generada por una instancia pueda ser revisada por una instancia superior garantizando de esta manera mayor seguridad jurídica, así lo explica Rioja (2014) “Este principio puede entenderse como aquel por el cual las partes procesales tienen la posibilidad de acudir ante un órgano jerárquicamente superior (Ad Quem) cuando la pretensión sea rechazada por un órgano menor en grado (A Quo) y cuyo rechazo se encuentre amparado a derecho” (Pág. 80).

2.2.1.7.3. Fines del proceso civil

Los fines del proceso civil, se determina como el conjunto de dos definiciones que por separado son el fin concreto y el fin abstracto, y que en su conjunto se denominan fines del proceso civil, como lo explica Alfaro (2006) según la ciencia procesal civil, el proceso tiene dos fines: a) un fin concreto y b) un fin abstracto. En lo que es *finalidad concreta*, el Juez tendrá que atender la finalidad concreta del proceso, solucionar un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, haciendo efectivos los derechos sustanciales. En lo que es *finalidad abstracta*, se refiere en que el proceso debe conseguir la paz social en justicia (Pág. 445).

2.2.1.7.4. Formas de conclusión del proceso

- La conciliación

La conciliación es un acto jurídico que le faculta a las partes poder solucionar sus conflictos por decisión propia, así lo precisa Zumaeta (2015) este acto jurídico procesal, le permite a las partes decidir su controversia ante un juez, resolviendo su conflicto de interés; la conciliación puede ser extrajudicial y judicial (Pág. 183).

Conciliación extrajudicial, es un mecanismo que le permite a las partes solucionar su conflicto antes de realizar un proceso judicial, acudiendo las partes a un centro de conciliación o ante un juzgado de paz letrado, como lo precisa Alfaro (2006) la solución consensual de conflictos también se puede obtener a través de la conciliación extrajudicial siendo esta un mecanismo

alternativo de solución de conflictos, acudiendo las partes a un centro de conciliación o ante un juzgado de paz letrado (Pág. 235).

Conciliación judicial, este mecanismo conciliatorio se realiza cuando las partes se encuentran dentro de un proceso judicial y tiene que ser realizado antes que el juez emita sentencia, así lo explica Chanamé (2016) este mecanismo les permite a las partes llegar a un acuerdo sobre sus pretensiones antes que se expida sentencia en la contienda judicial, este acto se celebra con la intervención del Juez (Pág. 217).

- Allanamiento

El allanamiento es otra forma especial de conclusión del proceso donde el demandado acepta únicamente la pretensión dirigida contra él, pudiendo allanarse el demandado hasta antes de la sentencia, como lo sostiene Alfaro (2006) el demandado puede allanarse a la demanda en cualquier estado del proceso pero antes que se emita sentencia, donde solo se acepta la pretensión dirigida contra el demandado, pero no se aceptan los hechos ni los fundamentos jurídicos contenidos en la demanda contra él demandado (Pág. 98).

En este concepto los significados que se encuentran de diversos autores tiene cierta similitud, en que el allanamiento debe realizar antes que se expida sentencia en primera instancia y que solo se aceptan los hechos expuestos en la pretensión, así lo explica Zumaeta (2015) el allanamiento puede realizarse antes que se emita sentencia en primera instancia, y donde solo se aceptan los hechos expuestos en la pretensión, siendo esta una forma especial de conclusión del proceso (Pág. 186).

- Reconocimiento

Esta forma de conclusión del proceso acepta como válidos los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la demanda a comparación del allanamiento que no los acepta, así lo precisa Chanamé (2016) el reconocimiento debe ser oportuno, total y expreso, aceptando como válidos los fundamentos de hecho y de derecho tipificados en la demanda, donde a su vez el demandado acepta cumplir a voluntad la pretensión materia del proceso (Pág. 641).

Esta forma de conclusión del proceso también establece que existe una renuncia expresa a ejercitar derecho a defensa, como lo indica Rioja (2014) al igual que en el allanamiento el Juez emite sentencia, declarando fundada la demanda, porque existe una renuncia expresa al derecho a defensa por parte del demandado al reconocer los hechos y fundamentos jurídicos en su contra, aceptando a su vez la pretensión de la demanda (Pág. 856).

-Transacción

Esta forma de conclusión del proceso les permite a las partes llegar a una concesión en la que ambas logran obtener acuerdos recíprocos, como lo plasma Alfaro (2006) la transacción evita el pleito (litigio) que podría promoverse o finaliza el que se está iniciando mediante concesiones recíprocas entre las partes sobre un asunto dudoso o litigioso (Pág. 936).

Ahora tenemos dos tipos de transacciones, la transacción extrajudicial y la transacción judicial, así lo explica Zumaeta (2015) la transacción extrajudicial se realiza por la vía ejecutiva y sirve para impedir el pleito que pudiera promoverse, y la transacción judicial se realiza dentro del proceso para ponerle fin en cualquier estado del litigio aun estando en casación, al voto o en discordia (Pág. 188).

- Desistimiento

El desistimiento permite a las partes renunciar a la continuación del proceso, de un acto procesal o a la pretensión, como lo indica Rioja (2014) “El desistimiento es el acto jurídico procesal mediante el cual una de las partes renuncia o abdica a la continuación de un acto procesal, del proceso o de la pretensión” (Pág. 878).

Para ello este acto debe ser expreso, para que se de la separación o apartamiento del juicio, así lo explica Chanamé (2016) “Es la separación o apartamiento expreso que hace el litigante del juicio, recurso o medio de defensa pendiente y que ha sido interpuesto por él” (Pág. 312).

- Abandono

El abandono es una de las formas de conclusión del proceso en la que el Juez no tiene opción a ejecutar por la no acción de la parte activa, como lo precisa Zumaeta (2015)

Es cuando el justiciable activo abandona el proceso en primera instancia desde la notificación de la última resolución o desde la realización de la última diligencia en el proceso (Pág. 191).

En este contexto se da por abandono cuando el proceso en primera instancia tiene cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, así lo indica Carrión (2016) el Juez declara el abandono de oficio, cuando el proceso permanece en primera instancia durante cuatro meses sin que se realice acto que lo impulse, también se declara el abandono a solicitud de parte o por tercero legitimado cumplido los cuatro meses (Pág. 170).

2.2.1.7.5. Clases de proceso civil

El Código Procesal Civil en las Secciones V y VI clasifica los procesos según la naturaleza del conflicto en proceso contenciosos (donde hay conflicto, contención o Litis) y procesos no contenciosos (donde no hay conflicto, contención o Litis).

Dentro de los procesos contenciosos tenemos:

- Procesos de Conocimiento
- Proceso Abreviado
- Proceso Sumarísimo
- Proceso de Ejecución
- Proceso cautelar

Dentro de los procesos no contenciosos tenemos:

- Inventario
- Administración judicial de bienes
- Adopción
- Autorización para disponer derechos de incapaces
- Declaración de desaparición, ausencia o muerte presunta
- Patrimonio familiar
- Ofrecimiento de pago y consignación
- Comprobación de testamento
- Inscripción y rectificación de partida
- Sucesión intestada
- Reconocimiento de resoluciones judiciales y laudos expedidos en el extranjero
- Las solicitudes que, a pedido del interesado y por decisión del Juez, carezcan de contención

2.2.1.7.5.1. El proceso sumarísimo

2.2.1.7.5.1.1. Definición

El proceso sumarísimo está caracterizado por la brevedad en su proceso (demanda – contestación de la demanda – audiencia única y sentencia) porque las pretensiones que se discuten no son complejas, así lo indica Gonzáles (2014) el proceso sumarísimo esta dotado de una estructura procesal que permite la concentración y la inmediación por la no complejidad de

las pretensiones que se discuten, por ello este proceso de cognición lo caracteriza su brevedad o sumaridad (Pág. 338).

Este tipo de proceso se caracteriza por tener los plazos más breves y la actuación de una audiencia única, como lo indica, División de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007) “El proceso sumarísimo, dentro de los procesos contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las actuaciones en una audiencia única” (Pág. 292).

En el proceso sumarísimo sus actos procesales se realizan en forma concentrada por ello sus plazos son menores a los procesos de conocimiento y abreviado, como lo precisa Gutiérrez (2008) en el proceso sumarísimo los plazos son menores a los procesos de conocimiento y abreviado por que son de mínima cuantía y el proceso es prominentemente oral, por ello los actos procesales se realizan en forma concentrada (Pág. 236).

2.2.1.7.5.1.2. Regulación del proceso sumarísimo

Se regula en la Sección Quinta del Código Procesal Civil (Procesos contenciosos), Título III (Proceso sumarísimo), Subcapítulo 4 (Desalojo), donde están establecidos los procedimientos con las cuales se aborda el tema en litigio, y las normas aplicadas para su tramitación son aquellas que están contenidas entre el art. 546° al 607° respectiva.

2.2.1.7.5.1.3. Pretensiones que se regulan en el proceso sumarísimo

Las pretensiones que se regulan en el proceso sumarísimo las describe la División de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007) “En principio, en esta vía procedimental se tramitan los siguientes procesos, según el Art. 546 del C.P.C.” (Pág. 292)

- Alimentos (CPC, art. 546 inc. 1 y CC, arts. 472 y ss.).
- Separación convencional y divorcio ulterior (CPC, art. 546 inc. 2 y CC, art. 333 inc. 13 y 354).
- Interdicción (CPC, arts. 546 inc. 3 y 584).
- Desalojo (CPC, arts. 546 inc. 4 y 595).
- Interdictos (CPC, art. 546 inc. 5).

2.2.1.7.5.1.4. Tramite del proceso sumarísimo

El proceso sumarísimo se desarrolla en cuatro puntos principales donde se encamina todos los procesos que conciernen al proceso sumarísimo, como lo explica la División de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007)

a) Requisitos de la demanda

la demanda debe contener todos los requisitos y anexos a que se refieren los arts. 424 y 425 del CPC. Como lo indica la Division de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007) cuando la demanda sea declarada inadmisibile por algun defecto o omisión en alguno de sus requisitos, se tendra tres dias para la subsanación, bajo apercibimiento de archivar el expediente, si se declara improcedente la demanda se mandará a devolver los anexos presentados; en este caso si la demanda es improcedente esta puede ser apelada (Pág. 256).

- Pretensión de la demanda según el caso de estudio

Según el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, materia de Desalojo por Ocupación Precaria, el demandante LC.I.I.E.R.L., solicita el desalojo por ocupación precaria en el 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, al Sr. C.O.G.H., amparándose en el artículo 911 del Código Civil – Posesión Precaria- “La ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”.

b) Emplazamiento y contestación

esta parte del proceso indica los plazos que tiene el demandado par formalizar contestacion de la denanda siendo notificado correctamente, como lo explicala la Division de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007) habiéndose cumplido con los requisitos para formalizar demanda según la ley procesal o haber subsanado las omisiones o defectos de dicha demanda, se admite la demanda y se corre traslado de la misma al demandado concediéndole un plazo de cinco días para efectuar contestación, si el demandado se encontrara con dirección desconocida el plazo de emplazamiento será de quince días, si el demandado se hallara en el extranjero o fuera una persona incierta o indeterminada dicho plazo (emplazamiento) será de veinticinco días (Pág. 297).

- Contestación de la demanda según el caso de estudio

El demandado C.O.G.H., en su defensa previa a la demanda interpuesta por LC.I.I. E.R.L. solicita se declare INFUNDADA.

c) Audiencia única

En esta etapa se define el destino del proceso siendo la sentencia el ultimo actuado en la audiencia unica, como lo precisa la Division de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007) contestada la demanda o habiendo transcurrido el plazo para contestarla, fijará el juez fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, esta fecha se deberá realizar

dentro de los diez días siguientes de la contestación de la demanda o vencido el plazo de contestar la demanda, bajo responsabilidad; luego de analizar los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, se concederá la palabra a los abogados si lo solicitan y terminada esta intervención el Juez procederá a expedir sentencia. Excepcionalmente el juez se puede reservar su decisión por un plazo que no exceda de diez días desde la conclusión de la audiencia. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna (Pág. 297).

- La audiencia única en el caso de estudio

Audiencia única: Que, por resolución número tres de fecha Veintidós de Octubre del Dos mil Catorce, se señala audiencia única, la misma que se desarrolló el día Siete de Mayo del Dos mil Quince, con la concurrencia del demandante LC.I.I. EIRL. la del demandado C.O.G.H., se declaró saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, y llevado a cabo todos los actos procesales exigidos; que el estado del proceso en expedir sentencia. (Según Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34)

d) Tramite de la apelación

la apelación en esta etapa del proceso se da porque una de las partes no está conforme con la resolución que emite el juzgado, así lo explica la División de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007) son apelables con efecto suspensivo las resoluciones que declaran improcedente la demanda, la que declara fundada una excepción o defensa previa y la sentencia, estas se pueden apelar dentro del tercer día de notificadas, una vez apelada la resolución se remite el expediente al órgano jurisdiccional superior dentro de los cinco días de concedida la apelación (Pág. 298).

2.2.1.7.5.1.5. El desalojo en el proceso sumarísimo

El desalojo se tramita dentro del proceso sumarísimo, donde se define su restitución a quien lo demande, como lo afirma Carrión (2016) el desalojo tiene por finalidad la restitución del predio urbano, rústico, bienes muebles e inmuebles, siendo dispuesto esta tramitación en el proceso sumarísimo (Pág. 402).

En el proceso de desalojo la competencia que le corresponde es según el monto de la renta, como lo explica la División de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica (2007) “En este proceso la competencia corresponde a los Jueces Civiles cuando la renta es mayor a cinco Unidades Referencia Procesal o cuando no exista cuantía; y corresponde a los Jueces de Paz Letrados cuando la cuantía es hasta cinco Unidades de Referencia Procesal” (Pág. 322).

El desalojo tiene determinadas causales por las que se puede iniciar un proceso, como lo determina Zumaeta (2015) “El desalojo puede intentarse por varias causales, como:

a) desalojo por falta de pago de la renta; b) desalojo por darle al bien destino diferente de aquel para que se le concedió expresa o tácitamente; c) desalojo por subarrendar o ceder el arrendamiento contra pacto expreso, o sin asentimiento escrito del arrendador; d) desalojo por dejar de pagar quince días; e) desalojo por ocupación precaria; f) desalojo por vencimiento de contrato; g) desalojo para poner fin a un contrato de duración indeterminada; h) desalojo por vencimiento de contrato por sentencia con condena de futuro. i) desalojo para reparar el bien para su mejor conservación” (Pág. 732).

2.2.1.7.5.1.6. Costas y costos en el proceso sumarísimo

2.2.1.7.5.1.6.1. Definición

(Chanamé, 2016) el demandante o demandado desembolsa un conjunto de gastos, la que se constituye por tasas judiciales, cédulas, pago de honorarios profesionales, honorarios de peritos, etc., a efecto de hacer valer su derecho a la defensa (Pág. 253).

2.2.1.7.5.1.6.3. Regulación de costas y costos en el proceso sumarísimo

Las costas y costos están regulados en los artículos 410 y 411 del Código Procesal Civil.

2.2.1.7.6. Sujetos del proceso

2.2.1.7.6.1. El Juez

En un proceso judicial el Juez es la persona que representa al estado para administrar justicia, como lo explica Chanamé (2016) “Persona que administra justicia en representación del Estado, expresando la voluntad de la ley ante un conflicto de intereses” (Pág. 458).

El Juez realiza su función jurisdiccional de forma unipersonal o colegiada, esto es que siendo unipersonal lo realiza como Juez especializado o de Paz letrado, y en forma colegiada es cuando su decisión es con otros magistrados (salas superiores), así lo indica Carrión (2016) en un proceso judicial el Juez es quien resuelve las controversias de derecho o las incertidumbres jurídicas, ejerciendo la función jurisdiccional en forma unipersonal como en forma colegiada (Pág. 178).

Una de las funciones importantes del Juez es decidir sobre la cosa juzgada, acto que se encuentra sometida a su decisión final, como lo precisa González (2014) el Juez es la persona física-natural investida del poder jurisdiccional del Estado, para juzgar, sentenciar, decidir de la cosa juzgada en un conflicto de intereses en un caso sometido a su decisión final, desempeñando esta función jurisdiccional en forma unipersonal o colegiada (Pág. 456).

2.2.1.7.6.1.1. Juez según caso de estudio (primera instancia y segunda instancia)

El Juez E.L.V.C. en primera instancia declara FUNDADA la demanda interpuesta por el demandante LC.I.I. E.I.R.L., contra el demandado C.O.G.H., sobre desalojo por ocupante precario.

Los jueces V.S., D.M., G.N., confirman sentencia de primera instancia declarándola FUNDADA y en consecuencia ordenar al demandado la entrega del bien materia de litis. Según expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34

2.2.1.7.6.2. La parte procesal

Están conformados por el demandante y por la(el) demandada(o)

2.2.1.7.6.2.1. El demandante y demandado según caso de estudio

- La(el) demandante según caso de estudio

El demandante LC.I.I. E.I.R.L. a través de la demanda interviene en el proceso previa legitimidad para obrar con relación a su demanda, a su vez se refleja su participación en la asistencia de la audiencia respectiva proveniente del proceso sumarísimo en la propia audiencia de lectura de sentencia. Según expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34

- El(la) demandado(a) según caso de estudio

El demandado C.O.G.H., en su defensa previa a la demanda interpuesta por LC.I.I. E.I.R.L., solicita se declare INFUNDADA, asimismo el demandado asiste a la audiencia respectiva del proceso sumarísimo, según expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34

2.2.1.7.7. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.7.7.1. Definición

Los puntos controvertidos son fijados de los hechos donde cada una de las partes indica que tiene la verdad, por lo que ambas partes no se ponen de acuerdo, así lo indica Gutiérrez (2008) después de la etapa de conciliación se generan los puntos controvertidos que son aquellos hechos y el derecho materia del litigio sobre los cuales las partes no se ponen de acuerdo, asimismo si no hay contradicción, los elementos de las pretensiones serían los puntos controvertidos que van a servir al juez para dictar sentencia (Pág. 79).

Los puntos controvertidos son materia de prueba cuando son afirmados por una parte y negados por la otra parte, pero son excluidos de prueba cuando tienen presunción legal a su favor, cuando son hechos confesados, los irrelevantes, los notorios y aquellos imposibles de probar, como lo precisa Rioja (2014) en los actos postulatorios aparecen los puntos controvertidos y son materia

de prueba cuando son afirmados por una parte y negados o desconocidos por la otra parte, y son excluidos de prueba los que tengan en su favor presunción legal, los hechos confesados, los irrelevantes, los notorios y aquellos imposibles de probar (Pág. 536).

2.2.1.7.7.1.1. Los puntos controvertidos en el proceso judicial de estudio

Según Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, sobre proceso de Desalojo por Ocupación Precaria, el punto controvertido, se fijó, en la Audiencia Única del 07 de mayo del 2015 en el cual fue:

- Primero: determinar los derechos de dominio sobre el bien sub litis a favor del demandante.
- Segundo: determinar la posesión del demandado sobre el bien sub litis y la ausencia de título alguno que justifique su citada posesión.

2.2.1.8. Los medios de prueba

2.2.1.8.1. La prueba

2.2.1.8.1.1. Definición en sentido común

La prueba en sentido común es demostrar algo a lo que uno afirma para demostrar credibilidad, como lo indica Carnelutti (2018) en el lenguaje común se habla de prueba, cuando hay una afirmación de una cosa cuya exactitud debe ser comprobada.

Ahora para poder tener credibilidad la prueba es parte fundamental por que ella brinda la patente de la exactitud o inexactitud de una proposición, así lo explica Rioja (2014) la prueba hace patente la exactitud o inexactitud de una proposición, basándose en un ensayo, en una operación o en la experiencia.

En este sentido, para que la prueba nos permita acreditar, se debe demostrar la verdad de una afirmación, para ello se desarrolla una actividad que demuestre la verdad de la afirmación, así lo explica Carrión (2016) probar, es desarrollar una actividad que demuestra la verdad de una afirmación, para quedar acreditada.

2.2.1.8.1.2. Definición en sentido jurídico procesal

La prueba en sentido jurídico procesal es utilizada por el juez y las partes del proceso para acreditar los hechos que alegan como ciertos, como lo indica Martínez (2018) en sentido jurídico procesal, la prueba sirve para acreditar los hechos que el juez o las partes alegan como ciertos.

Para ello la prueba es utilizado por los justiciables para verificar las afirmaciones o negaciones de los hechos, así lo precisa Gonzáles (2014) la prueba en un sentido procesal es utilizado por los

justiciables como un medio que verifica las afirmaciones y negaciones de los hechos, que tienen operatividad a lo largo del proceso.

En el sentido jurídico procesal también se puede determinar que la prueba es la que brinda al juez los instrumentos de conocimiento del hecho, esto lo indica Proto (2018) el ejercicio institucional de las pruebas es presentar al juez instrumentos de conocimiento del hecho.

2.2.1.8.2. Concepto de la prueba para el juez

Para el juez el concepto de prueba está relacionado a la comprobación de los hechos controvertidos que se presenten en el proceso judicial, así lo precisa Carnelutti (2018) Para el juez, el uso de la palabra prueba es para la comprobación de los hechos controvertidos (afirmados y no admitidos).

2.2.1.8.3. Diferencia entre medios de prueba y fuentes de prueba

La diferencia entre medio de prueba y fuente de prueba se deslinda en la explicación que da Carnelutti (2018) *medio de prueba*, es la actividad que realiza el juez para buscar la verdad del hecho a probar y *fuentes de prueba*, es el hecho que sirve para deducir la verdad.

Reafirmando el concepto de medios de prueba y fuentes de prueba se indica lo mencionado por Gonzáles (2014) *medio de prueba*, es la actividad que permite a la fuente de prueba incorporarse en el proceso y *fuentes de prueba*, es el hecho, cosa o fenómeno que funcionan para constatar la verdad de un hecho afirmado y.

Los medios prueba y las fuentes de prueba se pueden dividir en dos rubros pero que ambas se complementan, como lo precisa Rioja (2014) se necesita fraccionar este aspecto en dos rubros, uno en el terreno procesal (medios) y otro en un plano extrajudicial (fuentes).

2.2.1.8.4. Objeto de la prueba

El objeto de la prueba es definido, como todo lo que se puede probar, como lo explica Martínez (2018) el objeto de prueba, es todo aquello en lo que la prueba puede recaer o todo lo que se pueda probar.

También está definido como la afirmación de los hechos y los hechos que lo contradicen, así lo indica Gonzáles (2014) son los hechos afirmados que configuran la pretensión y los hechos que los contradicen.

Se puede definir al objeto de la prueba como los hechos controvertidos, como lo precisa Zumaeta (2015) son objeto de prueba los hechos afirmados en un proceso, vale decir, solo se prueban los hechos controvertidos.

2.2.1.8.5. Valoración y apreciación de la prueba

La valoración y apreciación de la prueba es una actividad del juez donde determinada la fuerza probatoria de los medios de prueba proporcionada por las partes, así lo precisa Gonzáles (2014) la valoración de los medios de prueba es una actividad del juez donde determina la fuerza probatoria de los medios de prueba para llegar al resultado de la conversión fáctica proporcionada por las partes.

Esta valoración y apreciación de la prueba señala que influencia ejerce en la decisión que expide el magistrado, como lo indica Rioja (2014) la valoración y apreciación de la prueba señala que influencia ejercen los diversos medios de prueba sobre la decisión que expide el magistrado.

2.2.1.8.6. Sistema de valoración de prueba

En la doctrina se advierten tres sistemas de apreciación o valoración de la prueba judicial: el de la prueba legal o tasada; el de la libre apreciación o libre convicción y el de la sana crítica.

2.2.1.8.6.1. Sistema de la prueba legal o tasada

El sistema de la prueba legal o tasada, priva al juez de su capacidad racional de valorar los medios probatorios en un proceso, como lo precisa Rioja (2014) este sistema priva al juez de su capacidad de aplicar su conocimiento y experiencia en la valoración de los medios probatorios porque esa valoración ya se encuentra predeterminada en el ordenamiento procesal, así como el grado de la verdad de la pretensión propuesta.

2.2.1.8.6.2. Sistema de libre apreciación o convicción

En el sistema de la libre apreciación o convicción, el juez es quien valora cada prueba producida y no la norma, como lo explica Rioja (2014) la calificación del valor de cada prueba producida en el proceso la realiza el juez y no la norma, pero la norma da el método para valorarla.

2.2.1.8.6.3. Sistema de la sana crítica

En el sistema de la sana crítica el juez tiene la libertad de valorar las pruebas, pero no forma arbitraria, sino aplicando un análisis razonado de ellas, como lo indica Rioja (2014) en este sistema el juez tiene la libertad de apreciar el valor de las pruebas producidas, pero haciendo un análisis razonado de ellas, con las reglas de la lógica, de lo que dicta su experiencia, el buen sentido y el entendimiento humano.

2.2.1.8.7. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

2.2.1.8.7.1. El conocimiento en la valoración y apreciación de los medios

En esta operación mental que valora la prueba, el juez tiene normas establecidas para la valoración de la prueba, así lo explica Martínez (2018) el juez tiene una especie de normas establecidas por el mismo para la valoración de las pruebas.

2.2.1.8.7.2. La apreciación razonada del juez

Esta operación mental indica que la lógica, la máxima de la experiencia, la jurisprudencia y el análisis de las mismas son reglas para la valoración de las pruebas, como lo precisa Martínez (2018) para que las pruebas que presenta la parte tenga validez, el juez las valora aplicando un correcto razonamiento que incluyen, la lógica, las máximas de la experiencia, la jurisprudencia y el análisis de las mismas; siendo esta denominada como, la sana crítica.

2.2.1.8.7.3. La imaginación y otros conocimientos científicos en la valoración de las pruebas

Esta operación mental resalta que el juez debe ostentar como atributos fundamentales la ciencia y la conciencia para la valoración de las pruebas, así lo explica González (2014) el juez al aplicar las reglas de la sana crítica también conjuga las manifestaciones de su conocimiento científico del derecho, de su vida moral y la ética que lleva como hombre de bien; por ello se piensa que el juez ideal debe ostentar como atributos fundamentales, la ciencia y la conciencia.

2.2.1.8.8. Principio de la carga de la prueba

El principio de la carga de la prueba determina, que las partes que son actores del proceso deben demostrar el hecho que vulnera sus intereses, así lo explica (Martínez, 2018) este principio determina que las partes tienen la obligación de demostrar con medios probatorios el hecho que vulnera de sus intereses.

Por ello también se define, que la carga de la prueba se apoya en la fijación de los hechos controvertidos desconocidos por el juez, como lo indica (Carnelutti, 2018) la carga de la prueba se apoya en la fijación de los hechos controvertidos desconocidos por el juez.

2.2.1.8.9. Principio de adquisición de la prueba

El principio de adquisición de la prueba tiene por finalidad esclarecer todos y cada uno de los hechos con las pruebas interpuestas por las partes, así lo precisa Martínez (2018) este principio tiene por objetivo principal llegar a esclarecer todos y cada uno de los hechos que se discuten dentro del proceso, por lo que la prueba sería de uso bilateral, por ello se dice que la prueba no necesariamente va a beneficiar a quien la presenta.

2.2.1.8.10. Las pruebas y la sentencia

Las sentencias son resoluciones judiciales emitidas por el juez y siendo la parte considerativa el apoyo para que el juez emita su decisión, así lo indica Carrión (2016) la motivación de las resoluciones judiciales que son emitidas por el juez y en especial la sentencia, son resoluciones que están conformadas por el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales la parte considerativa de la resolución, es de apoyo al juez para que emita su decisión.

Ahora la parte considerativa esta conformada por los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, así lo precisa Zumaeta (2015) la parte considerativa, son todos los medios probatorios admitidos y debatidos en el proceso, para ello el juez tiene que aplicar su apreciación razonada, luego de hacer su razonamiento jurídico.

2.2.1.8.11. Medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.11.1. Documentos

2.2.1.8.11.1.1. Definición

El documento es una prueba objetiva donde va manifiesto un hecho o declaración de voluntad, así lo indica Rioja (2014) el documento representa a la prueba típica objetiva en la que se manifiesta un hecho o declaración de voluntad, la que permite al juzgador ilustrar o sustentar los argumentos de defensa del proponente, siendo las partes las que introducen los documentos al proceso.

Se precisa que los documentos pueden ser materiales o literales, como lo precisa Zumaeta (2015) los documentos pueden ser materiales o literales como, los signos, contraseñas, las marcas, una fotografía, etc que serian los materiales y los literales serian las escrituras que contienen o constatan una reaccion juridica, tambien se le denomina instrumentos.

2.2.1.8.11.1.2. Clases de documentos

Estos con forme a nuestra legislación de dividen en dos tipos: los documentos públicos y los documentos privados.

Documentos públicos. - son aquellos en los que interviene un funcionario público para su redacción, como lo precisa Zumaeta (2015) son todos aquellos en los que interviene un funcionario público para su redacción y que actúa con forme a las reglas establecidos por ley.

Documento privado. - este documento no tiene las características de un documento público, por lo que al ser legalizado o certificado no lo convierte en documento público, así lo precisa

Zumaeta (2015) son todos aquellos que no tienen la característica de documento público, siendo otorgado por las partes en forma conjunta (contratos) o en forma separada (correspondencia) sin ninguna formalidad con firma o sin ella, acotando que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público.

2.2.1.8.11.1.3. Regulación de los documentos

Se encuentra regulado en el CPC en sus artículos 235 y 236, estableciéndose dos tipos de documentos: público y privado.

2.2.1.8.11.1.4. Los documentos en el caso en estudio

De carácter público:

- *Del demandante.* Vigencia de poder inscrita en la Partida Electrónica N°11652080 del Registro de personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; Copia Literal de la partida electrónica N°07021496, del registro de propiedad inmueble, de la Oficina Registral de Lima; HR y PU del año 2014, del inmueble cuyo desalojo se solicita.

- *Del demandado.* Certificado Registral Inmobiliario – CRI del predio sub materia, inscrito en el Tomo 473 Fojas 409 a 411 y partida registral N°07021496 del Registro de Propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima; Copia literal de la partida registral N°07021496 del Registro de propiedad Inmueble de los Registros Públicos de Lima; Copia del Certificado de Posesión en el Centro Histórico del Distrito del Rímac N°05-2011-SGCUCOPL-GDU-MDR expedido por la Municipalidad de Rímac; HR Y PU del inmueble en posesión por el recurrente; Notificación de auto admisorio del proceso judicial recaído en el expediente N°26878-2014 seguido ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima; Copia de la notificación de la resolución que declara fundada la medida cautelar - anotación de demanda solicitada por el recurrente en el proceso judicial recaído en el expediente N°26878-2014 seguidos ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima.

De carácter privado:

- *Del demandante.* Copia legalizada notarial de la minuta de compraventa de fecha 12 de marzo del 2012; Copia legalizada de la minuta de ratificación de compraventa de acciones y derechos con fecha 06 de setiembre del 2012 en la ciudad de Trujillo; Copia legalizada de la minuta de ratificación de compraventa de acciones y derechos con fecha 21 de Mayo del 2013 en la ciudad de Lima; Copia legalizada de la minuta de ratificación de compraventa de acciones y derechos

con fecha 04 de Diciembre del 2013 en la ciudad de Lima; Copia certificada de la solicitud de invitación a conciliar que se le cursara al demandado.

2.2.1.9. Las resoluciones judiciales

2.2.1.9.1. Definición

Las resoluciones judiciales son actos procesales emitidos por el juez, tal resolución tiene que darse cumplimiento para que ostente de validez y eficacia, como lo indica Carrión (2016) las resoluciones judiciales son actos procesales emitidos por el juez y tiene que ser cumplidas para ostentar validez y eficacia.

2.2.1.9.2. Regulación de las resoluciones judiciales

Las resoluciones judiciales se encuentran reguladas en el artículo 120 del C.P.C.

2.2.1.9.3. Clases de resoluciones judiciales

Las resoluciones en el proceso civil peruano son de tres clases: decretos, autos y sentencias (Art. 121 C.P.C.)

2.2.1.9.3.1. Decretos

Los decretos son resoluciones de forma simple por lo que no requieren de motivación y son expedidos por los especialistas legales (auxiliares judiciales), así lo precisa González (2014) los decretos son resoluciones que son expedidos por los auxiliares judiciales (a excepción de las que expide el juez dentro de la audiencia) y no requieren de motivación.

Estos decretos se caracterizan por su simplicidad y por que dan impulso al proceso judicial, como lo indica Carrión (2016) mediante los decretos se impulsa el proceso, por lo que dispone de actos procesales de simple trámite y su forma se caracteriza por su simplicidad, por ejemplo: “a conocimiento”, “téngase presente”, etc.

2.2.1.9.3.2. Autos

Mediante las resoluciones el juez resuelve: la admisibilidad y la inadmisibilidad de la demanda o de la reconvención; la procedencia o la improcedencia de la demanda o de la reconvención; el saneamiento del proceso; la interrupción, la suspensión o la conclusión del proceso (que no sea sentencia); las formas especiales de conclusión del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios; la admisión, improcedencia o modificación de las medidas cautelares; y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento (Art. 121°, segundo párrafo, CPC).

Una de las características de los autos es que esta compuesta por dos partes, una parte considerativa y otra resolutive, así lo precisa Carrión (2016) los autos se caracterizan en cuanto a su formalidad resolutive, por tener dos partes, una parte considerativa y otra parte resolutive.

Otra característica de los autos es que tiene suscrito la media firma del juez con la certificación del especialista legal y que su impugnación es mediante recurso de apelación, como lo indica Gonzáles (2014) los autos deben tener suscrito la media firma del juez y la certificación del especialista legal, y su impugnación es mediante recurso de apelación.

2.2.1.9.3.3. Sentencias

Mediante la sentencia el juez pone fin al proceso en definitiva en la instancia correspondiente, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida, declarando el derecho de las partes o, excepcionalmente, sobre la validez del proceso (Art. 121°, tercer párrafo, CPC).

2.2.1.10. Sentencias

2.2.1.10.1. Definición

La sentencia es el acto jurídico que resuelve la acción de titular y el derecho a contradicción, así lo especifica Béjar (2018) la sentencia es el acto jurídico procesal donde se resuelven las pretensiones del titular de la acción y del derecho de contradicción, realizándose con una debida fundamentación y motivación, aplicando la norma legal al caso determinado aprobados por las partes. La sentencia también se le determina como el acto procesal que resuelve la cuestión controvertida o el conflicto de intereses, como lo define Gonzáles (2014) la sentencia es el acto procesal que realiza el juez donde resuelve la cuestión controvertida o el conflicto de intereses.

2.2.1.10.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil

“Las resoluciones judiciales se encuentran reguladas en el artículo 121 del C.P.C. (Art. 121°, tercer párrafo, CPC). “Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”

2.2.1.10.3. Estructura contenida en la sentencia

La estructura de una sentencia esta esquematizada en tres partes: parte expositiva, parte considerativa y la parte resolutive, así lo precisa Zumaeta (2015) la estructura de la sentencia

consta de tres partes una parte expositiva, otra denominada considerativa y la parte resolutive. La parte *expositiva*, describe todo el desarrollo del proceso en forma breve y detallada; la parte *considerativa*, están descritos todos los medios probatorios admitidos y debatidos del proceso; y en la parte *resolutive*, esta expresada la decisión del Juez, donde admite o desestima la pretensión expresada en la demanda.

2.2.1.10.3.1. En el ámbito de la doctrina

La sentencia es creada por el juez, por ello se determina que es ciencia y conciencia y que es más que un silogismo (razonamiento que está formado por dos premisas y una conclusión que es el resultado lógico que se deduce de las dos premisas), así lo indica González (2014) la sentencia se crea de la conciencia y ciencia del juez por lo que es una creación viva y humana (conciencia y ciencia), por ello no podemos admitir que se le reduzca a una simple actividad de hacer un silogismo.

2.2.1.10.3.2. En el ámbito normativo procesal civil

Según el Código Procesal Civil en sus artículos: 119°, 120°,121°,122°.

Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben en letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números. (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121° Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la convención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso, en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

- La indicación del lugar y fecha en se expiden

- El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que expiden
- La mención sucesiva de los puntos sobre los que se versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado
- La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente
- El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso
- La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago
- La suscripción del Juez y del auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos antes señalados será nula, salvo los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3,4,5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancia, así como en la corte suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesario la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el juez dentro de las audiencias.

2.2.1.10.3.3. En el ámbito de la jurisprudencia

La motivación de los fundamentos de derecho es el resultado del análisis de los hechos que se da en forma conjunta y no de modo independiente por cada considerando (CAS. N°178-2000/Arequipa).

En cuanto a su contenido hay sustento que la parte expositiva registra lo que las partes plantean y las cuestiones que conciernen al trámite del proceso, puesto que a razón al Principio de Dirección

del Proceso y el debido proceso que constituye en un derecho que asiste a todo justiciable, el Juez debe asegurarse que para sentenciar, es porque en él no existe ninguna actuación pendiente que le basta lo que existe en el proceso para tomar una decisión, vale decir que la expedición de la sentencia opera como un filtro final para tomar una decisión previa exposición de un conjunto de razones, que pasan a conformar el contenido de la parte considerativa, donde el Juez hace una apreciación de los hechos y circunstancias, en base a los medios de prueba, dicho de otro modo reconstruye los hechos, como también selecciona explícita las razones de derecho que sirven de base para la parte resolutive, construyéndose así una norma particular, una norma en concreto que viene hacer la sentencia, producto del ejercicio de la función jurisdiccional cuyos destinatarios son las partes en conflicto, en tanto vincula única y exclusivamente a ellos.

2.2.1.10.4. Motivación de la sentencia

La motivación de una sentencia implica dar razones de apoyo a las premisas del razonamiento judicial, como lo precisa Zavaleta (2014) la motivación de una sentencia implica, argumentar, dar razones de apoyo a las premisas del razonamiento judicial.

Por lo que motivar una sentencia implica que el Juez razone, reflexione, piense y conjuntamente con las normas jurídicas, tome una decisión, como lo indica Carrión (2016) un Juez para motivar una sentencia razona, reflexiona, piensa y saca conclusiones de un cumulo de hechos y elementos probatorios, y con las normas jurídicas aplicables al caso establecido, toma una decisión.

2.2.1.10.4.1. La motivación como justificación de la decisión como actividad y como producto o discurso

La motivación como justificación de la decisión, la motivación se acaba, con la decisión, por ello cuando se motiva se realiza un acto de conocimiento comunicable racionalmente y controlable intersubjetivamente, como lo indica Zavaleta (2014) cuando la decisión es motivada se deslinda entre lo discrecional y lo arbitrario, siendo esta un acto de conocimiento comunicable racionalmente y controlable intersubjetivamente.

La motivación como actividad, esta motivación señala que no todos los extremos de una decisión tienen que ir redactados en la resolución, así lo precisa (Béjar, 2018) determina que no todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la resolución, donde se les determina una adecuada justificación jurídica.

La motivación como producto del discurso, determina que es un acto de comunicación por lo que debe observar sus límites relativos a su formación y redacción, así lo indica Béjar (2018)

implica un acto de comunicación, por lo que deberá observar sus límites relativos a su formación y redacción.

2.2.1.10.4.2. Obligación de motivar

Los juzgados no solo tienen el deber de resolver los conflictos de intereses que ha sido sometido a su decisión, sino también tiene el deber de motivar sus resoluciones. El código Procesal Civil señala como uno de los deberes de los jueces en el proceso de fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y de congruencia (Art. 50, inc.6, CPC).

2.2.1.10.5. Exigencias para una adecuada justificación de la decisión judicial

2.2.1.10.5.1. La justificación fundada en derecho

La justificación en una decisión judicial es determinante porque verifica si la decisión tomada por el juzgador es arbitraria o no es arbitraria, así lo precisa Zavaleta (2014) la justificación de una resolución que es emitida por el juzgador, verifica si la decisión tomada por el juzgador es arbitraria o no es arbitraria.

Cuando la justificación de una decisión agravia los derechos de la parte que impugna una sentencia, se manifiesta cuando dicha sentencia carece de motivación, como lo indica (Gosonzáles, 2014) son afectados o agraviados los derechos de la parte que impugna una sentencia emitida por el juzgador, cuando esta sentencia es carente o deficiente de motivación.

Por ello es de suma importancia que las decisiones plasmadas en una resolución judicial sean justificadas en derecho, y con una motivación idónea que constituya garantías contra la arbitrariedad.

2.2.1.10.6. Principios relevantes en el contenido de las sentencias

2.2.1.10.6.1. Principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal conduce al juzgador a realizar sentencias donde la relación entre lo predeterminado en autos y lo resuelto debe tener relación, así lo precisa Béjar (2018) el principio de congruencia procesal, limita las facultades del Juez para sentenciar, porque la sentencia debe tener relación entre lo predeterminado en autos y lo resuelto, por lo que el Juez no debe sentenciar más de lo debido.

A este principio también se le atribuye ser una garantía en el proceso, por lo que es el Juez se encuentra limitado a decidir respecto de lo que las partes le han propuesto, así lo precisa Rioja (2014) el principio de congruencia tiene la atribución de ser una garantía en el proceso judicial,

porque el Juez tendra que fundamentar su decisión en hechos y fundamentos alegados por las partes y que están constituidas en la demanda y en la contestación de la demanda, perteneciendo estas dos anteriores (demanda y contestación de la demanda) a la etapa postulatoria y que tendrán que tener relación con la etapa decisoria que sería la decisión final del Juez; por lo que el Juez se encuentra limitado a decidir respecto de lo que las partes le han propuesto.

2.2.1.10.6.2. Principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.10.6.2.1. Concepto del principio de la motivación de las resoluciones judiciales

Este principio encamina, a que las resoluciones judiciales sean motivadas conforme a lo meritudo, actuado y aprobado en el proceso judicial, y al analisis exhaustivo del magistrado, como lo indica Béjar (2018) el principio de las resoluciones judiciales busca que el magistrado resuelva conforme a lo meritudo, actuado y aprobado; por lo que el magistrdo tendra que realizar un analisis exhaustivo sobre el caso que va a resolver, expresando su decisión en una sentencia de facil entendimiento incluso para el no letrado.

el principio de la motivacion de las resoluciones judiciales, es enmarcada dentro de un orden juridico para evitar factores extraños a la función juridica, así los explica Zavaleta (2014) este principio enmarca la decision del Juez dentro del ordenamiento juridico, para evitar argumentaciones elusivas, inconsistentes e insuficientes que son factores extaños a la función judicial.

2.2.1.10.6.2.2. Funciones de la motivación

Hay dos funciones de la motivación que distingue, Zavaleta (2014) la funcion endoprocesal y la funcion extraprocesal.

Funcion endoprocesal, esta funcion de la motivacion indica parametros que generan un control de las resoluciones motivadas, como lo inidca Béjar (2018) esta funcion constituye un mecanismo de control de las sentencias que vulneren la norma, o que contravengan al principio de congruencia procesal, o cuando adolezcan de subsunción de los hechos y defectos de interpretación, o por la insuficiencia de pruebas o una valoracion arbitraria de las mismas se arrije a decisiones viciadas.

Función extraprocesal, la función extraprocesal en la motivación de las resolución judiciales, cumple una función de garantía política ante la sociedad correspondiente a las decisiones de los magistrados cuando emiten sus resoluciones judiciales, como lo explica Zavaleta (2014) la motivación de las resoluciones cumplen una función extraprocesal porque

alude las funciones del control democrático de la función jurisdiccional, garantiza la unidad e igualdad en la aplicación del derecho, verifica la validez constitucional del sistema de fuentes, y da dinamismo al derecho de analizar y criticar las decisiones judiciales.

2.2.1.10.6.2.3. La fundamentación de los hechos

La fundamentación de los hechos en una sentencia se justifica porque se encuentran dentro de una regla jurídica, como lo indica Zavaleta (2014) la fundamentación de los hechos se justifica porque sus razones están confirmadas y subsumibles en una determinada regla jurídica.

2.2.1.10.6.2.4. La fundamentación del derecho

En una sentencia los fundamentos del derecho incorporan razones que justifican la elección del enunciado normativo y su justificación, así lo indica Zavaleta (2014) en la fundamentación del derecho las razones que se dan, justifican la elección del enunciado normativo y su justificación.

2.2.1.10.6.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones judiciales

Tiene que ser expresa, porque cualquier persona que lea la sentencia pueda verificar el camino racional que ha seguido el Juez, así lo precisa Carrión (2016) la motivación de la resolución tiene que ser expresa, por que, el que lea la sentencia pueda verificar el camino racional que ha seguido el Juez y a la decisión que ha adoptado, sea esta en condenar o absolver al procesado, en declarar fundado o infundado la demanda, etc.

Tiene que ser clara y precisa, porque la persona que la lea, pueda comprender la decisión del Juez, así lo explica Carrión (2016) la motivación de la resolución tiene que ser clara y precisa, para que pueda ser comprendido por quien lo lea y saber si la decisión adoptada por el Juez es producto de la evaluación de los elementos probatorios aportados en el proceso y de la correcta aplicación de la correspondiente norma jurídica.

Tiene que ser completa, porque la motivación debe abarcar todo y cada uno de los extremos de la controversia, así lo define Carrión (2016) la motivación de las resoluciones tiene que ser completa porque debe abarcar todo y cada uno de los extremos de la controversia de modo que no haya omisión en la exposición de motivos sobre algún punto de la resolución.

Tiene que ser legítima, porque la motivación tiene que sustentarse en elementos probatorios legalmente aportados, como indica Carrión (2016) la motivación de las resoluciones tiene que ser legítima porque la decisión tiene que sustentarse en elementos probatorios legalmente aportados, pues, en ellos, el Juzgador va a emitir su resolución.

Tiene que observar un rigor lógico, porque en la resolución tienen que aplicarse estrictos principios de las leyes de la lógica, así lo menciona Carrión (2016) la motivación de las resoluciones tiene que observar rigor lógico porque tienen que aplicarse los estrictos principios de las leyes de la lógica, rigor que depende de la claridad y precisión de las ideas planteadas en la resolución.

Tiene que ser coherente, porque de lo contrario la motivación de la resolución sería inconsistente, como lo indica Carrión (2016) la motivación de las resoluciones tiene que ser coherente por que de lo contrario se alejaría de las reglas de la lógica y llegaría a la contradicción con una motivación inconsistente.

2.2.1.10.7. Síntesis de las sentencias del proceso judicial en estudio

Sentencia de primera instancia

- Con fecha 29 de mayo 10 de junio del 2014, el demandante invita a conciliar al demandado (Proceso de desalojo por ocupante precario), sin acuerdo conciliatorio por inasistencia de parte del invitado.

- Que, el 21 de agosto del 2014, el demandante LC.I.I. E.I.R.L., presenta demanda de desalojo por ocupación precaria contra C.O.G.H., al venir ocupando su predio sin pagar renta alguna, es decir precario pues nunca celebraron contrato alguno.

Que con resolución número UNO de fecha 10 de setiembre del 2014, se admite a trámite la demanda de desalojo por ocupante precario.

- El demandado C.O.G.H., contesta la demanda con fecha 15 de octubre del 2014, señalando, no es cierto, que la parte actora haya cumplido con el requisito de admisibilidad para interponer la presente demanda, como es el caso de invitar al recurrente a una Conciliación Extrajudicial, debido a que la invitación que acompaña en la demanda no cumple con la formalidad debida al no haber invitado a todas las partes poseedoras del inmueble sub materia.

- Hechos que originaron que, en Primera instancia, el Juzgado Civil de Lima declare FUNDADA la demanda interpuesta por LC.I.I. E.I.R.L., y al pago de costos y costas del proceso, tal como se aprecia en la Sentencia (Resolución Numero Catorce del Veintiocho de Junio del dos mil diecisiete)

- Sentencia de segunda instancia

- En la Segunda instancia, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, manifiesta que, la parte demandante ha demostrado su derecho de propiedad que está inscrito en

los Registros Públicos, sobre el inmueble sublitis, lo que la habilita a poder solicitar el desalojo por ocupación precaria, por ello correspondía al demandado acreditar la existencia de un título o una circunstancia que justifique la posesión que viene ejerciendo sobre dicho bien, lo cual no ha cumplido conforme lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece la carga de probar a quien afirme hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice, alegando hechos nuevos. Fundamentos por los cuales corresponde confirmar la sentencia de primera instancia venida en grado.

2.2.1.11. Los medios de impugnación en el proceso civil

2.2.1.11.1. Definición

Los medios de impugnación en el proceso civil son instrumentos jurídicos por el que se puede observar la justicia de las sentencias verificando el control de su validez, como lo indica Proto (2018) son instrumentos que permiten determinar si hay justicia en las sentencias verificando el control de su validez.

A los medios de impugnación en el proceso civil se le determina como el recurso que esta ligado en la lucha entre la justicia y la certeza de las sentencias, como lo precisa Gonzáles (2014) La lucha entre la justicia y la certeza de las sentencias, es atribuida a los medios de impugnación que permiten la revisión de las resoluciones judiciales y las sentencias.

En un concepto procesal, se determinan a los medios de impugnación como los recursos que permiten solicitar la anulación, la revocación total o parcial de un acto procesal afectado por un vicio o un error, así lo precisa Carrión (2016) con los medios de impugnación se puede solicitar, la anulación, la revocación total o parcial de un acto procesal presuntamente afectado por un vicio o un error, se procede con los mecanismos de impugnación.

2.2.1.11.2. Finalidad de la impugnación

La finalidad de la impugnación se puede determinan como la sustitución de una sentencia con otra sentencia, según la existencia del derecho que pueda existir en lo accionado por el actor, como lo indica Proto (2018) los medios de impugnación se orientan no solo a eliminar la sentencia invalida o injustas sino también a sustituirla con otra sentencia que se pronuncie sobre la existencia del derecho que pueda existir en lo accionado por el actor.

La finalidad de la sentencia en terminos genericos se puede determinar como el control general de la regularidad de los actos procesales, así lo precisa Carrión (2016) desde el punto de vista

generico, la impugnación tiene por finalidad el control general de la regularidad de los actos procesales.

2.2.1.11.3. Objeto de la impugnación

La impugnación tiene por objeto controlar la actividad jurisdiccional de los jueces a través de las resoluciones que son emitidos por los mismos, así lo precisa González (2014) el objeto de la impugnación tiene por actividad jurisdiccional el control de los jueces a través de sus resoluciones.

Ratificando el concepto anterior, ahora según Carrión (2016) donde determina específicamente que, el objeto de la impugnación es el control de la actividad del juez, fundamentalmente de sus resoluciones.

2.2.1.11.4. Clases de medios de impugnación

2.2.1.11.4.1. Remedios

Los remdios procesales son una clase de impugnación que se realizan ante actos procesales ajenos a las resoluciones judiciales, como lo precisa Carrión (2016) son formulados ante una operatividad procesal por quien se encuentre agraviado por actos procesales no contenidos en las resoluciones judiciales.

2.2.1.11.4.2. Recursos

Los recursos de impugnación se formulan cuando una de las partes se considere agraviado por una resolución judicial, así lo indica Carrión (2016) los que se consideren agraviados por una resolución judicial, puede interponer un recurso de impujnacion.

Por lo que se estaria atacando a una resolución judicial, como lo indica González (2014) son aquellos actos que tienen como objetivo atacar los actos procesales contenidos en una resolución.

2.2.1.11.4.2.1. Clases de recursos

Recurso de reposición, este recurso está dirigido a proceder contra resoluciones simple o de mero trámite, y pudiéndose solicitar con el mismo, el impulso del proceso u ordenar actos de mera ejecución, así lo indica González (2014) el recurso de reposición procede ante resoluciones simples o de mero trámite, y pudiéndose con este recurso solicitar el impulsar el proceso o para ordenar actos de mera ejecución.

Recurso de apelación, este recurso asegura la garantía de la impugnación y pone en práctica el principio de doble instancia, así lo precisa Proto (2018) el recurso de apelación

asegura de manera plena la garantía de la impugnación y pone en la practica el principio de doble jurisdicción o de doble instancia.

Recurso de queja, este recurso es utilizado cuando el recurso de apelación es declarado inadmisibile o improcedente por el juzgado, así lo indica Carrión (2016) se procede con el recurso de queja cuando al litigante le declaran inadmisibile o improcedente el recurso de apelación.

Recurso de casación, este recurso se aplica cuando el fallo del Tribunal Supremo tiene infracciones a las leyes o a la doctrina legal, haciendo que el fallo sea revisado por una tercera instancia superior, así lo indica Béjar (2018) este recurso se interpone cuando el fallo del Tribunal Supremo tiene graves infracciones a las leyes o a la doctrina legal, buscando con el recurso casarlas o anularlas, haciendo que el fallo del Tribunal Supremo sea revisado por una tercera instancia superior.

2.2.1.11.5. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial en el expediente referido el órgano jurisdiccional de primera instancia declaro fundada en todos sus extremos la demanda interpuesta por LC.I.I. E.I.R.L. en contra de C.O.G.H. sobre desalojo con la causal de ocupante precario. El demandado C.O.G.H. interpuso demanda de apelación contra la sentencia de primera instancia emitida el 28/06/2017 (Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

La pretensión resuelta es desalojo por ocupante precario en el Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas para abordar el desalojo

2.2.2.2.1. El bien

2.2.2.2.1.1. Definición

Los bienes se distinguen de las cosas porque los bienes son considerados por la ley por lo que el bien seria toda entidad material o inmaterial, como lo define Pozo, et al. (2017) toda entidad material o inmaterial que es considerada por la ley se le atribulle el termino de Bien (Pág. 18).

Respecto a la diferencia del bien con la cosa, radica en que el bien es útil para el hombre y es susceptible de apropiación, por ello se menciona que todas las cosas son bienes, pero no todos los bienes son cosas, como lo precisa Pozo, et al. (2017) la diferencia entre el bien y cosa radica en que el bien es útil y susceptible de apropiación para el hombre, por ello nuestro sistema indica que todas las cosas son bienes, pero no todas los bienes son cosas (Pág. 19).

2.2.2.2.2. La propiedad

Se encuentra regulado en el Código Civil Artículo 923° *La propiedad es el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar un bien. Debe ejercerse en armonía con el interés social y dentro de los límites de la ley.*

Un bien, tiene un valor determinado que puede ser fluctuante dependiendo el tiempo y el contexto social que se esta viviendo (oferta y demanda); es por ello que la riqueza o el desarrollo de la riqueza en el transcurso de la historia del ser humano se ha valido de instituvciones que han estado siempre relacionados a los bienes regulandola juridicamente, encontrando a la propiedad, como lo explica Pozo, et al. (2017) en la historia del ser humano, la riqueza se ha valido de instituciones que la han resgulado juridicamente, encontrando a la propiedad (Pág. 39).

2.2.2.2.2.1. Definición

La propiedad es un derecho fundamental le que otorga al titular la seguridad de usar y abusar de el en aras de la sana convivencia, como lo indica Pozo, et al. (2017) la propiedad es más que una expresión en nuestro código, es un derecho fundamental que le permite al titular tener la seguridad de usar y abusar de el pero dentro de la sana convivencia del sujeto y de los suyos (Pág. 39).

2.2.2.2.2.2. Derecho a la propiedad

El derecho a la propiedad se encuentra regulado en la constitución política del Perú de 1993, en el Título I, de la persona y de la sociedad, y dentro del capítulo I, de los derechos fundamentales de la persona o llamado también de primera generación, describiéndose este derecho en el Artículo 2° inc.16 *Toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia.*

Respesto de la ley que se tiene sobre el derecho a la propiedad en la que el animus (espíritu) de la ley, garantizar la proteccion de la propiedad que corresponden al titular y de la pretencion equitativa de ella misma (la propiedad) respecto de los que lo carecen, como lo describe Vega (2019) el derecho a la propiedad garantiza al titular la protección del mismo y de aquellos que

carecen de ella, por lo que el animus (espíritu) de este derecho procura la distribución de la riqueza, donde la pretensión de la propiedad sea más equitativa (Pág. 33).

2.2.2.2.3. Derecho de propiedad

El derecho de propiedad se encuentra regulado en la Constitución Política del Perú de 1993, en el Título III, del régimen económico, y dentro del capítulo III, de la propiedad, describiéndose este derecho en el Artículo 70° *El derecho de propiedad es inviolable. El estado lo garantiza. Se ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley. A nadie puede privarse de su propiedad si no, exclusivamente, por causa de seguridad nacional o necesidad pública, declarada por ley, y previo pago en efectivo de indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio. Hay acción ante el Poder Judicial para contestar el valor de la propiedad que el Estado haya señalado en el procedimiento expropiatorio.*

El derecho de propiedad es exclusivo y excluyente, como lo indica Pozo, et al. (2017) el derecho de propiedad es exclusivo y excluyente; exclusivo porque solo puede haber un solo propietario (salvo la copropiedad) y excluyente porque el propietario puede usar y disfrutar del bien y excluir a todo aquel que no ostente tal calidad (Pág. 40).

2.2.2.2.3. La posesión

Regulada en el libro V del Código Civil, sección III, Derechos reales principales Título I, Artículo 896° *la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad.*

2.2.2.2.3.1. Definición de posesión

En una posesión el control voluntario de un bien, la relativa estabilidad destinada al beneficio propio del ocupante y sin la necesidad de un título jurídico, son alguno de los puntos para definir a la posesión, como lo indica Gonzales (2016) la posesión se genera sin la necesidad de tener título jurídico que sirva de sustento, por ello la sola posesión le da al posesionario el control voluntario del bien, con relativa permanencia o estabilidad, cuya finalidad es el uso y disfrute del bien, en cualquier momento (Pág. 33).

Por ello si no se determina eficazmente a quien le corresponde la posesión el perjuicio económico sería muy alto, así lo indica Vega (2019) la posesión es una línea delgada entre lo real y lo irreal, porque si no se llega a determinar competentemente a quien corresponde la posesión, el perjuicio económico que causa sería muy alto (Pág. 94).

2.2.2.3.2. Requisitos de la posesión

- La posesión y el control

En este requisito se precisa que el poseionario tiene injerencia sobre el bien, permitiéndole interferirlo físicamente en cualquier momento y a sola voluntad, así lo indica Gonzales (2016) la posesión y el control permite la posibilidad de poder interferir en el bien de forma física, en cualquier momento y a sola voluntad (Pág. 34).

- La posesión y la autonomía del control

Este requisito le permite al poseedor, no recibir instrucciones, ordenes ni indicaciones de terceros, porque la posesión se ejerce en interés o beneficio propio, así lo precisa Gonzales (2016) la posesión y la autonomía de control, le faculta al poseionario el no recibir instrucciones, ordenes ni indicaciones de terceros, porque la posesión se ejerce en interés y beneficio propio (Pág. 36).

- La posesión y el acto voluntario

Lo que corresponde a este requisito, se fundamenta en que el acto de posesión se configura mediante la voluntad destinada para el presente, por lo que solo le puede corresponder a un sujeto libre que sea capaz de entender y querer sus actos, así lo explica Gonzales (2016) la posesión y el acto voluntario, solo le puede corresponder a un sujeto que sea capaz de entender y querer sus actos, es decir, a un sujeto libre, por lo que el acto de posesión se ejerce mediante la voluntad destinada para el presente, pero que no genera situación jurídica vinculante para el poseedor (Pág. 37).

- La posesión no implica uso y disfrute actual

Corresponde a este requisito darle al poseedor el control, porque tiene la libertad de aprovecharse de la cosa cuando lo considere conveniente, así lo determina Gonzales (2016) la posesión no implica el uso y disfrute actual, debido a que el poseedor tiene libertad para aprovecharse de la cosa cuando lo considere conveniente, por ello no se requiere que el disfrute sea efectivo en todo momento (Pág. 37).

- La posesión es situación de hecho

Lo que corresponde a este requisito, es que la existencia de un título jurídico para tener la posesión del bien es irrelevante, así lo indica Gonzales (2016), la posesión es situación de hecho, porque no es necesario tener título jurídico para tener la posesión del bien (Pág. 37).

En resumen, la posesión requiere de ciertas características como: el control sobre el bien, la autonomía, la voluntad, la potencialidad en el uso y disfrute, y la irrelevancia de título jurídico.

2.2.2.2.3.3. Posesión inmediata y posesión mediata

Esta postura esta recogida del derecho alemán en la que Ihering ejerció gran influencia, por lo que se denomina posesión mediata al que tiene la propiedad, y a la posesión inmediata a los arrendatarios, comodatarios y usufructuarios; como lo indica Vega (2019) la doctrina indica que la posesión esta dividida en dos formas, en la posesión mediata, también denomina posesión directa o a nombre propio, correspondiendole esta atributo al propietario; y tambien tenemos la posesión inmediata también denominada indirecta o a nombre ajeno, esta denominación le corresponde a los arrendatarios, comodatarios, usufructuarios (Pág. 95).

La posesion mediata e inmediata se entiende respecto a la situacion cuando se alquila un bien convirtiendose el arrendador en poseedor mediato y el arrendatario en poseedor inmediato, como lo explica Lama (2007) un poseedor se convierte en inmediato cuando detenta un bien físicamente par sí (siendo o no siendo el propietario del bien); y el poseedor mediato seria el que tiene la titularidad del bien pero no la posesión de la misma (Pág. 68).

2.2.2.2.4. Usucapión

Se encuentra normado en el Artículo 950° del Código Civil como; Requisitos de la usucapión de bien inmueble, en lo que menciona los siguiente Artículo 950° *La propiedad inmueble se adquiere por prescripción mediante la posesión continua, pacífica y publica como propietario mediante diez años. Se adquiere a los cinco años cuando median justo título y buena fe.*

2.2.2.2.4.1. Definición

La usucapión es el modo de adquirir la propiedad de un bien posesionado, mediante la prescripción adquisitiva, como lo indica Chanamé (2016) la usucapion es el modo de adquirir la propiedad de un bien estando en posesión del posesionente, realizando esta acción mediante la prescripcion adqueisitiva de dominio (Pág. 746).

2.2.2.2.4.2. Requisitos de la usucapión

En cuanto a los requisitos se requiere lo siguiente:

a) *Posesión pacífica*, este requisito debe estar exenta de violencia física y moral, como lo indica Vega (2019) la obtención del bien pudo haber sido violenta, pero la posesión del bien en el transcurrir del tiempo es pacífica sin la existencia de violencia física y moral (Pág. 87).

b) *Posesión pública*, este requisito implica que la posesión debe ser conocida por todos los que se encuentran alrededor del bien, así lo explica Vega (2019) para efectos de una eficacia posesoria, la posesión debe ser conocida por todos los que se encuentran alrededor (Pág. 88).

c) *Posesión continua*, este requisito implica que la posesión como propietario no debe tener interrupciones, así lo precisa Vega (2019) la posesión debe ser continua para efectos del ejercicio como propietario, caso contrario perdería ese derecho, pero si la posesión esta sujeta a interrupciones y de concluirse la interrupción en los plazos que lo ameriten, el posesionario vuelve a recuperar el derecho de continuidad (Pág. 88).

2.2.2.2.4.3. Constancia de posesión

La constancia de posesión es un instrumento emitido por una autoridad competente donde se acredita y reconoce la posesión de un predio de manera continua, pacífica y pública, así lo explica (Pozo, et al., 2017) la constancia de posesión es un instrumento adquirido mediante un proceso administrativo y emitido por la autoridad competente, en el, se acredita la posesión de un predio de forma continua, pacífica y publica, en tiempo y lugar, en la constancia de posesión también se menciona como se realizó la adquisición del bien; este instrumento no legitima la ilegítima posesión, pero para las instancias judicial y/o notariales, es valorado para acreditar la adquisición del derecho de propiedad por usucapión. El certificado de posesión es presentado comúnmente cuando se realizan procesos de desalojo, interdictos, reivindicación y/o mejor derecho de la propiedad (Pág. 92).

2.2.2.2.4.4. Emisión de la constancia de posesión

Las autoridades que tienen la facultas para emitir la constancia de posesión, son las siguientes:

- *Los notarios*, El Decreto Legislativo N°1049, *Decreto Legislativo del Notariado*, establece dentro de sus funciones del notario, el de comprobación de hechos, que es, el que el mismo notario presencie y que confiera fecha cierta, motivo por el cual se encuentra facultado para constatar la posesión que ejerce una persona sobre un determinado predio.

- *Los jueces de paz*, La Ley N°29824, *Ley de Justicia de Paz*, dispone en su artículo 17, que los jueces de paz ejercen funciones notariales otorgando fe y/o garantizando con su palabra y firma la veracidad y validez de alguna información y/o documentos, teniendo dentro de sus facultades las de otorga constancia de posesión. Para dicho fin, deben llevar un Libro Notarial, en donde se registran estas constancias y demás certificaciones y demás documentos que emitan

- *Las municipalidades distritales o provinciales*, La Ley N°28687, Ley de desarrollo complementario de la formalización de la propiedad informal, acceso al sueldo y dotación de servicios básicos, y su Reglamento, Decreto Supremo N°017-2006-VIVIENDA, dispone que la municipalidad distrital en donde se ubique la posesión informal o la municipalidad provincial en caso se encuentre dentro del cercado, otorgaran a los poseionarios el certificado o constancia de posesión para fines de otorgamiento de la factibilidad de ser vicios básicos, sin que ello constituya reconocimiento alguno que afecte el derecho de propiedad de su titular.
- *Los gobernadores y los tenientes gobernadores*, El Decreto Legislativo N°1140 y su Reglamento Decreto Supremo N°003-2013-IN dispone que los gobernadores otorgaran en sus respectivas jurisdicciones garantías posesorias, cuando existan amenazas por actos de invasión o usurpación de inmuebles en agravio de propietarios o poseedores.

2.2.2.3. Instituciones jurídicas para abordar el desalojo por ocupación precaria

Este proceso se encuentra regulado por los Artículos 911° del Código Civil, el 586° del Código Procesal Civil; y el Cuarto Pleno Casatorio Civil llevado a cabo por la Corte Suprema de Justicia de la República, al expedir la casación No.2195-2011-Ucayali, publicado el 14 de agosto del 2013.

2.2.2.3.1. Posesión Precaria

Regulado por el Artículo 911° del Código Civil que indica, *la posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido.*

2.2.2.3.1.1. Definición

La palabra precario proviene del latín *precarius* (significa suplicar), por lo que se entiende que el precario es todo poseedor inmediato que recibió el bien en forma temporal, así lo precisa Gonzales (2016) el precario es todo poseedor inmediato que recibió el bien del titular o poseedor mediano, de forma voluntaria del concedente pero temporalmente, en la que el poseedor inmediato se convierte en precario por título social o, excepcionalmente, por título jurídico de carácter obligatorio que a fenecido por nulidad (Pág. 268).

En este sentido el precario es una persona que posee un bien fácticamente siendo esta de dudosa estabilidad, es decir, sin derecho, así lo define Chanamé (2016) el precario es una persona que posee un bien de forma fáctica, sin tener ningún derecho, ya sea porque nunca lo tuvo o el que tenía ha fenecido, generando al precario una dudosa estabilidad sobre el bien que posee (Pág. 595).

Por ello al precario en consecuencia se le denomina como un poseedor ilegítimo, que lo realiza de mala fe, como lo indica Lama (2007) el precario realiza una posesión ilegítima y de mala fe siendo esta incontrovertible (Pág. 119).

2.2.2.3.1.2. Las reglas vinculantes del Cuarto Pleno Casatorio sobre el precario

Gonzales (2016) es poseedor precario según el criterio del Cuarto Pleno Casatorio Civil:

- i) El poseedor que ha sufrido la resolución extrajudicial del contrato.
- ii) El arrendatario cuyo contrato ha vencido y, se le requiera la devolución del bien.
- iii) El poseedor cuyo título es manifiestamente nulo.
- iv) El arrendatario no-inscrito cuando el arrendador ha transferido el bien a un tercero.
- v) El poseedor sin título o título fenecido, así hubiera realizado construcciones.
- vi) El poseedor sin título alguno y que se limite a alegar la usucapión sin prueba evidente.

2.2.2.3.2. Desalojo

El Código Procesal Civil del año 1992, vigente desde el 28 de julio de 1993, luego de ochenta años, actualizó los viejos procesos de desahucio y aviso de despedida, mediante una regulación unitaria y más moderna incluso en la terminología.

El desalojo se encuentra regulado en el Código Procesal Civil, Sección Quinta - Procesos Contenciosos, Título III - Proceso Sumarísimo, Capítulo II – Disposiciones especiales, Subcapítulo 4° - Desalojo, Artículo 586° Pueden demandar: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que, salvo lo dispuesto en el artículo 598°, considere tener derecho a la restitución de un predio. Pueden ser demandados: el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier otra persona a quien le es exigible la restitución.

2.2.2.3.2.1. El demandante y el demandado del desalojo

Según la jurisprudencia que interpreta el Código Procesal Civil el demandante puede ser el propietario, con o sin posesión, el arrendador, el administrador y cualquier otro que tenga derecho a la restitución del predio, siendo el demandado el poseedor sin título alguno o el que tuviera a haya fenecido; pero es común mencionar al arrendador como el demandante natural del desalojo, como lo precisa Gonzales (2016) el arrendador es el demandante natural en un proceso de desalojo, sin embargo por la vía del precario se ha logrado la ampliación de hipótesis por lo que hoy este proceso resuelve conflictos de propiedad como la usucapión, nulidad de acto jurídico, accesión, resolución de contrato, doble venta, entre otros (Pág. 234).

2.2.2.3.2.2. Objeto del desalojo

El objeto del desalojo normalmente es la restitución del predio, así lo indica Gonzales (2016) la restitución de un predio, es el objeto del desalojo, siendo el área del predio todo el espacio de la corteza terrestre que se encuentra delimitado y descrito en el título de propiedad, siendo también parte del área que le corresponde el que tiene como soporte el suelo del predio (los aires) (Pág. 234).

2.2.2.3.2.3. Causales de desalojo

Gonzales (2016) El desalojo es el proceso judicial que restituye el predio al propietario, lo que obedece a las siguientes causas:

- i. Resolución del contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación, como ocurre en los casos de uso incorrecto del bien o de subarriendo.
- ii. Conclusión del contrato por vencimiento del plazo o por la venta del bien a tercero.
- iii. Precario, que comprende las distintas hipótesis previstas en el IV Pleno de la Corte Suprema, que en resumen se indica la siguiente generalidad: Una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de resguardo para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo.

2.3. Marco Conceptual

Abogado: El abogado es una persona preparada en la universidad donde se le instruye en el ámbito del derecho para que pueda defender a toda persona que requiera sus servicios, como lo indica Trujillo (2021) los abogados son personas que han recibido una instrucción universitaria, siendo formados en el ámbito del derecho para que puedan defender a una persona en todos los ámbitos jurídicos.

Acción (el derecho de acción): La acción es un derecho fundamental que tienen las personas para poder acercarse al sistema de justicia, solicitando tutela jurisdiccional, así lo define Alfaro (2018) la acción es todo derecho que tienen los ciudadanos para poder acercarse al sistema de justicia para solicitar tutela jurisdiccional, siendo la acción un derecho fundamental de la persona.

Contrato: El contrato es una herramienta que se concreta de manera escrita o verbal donde se realizan acuerdos, convenios, pactos entre dos partes, así lo indica Significados (2018) el contrato es un acuerdo, convenio, pacto que se realiza de forma escrita o verbal entre dos partes, generando

en ambas partes una serie de derechos y obligaciones relacionados con la materia o cosa del contrato.

Demanda: La demanda es el acto que realiza la persona materializando su derecho de acción e introduciendo pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional, así lo explica Rioja (2017) la demanda es la materialización del derecho de acción y el acto jurídico procesal donde un sujeto introduce una o más pretensiones concretas ante el órgano jurisdiccional.

Desalojo: El desalojo tiene por objeto recuperar el inmueble ocupado por una persona que no tiene título para ocuparlo, así lo define la Enciclopedia jurídica (2020) el desalojo es aquél que tiene por objeto recuperar el uso y goce del inmueble ocupado por quien no tiene título para ello o por revestir el carácter de simple intruso sin pretensiones a la posesión.

Expediente judicial: Son los documentos, fallos, escritos de procedimientos que mencionan los distintos acontecimientos del proceso judicial, así lo define Enciclopedia jurídica (2020) el expediente judicial son los documentos, fallos, escritos de procedimientos que mencionan los distintos acontecimientos del proceso de un litigio en una determinada jurisdicción.

Juez: Es un abogado que tiene la máxima autoridad en un tribunal de justicia y que tiene la capacidad de juzgar, así lo describe Yirda (2020) el juez es el abogado que tiene la capacidad de juzgar luego de un análisis exhaustivo del litigio, teniendo la máxima autoridad en un tribunal de justicia.

Jurisdicción judicial: son órganos públicos especializados en la administración de justicia que pertenecen al estado, así lo define Estrada (2016) la jurisdicción judicial son los órganos de poder público especializados en la administración de justicia donde se resuelven las controversias.

Jurisprudencia: Se le denomina al conjunto de sentencias o resoluciones que son emitidas por órganos judiciales, y que puedan repercutir en sentencias posteriores, como lo explica Significados (2020) la jurisprudencia son sentencias o resoluciones judiciales que pueden repercutir en sentencias posteriores.

Justicia: es el equilibrio que se genera entre los grupos sociales e instituciones por medio de la norma, así lo explica Máxima (2020) la justicia es el equilibrio adecuado entre grupos humanos y instituciones que está enmarcado en un conjunto de criterios y actitudes normativas.

Litis: Es el proceso judicial, la discusión legal que está regida por las normas que rigen un órgano judicial, y así lo define Yirda (2020) la litis es el litigio, es un proceso judicial donde se rigen

todas las normas y condiciones que se deben respetar frente a un órgano judicial, entendiéndose que la palabra litigio proviene del latín *litis*.

Motivación de sentencias: Es un derecho fundamental, y que a la falta de motivación de la sentencia se tendría una sentencia arbitraria, así lo define Martínez (2018) la motivación de la sentencia es un derecho fundamental, por lo que a la falta de motivación de la misma se tendría una sentencia arbitraria por lo que a la ausencia de fundamentación se supondría tener una sentencia fuera del ordenamiento jurídico.

Normas jurídicas: son mandatos u ordenes que regulan la conducta de las personas, así lo precisa el Derecho UNED (2019) las normas jurídicas son ordenes u mandatos que regulan la conducta de los sujetos que se encuentran reguladas por aquellas normas.

Partes Procesales: Son a los que se le denominan como litigantes, a la parte que reclama se le llama demandante o actor y a la parte reclamada, demandada, así lo precisa la Enciclopedia jurídica (2020) las partes procesales son los que se enfrentan, a la parte que reclama se le denomina demandante o actor y a la reclamada se le llama demandada, pero a ambas se les denomina con el nombre común de litigantes.

Posesión Precaria: Es la posesión que se ejerce sin tener título que justifique su posesión, como lo explica Diálogo con la jurisprudencia (2020) la posesión precaria es la posesión de un ocupante sin tener título que justifique su posesión del inmueble.

Prescripción Adquisitiva: Es aquella forma de adquirir un inmueble cumpliendo los requisitos de posesión continua, pacífica y pública por un determinado tiempo, así lo explica Saul (2020) la prescripción adquisitiva es aquella forma originaria de adquirir un inmueble cumpliendo los requisitos de posesión continua, pacífica y pública por un tiempo determinado.

Pretensión: En el derecho procesal se desarrolla en virtud de la doctrina de acción, como lo indica Rioja (2017) la pretensión proviene del término pretender que significa querer o hacer y que en el derecho procesal se desarrolla dentro de la doctrina de la acción.

Prueba: Es la evidencia que brindan las partes en un proceso judicial con la finalidad convencer al Juez para que se puedan concretar sus pretensiones, así lo define Alma abogados (2019) la prueba ocasiona la evidencia necesaria para convencer al Juez o Tribunal decisor respecto a las pretensiones que tienen las partes.

Resolución: Es un conjunto de enunciado normativo que es expedido por un órgano jurisdiccional, como lo define Cavani (2017) a la resolución se le denomina como un conjunto de enunciados normativos que es expedido por un órgano jurisdiccional.

Sentencia: Es una resolución judicial que pone fin al proceso, declarando a la pretensión en fundada, fundada en parte o en infundada, así lo explica Cavani (2017) la sentencia es una resolución con contenido decisorio que pone fin al proceso pronunciándose sobre el fondo, declarando a la pretensión como fundada, fundada en parte o en infundada.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación

La investigación es de tipo *cuantitativo – cualitativo* (Mixta)

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la

propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

3.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación es *exploratoria* y *descriptiva*.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, las variables en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

3.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

En la presente investigación, la unidad de análisis fue un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso sumarísimo; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: En el Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, sobre desalojo por ocupante precario, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumarísimo; pertenecientes a los archivos del 34° Juzgado Civil de Lima; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de

parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. La primera etapa

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda etapa

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

3.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34 del distrito judicial de Lima, Lima 2021

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34 del distrito judicial de Lima, Lima 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34 del distrito judicial de Lima, Lima 2021
ESPECIFICOS	Sub problemas de investigación / problemas específicos	Objetos específicos
	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción de la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción de la postura de las partes.

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto a la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción de la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción de la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e

identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

4.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<p><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TRIGESIMO CUARTO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA</u></p> <p>EXPEDIENTE : 32593-2014-0-1801-JR-CI-34 MATERIA : DESALOJO ESPECIALISTA : I. S. G. Z. DEMANDANTE : LC I. I. E.I.R.L. DEMANDADO : C. O. G. H.</p> <p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO CATORCE</p> <p>Lima, veintiocho de junio Del año dos mil diecisiete. -</p> <p>I- <u>VISTOS:</u></p> <p><u>DE LA DEMANDA:</u> La demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por LC I. I. E.I.R.L. representada por O. A. C. C. O., contra C. G. H., a fin de que proceda a restituirle los derechos de posesión efectiva del inmueble de su propiedad que viene ocupando actualmente, ubicado en Jirón Patrocinio N°196 A-196 B-198 - 200 – 200 (ex Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, sin</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X								10

Postura de las partes

que le asista título alguno, haciendo extensivo el petitorio de la demanda, al desalojo de cualquier persona natural o jurídica que pudiera estar en posesión de dicho inmueble, cuando se verifique el lanzamiento, así como al pago de costas y costos del proceso; señala que el dominio del inmueble cuyo desalojo solicita, con antecedentes nominales inscritos en la partida electrónica N°07021496 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, ha sido adquirido por accidente, mediante minuta de compra venta de fecha 12 de marzo del 2012 y cláusula adicional de fecha 13 de marzo del 2012, celebradas con sus anteriores propietarios E. F. G. L. M., M. L. M., B. C. B. L. L. y M. M. M. L.; que, en virtud a la minuta y cláusula adicional mencionadas, la demandante detenta el 100% de las acciones y derechos del inmueble antes aludido; que, como se aparecía de la Escritura Pública de ratificación de compraventa de acciones y derechos que otorgan doña M. L. M. y E. F. G. L. M., a favor de la accionante, con fecha 06 de setiembre del 2012, dichas personas ratifican en todos sus extremos la minuta de compraventa del inmueble de fecha 12 de marzo del 2012, así como su clausula adicional, conforme se aprecia de la cláusula segunda, numeral 2.1; que, conforme se aprecia de la Escritura Pública de ratificación de compra venta de acciones y derechos que otorga doña B. C. B. L., a favor de la demandante, con fecha 21 de mayo del 2013, se ratifica en todos sus extremos la minuta de compraventa de fecha 12 de marzo del 2012, así como su clausula, conforme a la cláusula segunda, numeral 2.1 de dicha Escritura Pública; que, conforme se aprecia de la Escritura Pública de ratificación de compra venta de acciones y derechos que otorga doña M. M. M. L., a favor de la demandante, con fecha 04 de diciembre del 2013, la referida persona ratifica en todos sus extremos la minuta de compraventa de fecha 12 de marzo del 2012, así como su cláusula, conforme se aprecia de la cláusula segunda, numeral 2.1 de la referida Escritura Pública; que, teniendo conocimiento que al interior del inmueble, cuyo desalojo solicita, existe un ocupante precario que responde al nombre de C. O. G. H., quien viene ocupando dicho inmueble, de manera ilegítima, sin tener título alguno que legitime su posesión o permanencia al interior del aludido predio, negándose a desocupar; que entre el demandado y el accionante o sus inmediatos transferentes, no ha existido vínculo contractual alguno que legitime su permanencia en el interior del inmueble; que, el demandante ha sido citado a un centro de conciliación extrajudicial, no habiendo ocurrido a ninguna de las fechas citadas, ha hecho caso omiso a tales invitaciones, viene ejerciendo la posesión sin tener título que justifique su permanencia en el inmueble y sin pagar absolutamente nada, siendo indudable que la posesión que ejerce la demandada, en el predio materia de desalojo, es totalmente precaria; ampara su demanda en lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución, Artículos III, VI y VII del Título Preliminar, 911° y 923° del Código Civil; y los Artículos I,II,IV,VII y IX del Título Preliminar,

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

X

424°,425°,546° inciso 4, 547°, 554°, 555°, 585°, 586°, 592° y 593° del Código Procesal Civil.-----

DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

El demandado contesta la demanda manifestando que, es cierto que la parte actora tiene el dominio del predio sub materia, sin embargo a la fecha de adquisición su parte tenía ya los diez años de posesión pacífica, continua y pública del mencionado inmueble, por el cual tenía el derecho de posesión; que, no es cierto que la parte actora tenga el 100% de los derechos y acciones del inmueble sub materia, por cuanto la sociedad conyugal conformada por C. E. P. G. y R. N. E. H. P., inscribieron su derecho sobre un área de 250.34 metros cuadrados, por prescripción adquisitiva de dominio, expedida por la notario Público B. Z. G., mediante escritura pública de fecha 22 de junio del 2008, el cual se encuentra inscrito en el asiento B 001 de la partida N°07021496 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de Lima; que, es cierto lo afirmado en los puntos tres, cuatro y cinco de los fundamentos de hechos de la demanda, respecto a la escritura pública de compra venta y respecto a las escrituras públicas de ratificación de compra venta de la señora B. C. B. L. L. y la referida a la señora M. M. M. L.; sin embargo debe tenerse en cuenta que su parte tenía más de diez años de posesión pacífica, continua y publica antes de la fecha de adquisición de la accionante, esto es el 06 de setiembre del 2012, 25 de mayo del 2013 y 02 de diciembre 2013, respectivamente; que, su parte tiene la posesión del inmueble, contando con el certificado de posesión de fecha 01 de marzo 2011, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, y se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad del Rímac desde el año 2000 y que dicho derecho lo tiene con fecha anterior a la interposición de la demanda; que, existe dicho vínculo entre el recurrente y el inmueble sub materia, debido a que ha iniciado el proceso judicial, expediente N°26878-2014, seguido ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, el cual se encuentra en trámite; que, no es cierto que la demandante haya cumplido con el requisito de admisibilidad para interponer la demanda, como es el caso de invitar al recurrente a una Conciliación Extrajudicial, no cumple con la formalidad debida al no haber invitado a todas las partes poseedoras del inmueble sub materia; que su parte no fue emplazada válidamente. Asimismo, fundamenta que, se demanda el desalojo total del predio, no especificándose la parte o numeración que corresponde a su parte, ya que reside en la Calle Patrocino N°196 interior 1-B, distrito del Rímac; que, la accionante nunca ha tenido la posesión del inmueble, que es su parte la que siempre ha vivido en el bien, desde el año 1978 y que su madre fue la inicio la posesión desde el mes de agosto del año 1955; que

<p>el predio no se encuentra independizado, no ocupando su parte todo el inmueble, si no una parte, cuyas medidas y linderos son: por el frente colinda con ingreso común, con 3.10 ml; por la derecha entrando: colindante con propiedad de terceros con 4 tramos: primer tramo de 9.55 ml.; segundo tramo de 3.45 ml.; tercer tramo con 6.20 ml. y el cuarto tramo con 7.55 metros; por la izquierda entrando: colindante con propiedad de terceros con 17.90 ml.; por el fondo colindante con la propiedad de terceros con 16.59 ml.; que se ha comportado como propietario, ya que además de tener en posesión el inmueble por más de diez años, viene cumpliendo con el pago de impuestos ante el Consejo Distrital del Rímac, así como el pago de servicios de suministros públicos, asumiendo todas las obligaciones de propietario; que, ha iniciado el proceso de prescripción adquisitiva de dominio antes aludido, el cual se encuentra en trámite, en la que se ha declarado fundada la medida cautelar de anotación de demanda.</p> <p><u>SANEAMIENTO Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS (fojas 135 a 137):</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Mediante resolución número Cinco expedida en la sentencia fecha siete de mayo del año dos mil quince, se declara existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y por ende saneado el presente proceso. - Mediante resolución número Seis, expedida en la audiencia aludida, que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> i. Determinar los derechos de dominio sobre el bien sub litis a favor de la demandante. ii. Determinar la posesión del demandado sobre el bien sub litis y la ausencia de título alguno que justifique su citada posesión. <p>Luego, de determinar el proceso conforme al procedimiento establecido por ley, el estado del proceso es el de expedir sentencia.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos y del derecho en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Que, del tenor del acta de audiencia única, se advierte que los puntos controvertidos fijados son: 1.- Determinar los derechos de dominio sobre el bien sub litis a favor de la demandante, y 2.- Determinar la posesión del demandado sobre el bien sub litis y la ausencia de título alguno que justifique su citada posesión; por lo que a fin de resolver la litis, se deberá dilucidar tales puntos.</p> <p>SEGUNDO: Que, es principio de orden procesal, contenido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradicen alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente; siendo la finalidad de los medios probatorios, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.</p> <p>TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 586 del Código Procesal Civil, están facultados para demandar el desalojo de un predio el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del mismo, a excepción de lo previsto en el artículo 598° del mismo cuerpo normativo; y dado que en este caso el demandante actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Jirón Patrocinio N°196 A-196 B-198 – 200 – 200 A (ex Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>					X						20

	<p>departamento de Lima, y habiéndose fijado además como primer punto controvertido: “Determinar los derechos de dominio sobre el bien sub litis a favor de la demandante”, se hace necesario dilucidar en primer lugar tal extremo; para ello procedemos a valorar la Copia Literal de la Partida Registral N°11652080 de folios 02 a 10, la copia legalizada de la minuta de compra venta de fecha 12 de marzo del 2012, la copia legalizada de la Escritura Pública de Ratificación de compra venta de acciones y derechos de fecha 06 de setiembre del 2012, la copia legalizada de la Escritura Pública de Ratificación de compra venta de acciones y derechos de fecha 21 de mayo del 2013, la copia legalizada de la Escritura Pública de Ratificación de compra venta de acciones y derechos de fecha 02 de setiembre del 2013, corrientes de fojas 11 a 33, así como el certificado Registral inmobiliario corriente de fojas 57 a 80, de los que se desprende que la accionante tienen la calidad de propietaria del inmueble materia de litis, pues adquirió los derechos y acciones de todos los anteriores copropietarios registrales; por lo que tales documentos nos permiten concluir con absoluta certeza que el derecho de propiedad de la demandante respecto al inmueble referido, se encuentra plenamente acreditado, ya que se trata de documentos públicos que a mérito de los principios registrales que les son aplicables, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2013° y 2014° del Código Civil, merecen fe respecto a su contenido y se presumen ciertos y producen todos sus efectos, mientras no se rectifiquen o se declare jurídicamente su invalidez.</p> <p>CUARTO: Que, a fin de calificar la posesión que ejerce el demandado, estando a lo preceptuado en el artículo 911° del Código Civil, entendemos que la ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido; habiendo fijado como segundo punto controvertido: “determinar la posesión del demandado sobre el bien sub litis y la ausencia del título alguno que justifique su citada posesión”, podemos advertir que, siendo los argumentos del demandado: 1) Que, tenía más de diez años de posesión pacífica, continua y publica antes de la fecha de adquisición por parte del accionante, contando con el certificado de posesión de fecha 01 de marzo del 2011 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, habiendo vivido en el inmueble sub litis, desde su nacimiento y que su madre fue la</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>												
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Que, a fin de calificar la posesión que ejerce el demandado, estando a lo preceptuado en el artículo 911° del Código Civil, entendemos que la ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido; habiendo fijado como segundo punto controvertido: “determinar la posesión del demandado sobre el bien sub litis y la ausencia del título alguno que justifique su citada posesión”, podemos advertir que, siendo los argumentos del demandado: 1) Que, tenía más de diez años de posesión pacífica, continua y publica antes de la fecha de adquisición por parte del accionante, contando con el certificado de posesión de fecha 01 de marzo del 2011 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, habiendo vivido en el inmueble sub litis, desde su nacimiento y que su madre fue la</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>que inicio la posesión desde el mes de agosto del año 1955, por lo que ha iniciado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado Civil de Lima; 2) Que, se demanda el desalojo total del predio materia del proceso, no especificándose la parte o numeración que corresponde a su parte, dado que reside en calle Patrocinio N°196, Interior 1-B, distrito del Rímac; y 3) Que, no es cierto que la parte actora tenga el 100% de derechos y acciones del inmueble sub litis; procederemos a analizar dichos argumentos.</p> <p>QUINTO: Que, es menester precisar que en los procesos de desalojo por ocupación precaria, es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario o quien tenga derecho a pedir la restitución del bien, conforme a lo establecido en el artículo 586 del Código Procesal Civil y el Cuarto Pleno Casatorio Civil de la corte Superior de la República; mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien, pudiendo ser emplazados solo quienes indebidamente se encuentren en la posesión del mismo; por lo que, para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de la emplazada.</p> <p>SEXTO: En ese sentido, debe efectuarse un análisis respecto a si el demandado durante la secuela del proceso, ha acreditado su dicho y si ha presentado algún título que justifique su posesión, uso y disfrute del inmueble en referencia; al respecto, advertimos que en cuanto al derecho a usucapir que alega el demandado, este no ha sido acreditado de maneta manifiesta, pues las pruebas aportadas – certificado de posesión de fojas 95 y copia del admisorio de demanda y concesorio de medida cautelar de anotación de demanda del expediente de Prescripción Adquisitiva de Dominio que corren de fojas 102 a 107 – no producen convicción sobre tal derecho, y dado que además al haber ejercido su derecho de acción al iniciar el proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio referido, ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, corresponde a dicha judicatura emitir pronunciamiento de fondo sobre tal pretensión.</p> <p>SEPTIMO: En cuanto a la identificación del periodo materia del desalojo, se advierte que si bien el demandado refiere que se encuentra en posesión únicamente del predio ubicado en Calle Patrocinio N°196, Interior 1-B, y que en la demanda no se precisa ello, pues se pretende el desalojo del inmueble ubicado en el Jirón Patrocinio N°196 A - 196 B - 198 – 200 - 200 A (ex</p>													
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; tal alegación resulta totalmente contradictoria e incongruente con su propia pretensión contenida en la demanda de “Prescripción Adquisitiva de Dominio”, pues de la copia del auto admisorio y de la resolución que concede medida cautelar en dicho proceso (fojas 103 y 106), se desprende que el demandado pretende usucapir el inmueble ubicado en el Jirón Patrocinio N°196 A – 196 B – 198 – 200 – 200 A (ex Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, de lo que se infiere que detenta la posesión de dicho inmueble, que es justamente el mismo materia del presente desalojo; debiendo precisarse sin embargo, que dado que el mismo emplazado refiere que dicho inmueble tiene como numero municipal “Jirón Patrocinio N°196, interior 1-B”, esta información debe tenerse presente el ejecutarse la sentencia.</p> <p>OCTAVO: Respecto a la alegación del demandado, de que la parte actora no sería propietaria del 100% de derechos y acciones del inmueble sub litis; la misma deviene en carente de sustento factico, pues del contenido de las partidas registrales aportadas tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, se desprende con claridad que el actor adquirió la propiedad de la totalidad de derechos y acciones de todos los anteriores copropietarios del inmueble. Siendo esto así, podemos concluir que las alegaciones del demandado devienen en inatendibles, por cuanto no ha aportado medio probatorio alguno que justifique su posesión sobre el inmueble materia de litis.</p>													
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021. Nota1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Descripción de la decisión		<p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X						
-----------------------------------	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica; Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021. Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; relación recíproca con la parte con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación), evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso), y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]			
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL</p> <p>EXPEDIENTE : 32593-2014-0-JR-CI-34 (Ref. Sala: 551-2018-0)</p> <p>DEMANDANTE : LC I. I. E.I.R.L.</p> <p>DEMANDADO : C. G. H.</p> <p>MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA</p> <p>RESOLUCIÓN No. TRES Lima, cinco de octubre de dos mil dieciocho. –</p> <p>VISTOS: interviene como ponente la Señora Juez Superior D. M.; y CONCIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Es materia de grado la SENTENCIA contenida en la resolución número 14 de fecha 28 de junio de 2017, obrante de fojas 193 199, que falla declarando fundada la demanda de fojas cuarenta a cuarenta y ocho, interpuesta por LC I. I. E.I.R.L.; en consecuencia, se ordena que el demandado C. O. G. H., cumpla con desocupar en el plazo de seis días, el inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en Jirón Patrocinio No 196-A, 196-B, 198, 200 y 200-A (Ex Calle Atahualpa), Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con numeración municipal “Jirón Patricio No. 196, interior 1-B, inscrito en la partida No.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X								

Postura de las partes

<p>07021496 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima”, con costas y costos. SEGUNDO: El demandado C. O. G. H. en su escrito de apelación de fojas 208 a 212 señala como principales agraviados que: 1) No se ha tomado en cuenta que, a la fecha de la interposición de la demanda, ya tenía los diez años de posesión pacífica, continua y pública del inmueble y que cuenta con el Certificado de Posesión de fecha 01/03/2011 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac. 2) La parte actora no tiene el 100% de los derechos y acciones sobre el inmueble <i>sub litis</i>, por cuanto la Sociedad Conyugal conformada por C. E. P. G. y R. N. E. H. P. inscriben su derecho sobre un área de 250.34 m2 por prescripción adquisitiva de dominio, expedida por la Notaria Pública de Lima, B. Z. G. mediante escritura pública de fecha 22 de julio 2008, inscrito en el Asiento B 001 de la Partida Registral No. 07021496 del Registro de la Propiedad Inmueble. 3) La apelación no se ha pronunciado sobre el proceso judicial recaído en el Expediente No. 26878-2014 seguido ante el 27° Juzgado Civil de Lima que tiene relación con este proceso. 4) No se ha señalado en la demanda el Jirón Patrocinio No. 196 interior 1-B, sin embargo, ello ha sido agregado en la parte resolutive de la sentencia. TERCERO: Ante los argumentos expuestos en el recurso de apelación, con respecto a la existencia de errores de hecho y derecho en la recurrida, este colegiado considera que debe examinar ésta con el objeto de determinar si se agravia o no el derecho de apelación, a fin de anular, confirmar o revocar la apelada conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil. CUARTO: Fluye de autos que en el escrito de fojas 40 a 48, LC I. I. E.I.R.L. interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra C. O. G. H., para que proceda a restituir los derechos de posesión efectiva del inmueble de su propiedad que viene ocupando sito en Jirón Patrocinio No. 196A – 196B – 198 – 200 – 200A (Ex Calle Atahualpa), Distrito del Rímac, Provincia y departamento de Lima, sin que le asienta título alguno, haciéndose extensiva al desalojo de cualquier persona natural o jurídica que pudiera estar en posesión de dicho inmueble en la oportunidad que se verifique el respectivo, así como pago de costas y costos del proceso.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>						<p>X</p>					
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>QUINTO: Dado los argumentos señalados como agravios del recurso de apelación contra la sentencia emitida en autos, y en razón de que la pretensión demandada sobre desalojo se funda en la causal de ocupación precaria para determinar si la sentencia apelada ha sido expedida conforme a ley, es preciso dilucidar si ha examinado la concurrencia de los requisitos exigidos por las siguientes normas, para la configurar la causal en la cual se sustenta, como son:</p> <p>1)El artículo 586 del Código Procesal Civil que señala quienes se encuentran legitimados para entablar la acción por ocupación precaria, entre ellos el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquel que considere tener derecho a la restitución, salvo lo dispuesto en el artículo 598.</p> <p>2)El artículo 911 del Código Civil que establece que “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido” supuesto del cual se desprende que tendrá la calidad de ocupante precario, aquella persona que posea un bien sin contar con un título que lo justifique o que, de haberlo tenido, este ya haya fenecido, entendiéndose <i>contrario sensu</i> que aquel que justifique su posesión, no podrá ser calificado como tal.</p> <p>SEXTO: En ese orden de ideas, resulta imprescindible subrayar las conclusiones expresadas en el Cuarto Pleno Casatorio Civil llevado a cabo por la Corte Superior de Justicia de la República, al expedir la Casación No 2195-2011-Ucayali), publicado el 14 de agosto del 2013, que en los fundamentos 54 y 55 señala que:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos</i></p>	X								20	

	<p>“Siendo así, de la lectura del artículo de análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servicio de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta. <u>El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostenta el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas, entendiéndose que el acto o hechos existentes, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgarlas al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute”.</u></p>	<p>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
	<p>Asimismo, en la parte final del punto 59 se expresa que: “Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostenta la posesión inmediata, frente al reclamante”¹.</p> <p>SEPTIMO: Sobre la legitimación que debe acreditar la demanda LC I. I. E.I.R.L. conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil que la habilita para entablar la presente acción, se encuentra sustentada en las copias certificadas de la Partida No.07021496 de los Registros Públicos (fojas 08 a 10) en la que se encuentra registrado los contratos de compraventa suscritos por dicha demandante con M. L. M., E. F. G. L. M., B. C. B. L. L. y M. M. M. L. sobre las acciones y derechos que les corresponden sobre el inmueble constituido por el Lote de</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					

Motivación del derecho	<p>Terreno ubicado en Calle Atahualpa. Distrito del Rímac. De modo que, con ello, queda acreditada la titularidad que sobre la bien inmueble materia de controversia tienen la demandante LC I. I. E.I.R.L.</p> <p>OCTAVO: Sobre la configuración de la posesión precaria estatuida en el artículo 911 del Código Civil, respecto al demandado C. O. G. H., este no presenta ningún medio probatorio que acredite que tenga un título que justifique la posesión que tiene sobre el bien inmueble materia de litis, más bien en un escrito de contestación de la demanda de fojas 111 a 123, señala que a la fecha de la interposición de la demanda ya venía ocupando el inmueble más de diez años de posesión pacífica, continua y pública, lo que es probado con el Certificado de Posesión de fecha 01/03/2011 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, como se encuentra inscrito como contribuyente en dicho Municipio y ha iniciado un proceso judicial ante 27° Juzgado Civil de Lima.</p> <p>NOVENO: Sobre el agravio del apelante referido que, a la fecha de la interposición de la demanda, ya tenía los diez años de posesión pacífica, continua y pública del inmueble, debe tenerse presente que en el Cuarto Pleno Casatorio se determinó que:</p> <p><i>“5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez de desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucupante tendrá expedito su derecho para solicitar la inexecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”.</i></p>													
-------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Por consiguiente, dado que la parte emplazada al contestar la demanda (fojas 111 a 123) alega poseer el inmueble sub litis de forma pacífica, continua y pública, antes de su transferencia el 06 de setiembre de 2012 y que ha iniciado un proceso ante el 27° Juzgado Civil de Lima, adjuntando medios probatorios para sustentar su afirmación, es preciso realizar una valoración de estos instrumentos conforme al criterio expresado en el referido Pleno Casatorio.</p> <p>DECIMO: En tal sentido, se aprecia que tanto el Certificado de Posesión obrante a fojas 95, como las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial que obran de fojas 96 a 101 correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2000 han sido tramitadas y expedidas en el año 2014, es decir, en el mismo año de interposición de la demanda.</p> <p>Estos documentos en sí mismos no acreditan a plenitud una posesión pacífica, continua y pública por parte del demandado durante 10 años, pues fueron tramitados recién en el año 2014, es decir se circunscribe a una actividad desarrollada en un solo año, siendo insuficientes para sustentar su contradicción a la demandada y justificar la posesión que se alega.</p> <p>En todo caso, tales instrumentos deben ser corroborados con otros medios de prueba cumpliendo las exigencias formales del artículo 505 del Código Procesal Civil, lo que debe realizarse al interior del Proceso de Prescripción Adquisitiva que se ventila ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima conforme se acredita de fojas 102 a 106, pero que en este Proceso de Desalojo no causa convicción para declarar el derecho de poseer a favor del demandado.</p> <p>DECIMO PRIMERO: Por otro lado, el demandado sostiene que la parte demandante ya no es propietaria del inmueble <i>sub litis</i>, sin embargo, no presenta ningún medio probatorio que acredite lo que expone, debiendo desestimarse este agravio por infundado.</p> <p>Asimismo, alega que en la demanda no se ha señalado el Jirón Patrocinio No. 196, interior 1-B como el lugar que debe ser desalojado, si bien esto es cierto, pues en la demanda se solicita la restitución del inmueble sito en Jirón Patrocinio No. 196A – 196B – 198 – 200 – 200A (Ex Calle Atahualpa), se aprecia que en el Proceso de Prescripción Adquisitiva que el demandado</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sigue ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima (fojas 103) expresamente solicita ser declarado propietario del inmueble ubicado en “<i>Jirón Patrocinio (Ex Atahualpa) No. 196A – 196B – 198 – 200 – 200A (...) con numeración municipal Jirón Patrocinio No. 196 interior 1-B</i>”, que es la misma dirección del inmueble <i>sub litis</i> cuyo desalojo pretende la parte demandante, cuya existencia se encuentra con el Certificado Registral Inmobiliario que corre a fojas 57 y la Anotación de Independización inscrita en la Partida No. 07021496.</p> <p>Por lo expuesto, se concluye que <i>ambas partes coinciden en la dirección del inmueble sub litis</i> a desalojar, constituyendo hechos afirmados por una parte y admitidos por la otra, de modo que no hay discusión alguna sobre este aspecto, siendo aplicable lo previsto en el inciso 2 del artículo 190 del Código Procesal Civil.</p> <p><u>DÉCIMO SEGUNDO:</u> En consecuencia, al haber demostrado la parte demandante su derecho de propiedad inscrito en los Registros Públicos sobre el inmueble <i>sub litis</i>, que la habilita a solicitar el desalojo por ocupación precaria, correspondía al demandado acreditar la existencia de un título o una circunstancia que justifique la posesión que viene ejerciendo sobre dicho bien, lo cual no ha cumplido conforme a lo previsto conforme a lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece la carga de probar a quien afirme hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Fundamentos por los cuales corresponde confirmar la sentencia venida en grado al encontrarse expedida conforme a derecho.</p>													
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica; Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima 2021. Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa. Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p> <p>Por tanto:</p> <p>SE RESUELVE:</p> <p>CONFIRMAR la SENTENCIA contenida en la resolución número 14 de fecha 28 de junio de 2017, obrantes a fojas 193 a 199, que falla declarando FUNDADA la demanda de fojas cuarenta a cuarenta y ocho, interpuesta por LC I. I. E.I.R.L.; en consecuencia, se ordena que el demandado C. O. G. H., cumpla con desocupar en el plazo de seis días, el inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en Jirón Patricio No. 196-A, 196-B, 198, 200 y 200-A (Ex Calle Atahualpa), Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con numeración municipal “Jirón Patrocinio No. 196, Interior 1-B, inscrito en la Partida No. 07021496 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima”, con costas y costos.</p> <p>En los seguidos por LC I. I. E.I.R.L. contra C. O. G. H. sobre DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA. Debiendo proceder Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que un objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>					X						10

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
					X	[1 - 2]	Muy baja								

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente

4.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, en el expediente N°**32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima** ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima. (Cuadro 7)**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y Evidencia claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que los resultados de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia del Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que su calificación es de rango muy alta.

Entendiéndose que la parte expositiva de una sentencia describe todo el desarrollo del proceso en forma breve y detallada, como lo indica Zumaeta (2015) la estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva, describe todo el desarrollo del proceso en forma breve y detallada.

Respecto a la parte expositiva de esta sentencia, que cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que obtiene una calificación es de muy alta, refleja el depurado que realiza este juzgado al momento de emitirla, por lo que se considera que este juzgado es muy escrupuloso al momento de materializar las sentencias en su forma correcta.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Al respecto se puede decir que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia del Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, a cumpliendo con los 10 parámetros de calidad, por lo que tienen una calificación de rango muy alta.

Entendiéndose que en la parte considerativa de una sentencia están descritos los medios probatorios admitidos y debatidos del proceso, como lo indica Zumaeta (2015) la estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. En la parte considerativa, están descritos todos los medios probatorios admitidos y debatidos del proceso. Por ello en la parte considerativa también se evidencia la motivación de los hechos y la motivación del derecho; porque en una sentencia, la motivación de los hechos se justifica porque se encuentra dentro de una regla jurídica, como lo indica Zavaleta (2014) la fundamentación de los hechos se justifica porque sus razones están confirmadas y subsumibles en una determinada regla jurídica; y respecto a la motivación del derecho en una sentencia, se justifica porque incorporan razones que justifican la elección del enunciado normativo y su justificación, así lo indica Zavaleta (2014) en la fundamentación del derecho las razones que se dan, justifican la elección del enunciado normativo y su justificación.

Respecto a la parte considerativa de esta sentencia, que cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que obtiene una calificación es de muy alta, refleja el depurado que realiza este juzgado al momento de emitirla, por lo que se considera que este juzgado es muy escrupuloso al momento de materializar las sentencias en su forma correcta.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia relación recíproca con la parte con la parte expositiva y considerativa respectivamente; la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso o de la exoneración; y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que tiene una calificación de rango muy alta.

Entendiéndose que en la parte resolutive de una sentencia esta expresada la decisión del Juez, donde admite o desestima la pretensión expresada en la demanda, como lo indica Zumaeta (2015) la estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. En la parte resolutive esta expresada la decisión del Juez, donde admite o desestima la pretensión expresada en la demanda. En la parte resolutive también se evidencia el principio de congruencia, porque la decisión del Juez debe tener relación de lo predeterminado en autos y lo resuelto, como lo indica Béjar (2018) el principio de congruencia procesal, limita las facultades del Juez para sentenciar, porque la sentencia debe tener relación entre lo predeterminado en autos y lo resuelto,

por lo que el Juez no debe sentenciar más de lo debido.

Respecto a la parte resolutive de esta sentencia, que cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que obtiene una calificación es de muy alta, refleja el depurado que realiza este juzgado al momento de emitirla, por lo que se considera que este juzgado es muy escrupuloso al momento de materializar las sentencias en su forma correcta.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; **fue emitida por la Primera Sala Civil, perteneciente al Distrito Judicial de Lima (Cuadro 8).**

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró los 5 parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia del Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que tiene una calificación de rango muy alta. Entendiéndose que la parte expositiva de una sentencia describe todo el desarrollo del proceso en forma breve y detallada, como lo indica Zumaeta (2015) la estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. La parte expositiva, describe todo el desarrollo del proceso en forma breve y detallada.

Respecto a la parte expositiva de esta sentencia, que cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que obtiene una calificación es de muy alta, refleja el depurado que realiza este juzgado al

momento de emitirla, por lo que se considera que este juzgado es muy escrupuloso al momento de materializar las sentencias en su forma correcta.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Conforme a estos resultados se puede decir que la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia del Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que tiene una calificación de rango muy alta.

Entendiéndose que en la parte considerativa de una sentencia están descritos los medios probatorios admitidos y debatidos del proceso, como lo indica Zumaeta (2015) la estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. En la parte considerativa, están descritos todos los medios probatorios admitidos y debatidos del proceso. Por ello en la parte considerativa también se evidencia la motivación de los hechos y la motivación del derecho; porque en una sentencia, la motivación de los hechos se justifica porque se encuentra dentro de una regla jurídica, como lo indica Zavaleta (2014) la fundamentación de los hechos se justifica porque sus razones están confirmadas y subsumibles en una determinada regla jurídica; y respecto a la motivación del derecho en una sentencia, se justifica porque incorporan razones que justifican la elección del enunciado normativo y su justificación, así lo indica Zavaleta (2014) en la fundamentación del derecho las razones que se dan, justifican la elección del enunciado normativo y su justificación.

Respecto a la parte considerativa de esta sentencia, que cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que obtiene una calificación es de muy alta, refleja el depurado que realiza este juzgado al

momento de emitirla, por lo que se considera que este juzgado es muy escrupuloso al momento de materializar las sentencias en su forma correcta.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia del Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, cumple con los 10 parámetros de calidad, por lo que tiene una calificación de rango muy alta.

Entendiéndose que en la parte resolutive de una sentencia esta expresada la decisión del Juez, donde admite o desestima la pretensión expresada en la demanda, como lo indica Zumaeta (2015) la estructura de la sentencia consta de tres partes: expositiva, considerativa y resolutive. En la parte resolutive esta expresada la decisión del Juez, donde admite o desestima la pretensión expresada en la demanda. En la parte resolutive también se evidencia el principio de congruencia, porque la decisión del Juez debe tener relación de lo predeterminado en autos y lo resuelto, como lo indica Béjar (2018) el principio de congruencia procesal, limita las facultades del Juez para sentenciar, porque la sentencia debe tener relación entre lo predeterminado en autos y lo resuelto, por lo que el Juez no debe sentenciar más de lo debido.

Respecto a la parte resolutive de esta sentencia, que cumple con los 10 parámetros de calidad, por

lo que obtiene una calificación es de muy alta, refleja el depurado que realiza este juzgado al momento de emitirla, por lo que se considera que este juzgado es muy escrupuloso al momento de materializar las sentencias en su forma correcta.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria del expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34, del Distrito Judicial de Lima, Lima fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). **Fue emitida por el Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima**, el pronunciamiento fue declarado fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria (Expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-34).

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver y la claridad; En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).

En la motivación de los hechos se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y

pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció la resolución de toda(s) la(s) pretensión(es) oportunamente ejercitada(s); el pronunciamiento evidenció resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.

Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). **Fue emitida por la Primera Sala Civil de Corte Superior de Justicia de Lima**, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia (Expediente N°32593-2014-0-JR-CI-34).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; evidenció la(s)

pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicitó el silencio o inactividad procesal; y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

En síntesis, la parte considerativa presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido del pronunciamiento evidenció en la resolución las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció la aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso; y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alfaro, L. (16 de junio de 2018). *El derecho de acción*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/derecho-accion-luis-alfaro-valverde/>
- Alfaro, R. (2006). *Diccionario Práctico de Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Alma abogados. (06 de Setiembre de 2019). *La prueba: concepto, objetoy medios de prueba*. Obtenido de Alma abogados: <https://almaabogados.com/la-prueba-concepto-objeto-y-medios-de-prueba>
- Analith, A. (21 de Setiembre de 2020). *¿El proceso de desalojo por ocupación precaria afecta el derecho al debido proceso cuando el demandado alega usucapión?* Recuperado el 20 de Enero de 2021, de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/proceso-desalojo-ocupacion-precaria-afecta-derecho-debido-proceso-cuando-demandado-alega-usucapion-analisis-iv-casatorio-pleno-civil/>
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivacion* . Lima: Idemsa.
- Carnelutti, F. (2018). *La prueba civil*. Argentina: Olejnik.
- Carrión, J. (2016). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. IUS ET VERITAS*.
doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Chanamé, R. (2016). *Diccionario Jurídico Moderno* . Lima: Lex & Juris.
- Código Civil. (2011). *Código Civil*. Lima: Jurista Editores.
- Del Risco, L. (2016). El desalojo por ocupación precaria a la luz del Cuarto Pleno Casatorio Civil. *IUS ET VERITAS*, 142. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201701.008>
- Derecho UNED. (19 de Junio de 2019). *Estructura de las normas judiciales*. Obtenido de Derecho UNED: <https://derechouned.com/libro/teoria/3071-estructura-de-las-normas-juridicas>
- Diálogo con la jurisprudencia. (12 de Marzo de 2020). *Diálogo con la jurisprudencia* . Obtenido de Diálogo con la jurisprudencia: <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/dialogo-index/index.php/dialogo/detalle/428>
- Division de Estudios Legales de la Gaceta Jurídica. (2007). *Guia procesal del abogado Tomo 1*. Lima: Gaceta Juridica.

- El pacto. (25 de Mayo de 2020). *Uso de las nuevas tecnologías y más cooperación en la administración de justicia* . Obtenido de El pacto: <https://www.elpacto.eu/noticias/uso-de-las-nuevas-tecnologias-y-mas-cooperacion-en-la-administracion-de-justicia/>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Desalojo*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/desalojo/desalojo.htm>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Expediente*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/expediente/expediente.htm>
- Enciclopedia jurídica. (2020). *Partes procesales*. Obtenido de Enciclopedia jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/partes-procesales/partes-procesales.htm>
- Estrada, H. (21 de Febrero de 2016). *¿Que es la jurisdiccion?* . Obtenido de Tareas juridicas: <https://tareasjuridicas.com/2016/02/21/que-es-la-jurisdiccion/>
- García, D. (2009). *Diccionario de Jurisprudencia Constitucional*. Lima: Grijley.
- García, D. (2017). La cláusula de desahucio en los contratos de arrendamiento en un proceso de desalojo por. (*Tesis de licenciatura*). Universidad Cesar Vallejo, Lima. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1336/Garc%C3%ADa_BD K.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/1336/Garc%C3%ADa_BD_K.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Gestion. (05 de Diciembre de 2018). *Los cuatro problemas del sistema de justicia en el Perú que arrastran a la competitividad*. Obtenido de Gestion: <https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934-noticia/?ref=gesr>
- Gonzales, G. (2016). *Proceso de desalojo (y posesión precaria)*. Lima: Jurista Editores.
- González, N. (2014). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurita Editores.
- Gutiérrez, B. (2008). *Teoria y Práctica del Proceso Civil* . Lima: MFC editores.
- Hinostroza, A. (2017). *Derecho Procesal Civil, Tomo VI*. Lima: Jurista Editores.
- Lama, H. (2007). *La posesión y la posesión precaria* . Lima: Grijley.
- Martínez, F. (03 de Setiembre de 2018). *La exigencia de motivación de las resoluciones judiciales* . Obtenido de Acal: <https://www.acalsl.com/blog/2018/09/la-exigencia-de-motivacion-de-las-resoluciones-judiciales>
- Martínez, P. (2018). *La valoración y motivación de la prueba* . Lima: Grijley.
- Máxima, J. (10 de Mayo de 2020). *Justicia*. Obtenido de Características: <https://www.caracteristicas.co/justicia/>

Nacionalpe. (27 de Noviembre de 2019). *Modernización de la administración de justicia permitira un sistema transparente e incorruptible*. Obtenido de Nacionalpe: <https://www.radionacional.com.pe/informa/politica/modernizacion-de-la-administracion-de-justicia-permitira-un-sistema-transparente-e-incorruptible>

Pozo, J., Avendaño, F., del Risco, L., Abanto, J., Meneses, A., & Balarezo, E. (2017). *Reivindicación, Accesoión y Usucapión*. Lima: Instituto Pacífico.

Proto, A. (2018). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima: Palestra.

Rioja, A. (2014). *Derecho Procesal Civil*. Lima: Adrus Editores.

Rioja, A. (28 de Febrero de 2017). *La demanda y su calificación*. Obtenido de Pasión por el derecho: <https://lpderecho.pe/la-demanda-calificacion/>

Rioja, A. (12 de Setiembre de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Obtenido de Pasión por el derecho : <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

Rodriguez, A. (11 de Febrero de 2020). *Eficiencia, eficacia y Administración de justicia*. Obtenido de Expansión: <https://hayderecho.expansion.com/2020/02/11/eficacia-eficiencia-y-justicia/>

Rubio, M. (2010). *Para conocer la Constitucion de 1993*. Lima: Fondo Editorial PUCP.

Saul, C. (27 de Agosto de 2020). *¿Que es la prescripcion adquisitiva de dominio?* Obtenido de Pasión por eldercho: https://lpderecho.pe/prescripcion_adquisitiva_de_dominio-derechos-reales/

Significados. (01 de febrero de 2018). *Significado de contrato*. Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/contrato/>

Significados. (03 de Julio de 2020). *Significado de jurisprudencia*. Obtenido de Significados: <https://www.significados.com/jurisprudencia/>

Ticona, V. (2009). *El derecho al debido proceso en el proceso civil* . Lima: Grijley.

Trujillo, E. (2021). *Abogado*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/abogado.html>

Vega, C. (2019). *El desalojo y la usucapión* . Lima: Juirsta Editores.

Yirda, A. (22 de Junio de 2020). *Juez*. Obtenido de Concepto definición: <https://conceptodefinicion.de/juez/>

Yirda, A. (22 de Junio de 2020). *Litigio*. Obtenido de ConceptoDefinición : <https://conceptodefinicion.de/litigio/>

Zavaleta, R. (2014). *La motivación de las resoluciones judiciales* . Lima: Grijley.
Zumaeta, P. (2015). *Temas de Derecho Procesal Civil*. Lima: Jurista editores.

ANEXOS

ANEXO 1
EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

Sentencia de primera instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA TRIGESIMO CUARTO JUZGADO
ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 32593-2014-0-1801-JR-CI-34
MATERIA : DESALOJO
ESPECIALISTA : I. S. G. Z.
DEMANDANTE : LC I. I. E.I.R.L.
DEMANDADO : C. O. G. H.

SENTENCIA

RESOLUCION NÚMERO CATORCE

Lima, veintiocho de junio

Del año dos mil diecisiete. -

I.- VISTOS:

DE LA DEMANDA: La demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por **LC I. I. E.I.R.L.** representada por **O. A. C. C. O.**, contra **C. G. H.**, a fin de que proceda a restituirle los derechos de posesión efectiva del inmueble de su propiedad que viene ocupando actualmente, ubicado en Jirón Patrocinio N°196 A-196 B-198 - 200 – 200 (ex Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, sin que le asista título alguno, haciendo extensivo el petitorio de la demanda, al desalojo de cualquier persona natural o jurídica que pudiera estar en posesión de dicho inmueble, cuando se verifique el lanzamiento, así como al pago de costas y costos del proceso; señala que el dominio del inmueble cuyo desalojo solicita, con antecedentes nominales inscritos en la partida electrónica N°07021496 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, ha sido adquirido por accidente, mediante minuta de compra venta de fecha 12 de marzo del 2012 y cláusula adicional de fecha 13 de marzo del 2012, celebradas con sus anteriores propietarios E. F. G. L. M., M. L. M., B. C. B. L. L. y M. M. M. L.; que, en virtud a la minuta y cláusula adicional mencionadas, la demandante detenta el 100% de las acciones y

derechos del inmueble antes aludido; que, como se aparecía de la Escritura Pública de ratificación de compraventa de acciones y derechos que otorgan doña M. L. M. y E. F. G. L. M., a favor de la accionante, con fecha 06 de setiembre del 2012, dichas personas ratifican en todos sus extremos la minuta de compraventa del inmueble de fecha 12 de marzo del 2012, así como su clausula adicional, conforme se aprecia de la cláusula segunda, numeral 2.1; que, conforme se aprecia de la Escritura Pública de ratificación de compra venta de acciones y derechos que otorga doña B. C. B. L., a favor de la demandante, con fecha 21 de mayo del 2013, se ratifica en todos sus extremos la minuta de compraventa de fecha 12 de marzo del 2012, así como su clausula, conforme a la cláusula segunda, numeral 2.1 de dicha Escritura Pública; que, conforme se aprecia de la Escritura Pública de ratificación de compra venta de acciones y derechos que otorga doña M. M. M. L., a favor de la demandante, con fecha 04 de diciembre del 2013, la referida persona ratifica en todos sus extremos la minuta de compraventa de fecha 12 de marzo del 2012, así como su cláusula, conforme se aprecia de la cláusula segunda, numeral 2.1 de la referida Escritura Pública; que, teniendo conocimiento que al interior del inmueble, cuyo desalojo solicita, existe un ocupante precario que responde al nombre de C. O. G. H., quien viene ocupando dicho inmueble, de manera ilegítima, sin tener título alguno que legitime su posesión o permanencia al interior del aludido predio, negándose a desocupar; que entre el demandado y el accionante o sus inmediatos transferentes, no ha existido vinculo contractual alguno que legitime su permanencia en el interior del inmueble; que, el demandante ha sido citado a un centro de conciliación extrajudicial, no habiendo ocurrido a ninguna de las fechas citadas, ha hecho caso omiso a tales invitaciones, viene ejerciendo la posesión sin tener título que justifique su permanencia en el inmueble y sin pagar absolutamente nada, siendo indudable que la posesión que ejerce la demandada, en el predio materia de desalojo, es totalmente precaria; ampara su demanda en lo dispuesto en el Artículo 70° de la Constitución, Artículos III, VI y VII del Título Preliminar, 911° y 923° del Código Civil; y los Artículos I,II,IV,VII y IX del Título Preliminar, 424°,425°,546° inciso 4, 547°, 554°, 555°, 585°, 586°, 592° y 593° del Código Procesal Civil.-----

DE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA:

El demandado contesta la demanda manifestando que, es cierto que la parte actora tiene el dominio del predio sub materia, sin embargo a la fecha de adquisición su parte tenía ya los diez años de posesión pacífica, continua y pública del mencionado inmueble, por el cual tenía el derecho de posesión; que, no es cierto que la parte actora tenga el 100% de los derechos y

acciones del inmueble sub materia, por cuanto la sociedad conyugal conformada por C. E. P. G. y R. N. E. H. P., inscribieron su derecho sobre un área de 250.34 metros cuadrados, por prescripción adquisitiva de dominio, expedida por la notario Público B. Z. G., mediante escritura pública de fecha 22 de junio del 2008, el cual se encuentra inscrito en el asiento B 001 de la partida N°07021496 del Registro de Propiedad de los Registros Públicos de Lima; que, es cierto lo afirmado en los puntos tres, cuatro y cinco de los fundamentos de hechos de la demanda, respecto a la escritura pública de compra venta y respecto a las escrituras públicas de ratificación de compra venta de la señora B. C. B. L. L. y la referida a la señora M. M. M. L.; sin embargo debe tenerse en cuenta que su parte tenía más de diez años de posesión pacífica, continua y publica antes de la fecha de adquisición de la accionante, esto es el 06 de setiembre del 2012, 25 de mayo del 2013 y 02 de diciembre 2013, respectivamente; que, su parte tiene la posesión del inmueble, contando con el certificado de posesión de fecha 01 de marzo 2011, expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, y se encuentra inscrito como contribuyente en la Municipalidad del Rímac desde el año 2000 y que dicho derecho lo tiene con fecha anterior a la interposición de la demanda; que, existe dicho vínculo entre el recurrente y el inmueble sub materia, debido a que ha iniciado el proceso judicial, expediente N°26878-2014, seguido ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, el cual se encuentra en trámite; que, no es cierto que la demandante haya cumplido con el requisito de admisibilidad para interponer la demanda, como es el caso de invitar al recurrente a una Conciliación Extrajudicial, no cumple con la formalidad debida al no haber invitado a todas las partes poseedoras del inmueble sub materia; que su parte no fue emplazada válidamente. Asimismo, fundamenta que, se demanda el desalojo total del predio, no especificándose la parte o numeración que corresponde a su parte, ya que reside en la Calle Patrocino N°196 interior 1-B, distrito del Rímac; que, la accionante nunca ha tenido la posesión del inmueble, que es su parte la que siempre ha vivido en el bien, desde el año 1978 y que su madre fue la inicio la posesión desde el mes de agosto del año 1955; que el predio no se encuentra independizado, no ocupando su parte todo el inmueble, si no una parte, cuyas medidas y linderos son: por el frente colinda con ingreso común, con 3.10 ml; por la derecha entrando: colindante con propiedad de terceros con 4 tramos: primer tramo de 9.55 ml.; segundo tramo de 3.45 ml.; tercer tramo con 6.20 ml. y el cuarto tramo con 7.55 metros; por la izquierda entrando: colindante con propiedad de terceros con 17.90 ml.; por el fondo colindante con la propiedad de terceros con 16.59 ml.; que se ha

comportado como propietario, ya que además de tener en posesión el inmueble por más de diez años, viene cumpliendo con el pago de impuestos ante el Consejo Distrital del Rímac, así como el pago de servicios de suministros públicos, asumiendo todas las obligaciones de propietario; que, ha iniciado el proceso de prescripción adquisitiva de dominio antes aludido, el cual se encuentra en trámite, en la que se ha declarado fundada la medida cautelar de anotación de demanda.

SANEAMIENTO Y FIJACION DE PUNTOS CONTROVERTIDOS (fojas 135 a 137):

Mediante resolución número Cinco expedida en la sentencia fecha siete de mayo del año dos mil quince, se declara existencia de una relación jurídica procesal válida entre las partes y por ende saneado el presente proceso.

Mediante resolución número Seis, expedida en la audiencia aludida, que se fijó como puntos controvertidos los siguientes:

- i). - Determinar los derechos de dominio sobre el bien sub litis a favor de la demandante.
- ii). - Determinar la posesión del demandado sobre el bien sub litis y la ausencia de título alguno que justifique su citada posesión.

Luego, de determinar el proceso conforme al procedimiento establecido por ley, el estado del proceso es el de expedir sentencia.

II.- CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, del tenor del acta de audiencia única, se advierte que los puntos controvertidos fijados son: 1.- Determinar los derechos de dominio sobre el bien sub litis a favor de la demandante, y 2.- Determinar la posesión del demandado sobre el bien sub litis y la ausencia de título alguno que justifique su citada posesión; por lo que a fin de resolver la litis, se deberá dilucidar tales puntos.

SEGUNDO: Que, es principio de orden procesal, contenido en el artículo 196° del Código Procesal Civil, que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quienes los contradicen alegando hechos nuevos, salvo disposición legal diferente; siendo la finalidad de los medios probatorios, acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

TERCERO: Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 586 del Código Procesal Civil, están facultados para demandar el desalojo de un predio el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquel que considere tener derecho a la restitución del mismo, a excepción de lo previsto en el artículo 598° del mismo cuerpo normativo; y dado que en este caso el

demandante actúa en calidad de propietario del inmueble ubicado en el Jirón Patrocinio N°196 A-196 B-198 – 200 – 200 A (ex Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, y habiéndose fijado además como primer punto controvertido: “Determinar los derechos de dominio sobre el bien sub litis a favor de la demandante”, se hace necesario dilucidar en primer lugar tal extremo; para ello procedemos a valorar la Copia Literal de la **Partida Registral N°11652080** de folios 02 a 10, la copia legalizada de la minuta de compra venta de fecha 12 de marzo del 2012, la copia legalizada de la Escritura Pública de Ratificación de compra venta de acciones y derechos de fecha 06 de setiembre del 2012, la copia legalizada de la Escritura Pública de Ratificación de compra venta de acciones y derechos de fecha 21 de mayo del 2013, la copia legalizada de la Escritura Pública de Ratificación de compra venta de acciones y derechos de fecha 02 de setiembre del 2013, corrientes de fojas 11 a 33, así como el certificado Registral inmobiliario corriente de fojas 57 a 80, de los que se desprende que la accionante tienen la calidad de propietaria del inmueble materia de litis, pues adquirió los derechos y acciones de todos los anteriores copropietarios registrales; por lo que tales documentos nos permiten concluir con absoluta certeza que el derecho de propiedad de la demandante respecto al inmueble referido, se encuentra plenamente acreditado, ya que se trata de documentos públicos que a mérito de los principios registrales que les son aplicables, a tenor de lo dispuesto en los artículos 2013° y 2014° del Código Civil, merecen fe respecto a su contenido y se presumen ciertos y producen todos sus efectos, mientras no se rectifiquen o se declare jurídicamente su invalidez.

CUARTO: Que, a fin de calificar la posesión que ejerce el demandado, estando a lo preceptuado en el artículo 911° del Código Civil, entendemos que la ocupación precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía a fenecido; habiendo fijado como segundo punto controvertido: “determinar la posesión del demandado sobre el bien sub litis y la ausencia del título alguno que justifique su citada posesión”, podemos advertir que, siendo los argumentos del demandado: 1) Que, tenía más de diez años de posesión pacífica, continua y publica antes de la fecha de adquisición por parte del accionante, contando con el certificado de posesión de fecha 01 de marzo del 2011 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac, habiendo vivido en el inmueble sub litis, desde su nacimiento y que su madre fue la que inicio la posesión desde el mes de agosto del año 1955, por lo que ha iniciado un proceso de prescripción adquisitiva de dominio ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Especializado Civil de Lima; 2) Que, se demanda el desalojo total del predio materia del proceso, no

especificándose la parte o numeración que corresponde a su parte, dado que reside en calle Patrocinio N°196, Interior 1-B, distrito del Rímac; y 3) Que, no es cierto que la parte actora tenga el 100% de derechos y acciones del inmueble sub litis; procederemos a analizar dichos argumentos.

QUINTO: Que, es menester precisar que en los procesos de desalojo por ocupación precaria, es sujeto activo de la relación jurídica procesal el propietario o quien tenga derecho a pedir la restitución del bien, conforme a lo establecido en el artículo 586 del Código Procesal Civil y el Cuarto Pleno Casatorio Civil de la corte Superior de la República; mientras que el sujeto pasivo es aquel que se encuentra en posesión del bien, pudiendo ser emplazados solo quienes indebidamente se encuentren en la posesión del mismo; por lo que, para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier circunstancia que justifique el uso y disfrute del bien por parte de la emplazada.

SEXTO: En ese sentido, debe efectuarse un análisis respecto a si el demandado durante la secuela del proceso, ha acreditado su dicho y si ha presentado algún título que justifique su posesión, uso y disfrute del inmueble en referencia; al respecto, advertimos que en cuanto al derecho a usucapir que alega el demandado, este no ha sido acreditado de maneta manifiesta, pues las pruebas aportadas – certificado de posesión de fojas 95 y copia del admisorio de demanda y concesorio de medida cautelar de anotación de demanda del expediente de Prescripción Adquisitiva de Dominio que corren de fojas 102 a 107 – no producen convicción sobre tal derecho, y dado que además al haber ejercido su derecho de acción al iniciar el proceso de Prescripción Adquisitiva de dominio referido, ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima, corresponde a dicha judicatura emitir pronunciamiento de fondo sobre tal pretensión.

SEPTIMO: En cuanto a la identificación del periodo materia del desalojo, se advierte que si bien el demandado refiere que se encuentra en posesión únicamente del predio ubicado en Calle Patrocinio N°196, Interior 1-B, y que en la demanda no se precisa ello, pues se pretende el desalojo del inmueble ubicado en el Jirón Patrocinio N°196 A - 196 B - 198 – 200 - 200 A (ex Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; tal alegación resulta totalmente contradictoria e incongruente con su propia pretensión contenida en la demanda de “Prescripción Adquisitiva de Dominio”, pues de la copia del auto admisorio y de la resolución que concede medida cautelar en dicho proceso (fojas 103 y 106), se desprende que el demandado pretende usucapir el inmueble ubicado en el Jirón Patrocinio N°196 A – 196 B – 198 – 200 – 200

A (ex Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, de lo que se infiere que detenta la posesión de dicho inmueble, que es justamente el mismo materia del presente desalojo; debiendo precisarse sin embargo, que dado que el mismo emplazado refiere que dicho inmueble tiene como numero municipal “Jirón Patrocinio N°196, interior 1-B”, esta información debe tenerse presente el ejecutarse la sentencia.

OCTAVO: Respecto a la alegación del demandado, de que la parte actora no sería propietaria del 100% de derechos y acciones del inmueble sub litis; la misma deviene en carente de sustento factico, pues del contenido de las partidas registrales aportadas tanto por la parte demandante, como por la parte demandada, se desprende con claridad que el actor adquirió la propiedad de la totalidad de derechos y acciones de todos los anteriores copropietarios del inmueble. Siendo esto así, podemos concluir que las alegaciones del demandado devienen en inatendibles, por cuanto no ha aportado medio probatorio alguno que justifique su posesión sobre el inmueble materia de litis.

III.- FALLO:

Por estas consideraciones, y estando a que las demás pruebas actuadas y no glosadas no enervan los fundamentos de la presente resolución, la señora Juez del Trigésimo Cuarto Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, administrando justicia a nombre de la Nación, **FALLA: DECLARANDO FUNDADA** la demanda de fojas cuarenta y cuarenta y ocho, interpuesta por **LC I. I. E.I.R.L.**; en consecuencia, **SE ORDENA** que el demandado **C. O. G. H.**, cumpla con desocupar en el plazo de seis días, el inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en Jirón Patrocinio N°196 A – 196 B – 198 – 200 – 200 A (ex Calle Atahualpa), distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con numeración municipal “Jirón Patrocinio N°196, interior 1-B, inscrito en la Partida N°07021496 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima; con costos y costas.-

Sentencia de segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRIMERA SALA CIVIL

EXPEDIENTE : 32593-2014-0-JR-CI-34 (Ref. Sala: 551-2018-0)
DEMANDANTE : LC I. I. E.I.R.L.
DEMANDADO : C. G. H.
MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA

RESOLUCIÓN No. TRES

Lima, cinco de octubre de dos mil dieciocho. –

VISTOS: interviene como ponente la Señora Juez Superior D. M.; y **CONCIDERANDO:**

PRIMERO: Es materia de grado la SENTENCIA contenida en la resolución número 14 de fecha 28 de junio de 2017, obrante de fojas 193 199, que falla declarando fundada la demanda de fojas cuarenta a cuarenta y ocho, interpuesta por LC I. I. E.I.R.L.; en consecuencia, se ordena que el demandado C. O. G. H., cumpla con desocupar en el plazo de seis días, el inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en Jirón Patrocinio No 196-A, 196-B, 198, 200 y 200-A (Ex Calle Atahualpa), Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con numeración municipal “Jirón Patricio No. 196, interior 1-B, inscrito en la partida No. 07021496 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima”, con costas y costos.

SEGUNDO: El demandado C. O. G. H. en su escrito de apelación de fojas 208 a 212 señala como principales agraviados que: 1) No se ha tomado en cuenta que, a la fecha de la interposición de la demanda, ya tenía los diez años de posesión pacífica, continua y pública del inmueble y que cuenta con el Certificado de Posesión de fecha 01/03/2011 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del Rímac. 2) La parte actora no tiene el 100% de los derechos y acciones sobre el inmueble *sub litis*, por cuanto la Sociedad Conyugal conformada por C. E. P. G. y R. N. E. H. P. inscriben su derecho sobre un área de 250.34 m2 por prescripción adquisitiva de dominio, expedida por la Notaria Pública de Lima, B. Z. G. mediante escritura pública de fecha 22 de julio 2008, inscrito en el Asiento B 001 de la Partida Registral No. 07021496 del Registro de la Propiedad Inmueble. 3) La apelación no se ha pronunciado sobre el proceso judicial recaído en el Expediente No. 26878-2014 seguido ante el 27° Juzgado Civil de Lima que tiene relación con este proceso. 4) No se ha señalado en la

demanda el Jirón Patrocinio No. 196 interior 1-B, sin embargo, ello ha sido agregado en la parte resolutive de la sentencia.

TERCERO: Ante los argumentos expuestos en el recurso de apelación, con respecto a la existencia de errores de hecho y derecho en la recurrida, este colegiado considera que debe examinar ésta con el objeto de determinar si se agravia o no el derecho de apelación, a fin de anular, confirmar o revocar la apelada conforme a lo previsto en el artículo 364 del Código Procesal Civil.

CUARTO: Fluye de autos que en el escrito de fojas 40 a 48, LC I. I. E.I.R.L. interpone demanda de desalojo por ocupante precario contra C. O. G. H., para que proceda a restituir los derechos de posesión efectiva del inmueble de su propiedad que viene ocupando sito en Jirón Patrocinio No. 196A – 196B – 198 – 200 – 200A (Ex Calle Atahualpa), Distrito del Rímac, Provincia y departamento de Lima, sin que le asienta título alguno, haciéndose extensiva al desalojo de cualquier persona natural o jurídica que pudiera estar en posesión de dicho inmueble en la oportunidad que se verifique el respectivo, así como pago de costas y costos del proceso.

QUINTO: Dado los argumentos señalados como agravios del recurso de apelación contra la sentencia emitida en autos, y en razón de que la pretensión demandada sobre desalojo se funda en la causal de ocupación precaria para determinar si la sentencia apelada ha sido expedida conforme a ley, es preciso dilucidar si ha examinado la concurrencia de los requisitos exigidos por las siguientes normas, para la configurar la causal en la cual se sustenta, como son:

1)El artículo 586 del Código Procesal Civil que señala quienes se encuentran legitimados para entablar la acción por ocupación precaria, entre ellos el propietario, el arrendador, el administrador, y todo aquel que considere tener derecho a la restitución, salvo lo dispuesto en el artículo 598.

2)El artículo 911 del Código Civil que establece que ***“La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno o cuando el que se tenía ha fenecido”*** supuesto del cual se desprende que tendrá la calidad de ocupante precario, aquella persona que posea un bien sin contar con un título que lo justifique o que, de haberlo tenido, este ya haya fenecido, entendiéndose *contrario sensu* que aquel que justifique su posesión, no podrá ser calificado como tal.

SEXTO: En ese orden de ideas, resulta imprescindible subrayar las conclusiones expresadas en el Cuarto Pleno Casatorio Civil llevado a cabo por la Corte Superior de Justicia de la República,

al expedir la Casación No 2195-2011-Ucayali), publicado el 14 de agosto del 2013, que en los fundamentos 54 y 55 señala que:

“Siendo así, de la lectura del artículo de análisis queda claro que la figura del precario se va a presentar cuando esté poseyendo sin título alguno, esto es, sin la presencia y acreditación de ningún acto o hecho que justifique el derecho al disfrute del derecho a poseer-dentro de lo cual, desde luego, se engloba al servicio de la posesión, a quien el poseedor real le encarga el cuidado de un bien, esto es por un acto de mera liberalidad y con carácter gratuito, sin existir de por medio el pago de una renta. El segundo supuesto que contempla la norma es que el título de posesión que ostenta el demandado haya fenecido, sin precisar los motivos de tal fenecimiento, por lo que resulta lógico concebir que dicha extinción se puede deber a diversas causas, tanto intrínsecas o extrínsecas al mismo acto o hecho, ajenas o no a la voluntad de las partes involucradas, entendiéndose que el acto o hechos existentes, en el que el demandado venía sustentando su posesión, al momento de la interposición de la demanda, ha variado, debido a un acto que puede o no depender de la voluntad de las partes, variación que deja de justificar la posesión del demandado y, por ende, corresponde otorgarlas al demandante, por haber acreditado su derecho a tal disfrute”.

Asimismo, en la parte final del punto 59 se expresa que:

“Por ello, una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostenta la posesión inmediata, frente al reclamante”.

SEPTIMO: Sobre la legitimación que debe acreditar la demanda LC I. I. E.I.R.L. conforme al artículo 586 del Código Procesal Civil que la habilita para entablar la presente acción, se encuentra sustentada en las copias certificadas de la Partida No.07021496 de los Registros Públicos (fojas 08 a 10) en la que se encuentra registrado los contratos de compraventa suscritos por dicha demandante con M. L. M., E. F. G. L. M., B. C. B. L. L. y M. M. M. L. sobre las acciones y derechos que les corresponden sobre el inmueble constituido por el Lote de Terreno ubicado en Calle Atahualpa. Distrito del Rímac.

De modo que, con ello, queda acreditada la titularidad que sobre la bien inmueble materia de controversia tienen la demandante LC I. I. E.I.R.L.

OCTAVO: Sobre la configuración de la posesión precaria estatuida en el artículo 911 del Código Civil, respecto al demandado C. O. G. H., este no presenta ningún medio probatorio que acredite que tenga un título que justifique la posesión que tiene sobre el bien inmueble materia de litis, más bien en un escrito de contestación de la demanda de fojas 111 a 123, señala que a la fecha de la interposición de la demanda ya venía ocupando el inmueble más de diez años de posesión pacífica, continua y pública, lo que es probado con el Certificado de Posesión de fecha 01/03/2011 expedido por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital del

Rímac, como se encuentra inscrito como contribuyente en dicho Municipio y ha iniciado un proceso judicial ante 27° Juzgado Civil de Lima.

NOVENO: Sobre el agravio del apelante referido que, a la fecha de la interposición de la demanda, ya tenía los diez años de posesión pacífica, continua y pública del inmueble, debe tenerse presente que en el Cuarto Pleno Casatorio se determinó que:

“5.6. La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez de desalojo valorar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho invocado, sin que ello implique que está facultado para decidir sobre la usucapión. Siendo así, se limitará a establecer si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer a favor del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por precario, en nada afecta lo que se vaya a decidir en otro proceso donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá expedito su derecho para solicitar la inexecución del mandato de desalojo o en todo caso para solicitar la devolución del inmueble”.

Por consiguiente, dado que la parte emplazada al contestar la demanda (fojas 111 a 123) alega poseer el inmueble sub litis de forma pacífica, continua y pública, antes de su transferencia el 06 de setiembre de 2012 y que ha iniciado un proceso ante el 27° Juzgado Civil de Lima, adjuntando medios probatorios para sustentar su afirmación, es preciso realizar una valoración de estos instrumentos conforme al criterio expresado en el referido Pleno Casatorio.

DECIMO: En tal sentido, se aprecia que tanto el Certificado de Posesión obrante a fojas 95, como las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial que obran de fojas 96 a 101 correspondientes a los años 2012, 2013, 2014 y 2000 han sido tramitadas y expedidas en el año 2014, es decir, en el mismo año de interposición de la demanda.

Estos documentos en sí mismos no acreditan a plenitud una posesión pacífica, continua y pública por parte del demandado durante 10 años, pues fueron tramitados recién en el año 2014, es decir se circunscribe a una actividad desarrollada en un solo año, siendo insuficientes para sustentar su contradicción a la demandada y justificar la posesión que se alega.

En todo caso, tales instrumentos deben ser corroborados con otros medios de prueba cumpliendo las exigencias formales del artículo 505 del Código Procesal Civil, lo que debe realizarse al interior del Proceso de Prescripción Adquisitiva que se ventila ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima conforme se acredita de fojas 102 a 106, pero que en este Proceso de Desalojo no causa convicción para declarar el derecho de poseer a favor del demandado.

DECIMO PRIMERO: Por otro lado, el demandado sostiene que la parte demandante ya no es propietaria del inmueble *sub litis*, sin embargo, no presenta ningún medio probatorio que acredite lo que expone, debiendo desestimarse este agravio por infundado.

Asimismo, alega que en la demanda no se ha señalado el Jirón Patrocinio No. 196, interior 1-B como el lugar que debe ser desalojado, si bien esto es cierto, pues en la demanda se solicita la restitución del inmueble sito en Jirón Patrocinio No. 196A – 196B – 198 – 200 – 200A (Ex Calle Atahualpa), se aprecia que en el Proceso de Prescripción Adquisitiva que el demandado sigue ante el Vigésimo Séptimo Juzgado Civil de Lima (fojas 103) expresamente solicita ser declarado propietario del inmueble ubicado en “**Jirón Patrocinio (Ex Atahualpa) No. 196A – 196B – 198 – 200 – 200A (...) con numeración municipal Jirón Patrocinio No. 196 interior 1-B**”, que es la misma dirección del inmueble *sub litis* cuyo desalojo pretende la parte demandante, cuya existencia se encuentra con el Certificado Registral Inmobiliario que corre a fojas 57 y la Anotación de Independización inscrita en la Partida No. 07021496.

Por lo expuesto, se concluye que ***ambas partes coinciden en la dirección del inmueble sub litis*** a desalojar, constituyendo hechos afirmados por una parte y admitidos por la otra, de modo que no hay discusión alguna sobre este aspecto, siendo aplicable lo previsto en el inciso 2 del artículo 190 del Código Procesal Civil.

DÉCIMO SEGUNDO: En consecuencia, al haber demostrado la parte demandante su derecho de propiedad inscrito en los Registros Públicos sobre el inmueble *sub litis*, que la habilita a solicitar el desalojo por ocupación precaria, correspondía al demandado acreditar la existencia de un título o una circunstancia que justifique la posesión que viene ejerciendo sobre dicho bien, lo cual no ha cumplido conforme a lo previsto conforme a lo previsto en el artículo 196 del Código Procesal Civil, que establece la carga de probar a quien afirme hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando hechos nuevos. Fundamentos por los cuales corresponde confirmar la sentencia venida en grado al encontrarse expedida conforme a derecho.

Por tanto:

SE RESUELVE:

CONFIRMAR la **SENTENCIA** contenida en la resolución número 14 de fecha 28 de junio de 2017, obrantes a fojas 193 a 199, que falla declarando **FUNDADA** la demanda de fojas cuarenta

a cuarenta y ocho, interpuesta por LC I. I. E.I.R.L.; en consecuencia, se ordena que el demandado C. O. G. H., cumpla con desocupar en el plazo de seis días, el inmueble de propiedad de la demandante, ubicado en Jirón Patricio No. 196-A, 196-B, 198, 200 y 200-A (Ex Calle Atahualpa), Distrito del Rímac, Provincia y Departamento de Lima, con numeración municipal “Jirón Patrocinio No. 196, Interior 1-B, inscrito en la Partida No. 07021496 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Lima”, con costas y costos.

En los seguidos por **LC I. I. E.I.R.L.** contra **C. O. G. H.** sobre **DESALOJO POR OCUPACION PRECARIA.** Debiendo proceder Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 383 del Código Procesal Civil. -

V.S.

G.N.

D. M.

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENCIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i>. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple/No cumple</p>	

				<p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</i></p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</i></p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLES	DIMENSIONES	SUB-DIMENCIONES	INDICADORES
SENTENCIAS	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>

				extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del principio de congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

Sentencia de primera instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple / No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple / No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple / No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple / No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple / No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple / No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? **Si cumple / No cumple.**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple / No cumple**

4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple / No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple / No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple / No cumple**

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple / No cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple / No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). **Si cumple / No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple / No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple / No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple / No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple / No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple / No cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple / No cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 o 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte	Nombre de la sub dimensión			X				[17 - 20]	Muy alta
					X			[13 - 16]	Alta

considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				

									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta						
					X			[13-16]	Alta						
	Motivación del derecho							[9- 12]	Mediana						
				X				[5 -8]	Baja						
								[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
															30

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre desalojo por ocupación precaria, contenido en el expediente N°32593-2014-0-1801-JR-CI-36, en el cual han intervenido en primera instancia el 34° Juzgado Especializado en lo Civil de Lima y en segunda instancia la 1era Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respecto a la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libertad que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, mas por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresamente con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Julio Francisco, Arce Cruz